



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
EJERCICIO 2004

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2005



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

VIRTUDES DE LA PRIETA MIRALLES, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2010, cuya acta esta pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 36/2010, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, EJERCICIO 2004, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2005. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del Informe a la Fundación General de la Universidad de Valladolid, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a treinta de junio de dos mil diez.

Visto Bueno
EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	4
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.2. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD	4
I.3. MARCO JURÍDICO.....	6
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.....	7
II.1. OBJETIVOS.....	7
II.2. ALCANCE.....	7
II.3. LIMITACIONES	8
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	9
III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....	9
III.1. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	10
III.1.1. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	10
III.1.2. REMISIÓN Y RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.....	11
III.1.3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES	11
III.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES	12
III.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	12
III.2.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	12
III.2.3. ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN	12
III.2.4. CONTRATACIÓN.....	19
III.2.5. GESTIÓN DE PERSONAL	20
III.3. SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN	25
III.3.1. BALANCE DE SITUACIÓN	25



III.3.2. CUENTA DE RESULTADOS	38
III.3.3. MEMORIA	47
IV. CONCLUSIONES	49
IV.1. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	49
IV.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES	50
IV.3. ESTADOS FINANCIEROS	51
V. RECOMENDACIONES	55
VI. OPINIÓN.....	57
ÍNDICE DE ANEXOS.....	58

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
FGUVA	Fundación General Universidad de Valladolid.
FIM	Fondo de Inversión Mobiliario.
IFT	Inversiones Financieras Temporales.
INE	Instituto Nacional de Estadística.
IOBA	Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada.
IPC	Índice de precios al consumo.
LF	Ley de Fundaciones.
LFCL	Ley de Fundaciones de Castilla y León.
LPGCL	Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004.
LGP	Ley General Presupuestaria.
LH	Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
LOU	Ley Orgánica de Universidades.
LRJAPyPAC	Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre.
LUCL	Ley de Universidades de Castilla y León.
PGCESFL	Normas de adaptación Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
UVA	Universidad de Valladolid.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, corresponde al Consejo de Cuentas la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

La fiscalización de la Fundación General de la Universidad de Valladolid en el ejercicio 2004 figura en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León para el ejercicio 2005, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León de 30 de junio de 2005 (BOCyL nº 137), dentro del Epígrafe 2 de fiscalizaciones específicas.

Los trabajos de fiscalización se desarrollan con sujeción a las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, habiéndose efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones de este informe.

I.2. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

La Fundación General de la Universidad de Valladolid (FGUVA), es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como misión colaborar en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a la mejora y promoción de la docencia y la investigación. Es una fundación del sector público autonómico de conformidad con lo establecido en el art. 16. b) de la LH (en la actualidad art. 1.d) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León).

La Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, acordó el 31 de mayo de 1996 aprobar la creación de la Fundación General de la Universidad de Valladolid y de sus Estatutos. La Fundación se constituyó mediante escritura pública de 9 de julio de 1996 en Valladolid y fue inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación el 25 de noviembre de 1996, con una dotación inicial de 60.100 euros (10.000.000 Ptas.) efectuada por la Universidad de Valladolid, con el carácter de fundación docente, persiguiendo entre sus fines de interés general, fines educativos, culturales, científicos y de fomento de la investigación. Asimismo, fomentará y desarrollará el diálogo y la comunicación entre la Universidad y la empresa y actuará como punto de encuentro para cuantas empresas deseen

mantener con la Universidad para su mejor desarrollo.

Con posterioridad, mediante escritura pública de 19 de octubre de 1999 la FGUVA se fusionó con la Fundación Universidad Empresa de Valladolid, absorbiendo a esta última. En la fecha de la fusión, la Fundación Universidad Empresa tenía una dotación fundacional de 120.023 euros (19.970.000 Ptas.).

El importe de la dotación fundacional de la FGUVA a 31 de diciembre de 2004 ascendía a 180.123 euros (29.970.000 Ptas.).

Su ámbito territorial se circunscribe a todo el territorio nacional, si bien puede realizar en el extranjero cuantas actividades de toda índole tiendan a lograr y conseguir sus fines fundacionales. Sus principales funciones son:

- Cooperar en el cumplimiento de las funciones propias de la Universidad de Valladolid.
- Fomentar la innovación con los medios a su alcance.
- Facilitar la inserción laboral de los estudiantes y titulados universitarios de la Universidad de Valladolid.
- Promover el conocimiento de otros idiomas y difusión del español.
- Gestionar diversas infraestructuras de la Universidad de Valladolid.
- Ser el instrumento de enlace y gestión entre Universidad, empresas y demás instituciones públicas o privadas, para la propuesta de actividades, captación de fondos y financiación de las mismas, así como su difusión.

Según los Estatutos vigentes, en el ejercicio 2004, la administración, el gobierno y la representación de la Fundación corresponde al Patronato, al Consejo Ejecutivo, al Presidente del Patronato y al Director general de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. El Rector de la Universidad de Valladolid preside el Patronato. Además, al Consejo de Gobierno de la Universidad le corresponde el nombramiento de los patronos electivos.

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo la preparación de los acuerdos del Patronato así como la dirección administrativa y organización de los servicios de la Fundación, siempre que no estén atribuidas expresamente al Patronato o a otros órganos.

El Director general de la Fundación es elegido por el presidente del Patronato, oído el Consejo Ejecutivo.

En cuanto a su estructura organizativa, la Fundación contaba con los siguientes Departamentos: Infraestructuras, Curso de Idiomas, Innovación, Formación, Empleo y Proyectos, IOBA, Servicios centrales y Otros (como la tienda de recuerdos).

Para el desarrollo de los fines fundacionales la entidad tuvo una plantilla media de 134 personas en el ejercicio 2004.

Las relaciones de la Universidad con la Fundación se regulan en un convenio de colaboración suscrito por ambas entidades el 7 de noviembre de 1996 (de diez años de duración, con posibilidad de prórroga) para garantizar la colaboración y coordinación entre las mismas.

La información económica de la Fundación en el ejercicio 2004 aparece resumida en los anexos II, III y IV de este informe.

I.3. MARCO JURÍDICO

Normativa autonómica

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.
- Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.
- Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004.

Normativa estatal

- Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, Fundaciones.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Otra normativa

- Estatutos de la Fundación General de la Universidad de Valladolid.
- Convenio de Colaboración entre la Universidad de Valladolid y su Fundación General, de 7 de noviembre de 1996.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

Se ha realizado una fiscalización financiera y de cumplimiento de la legalidad, con el objetivo de emitir una opinión sobre la fiabilidad de las cuentas presentadas por la FGUVA, así como el respeto de las disposiciones legales y reglamentarias a las que esta sometida en cuanto a la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, se establecen los siguientes objetivos en la fiscalización:

- 1) Verificar si las cuentas se han presentado de acuerdo con la normativa aplicable respecto a la formulación y rendición de cuentas, así como la coherencia interna de la información contenida en las mismas.
- 2) Verificar el sometimiento de las actividades de la Fundación a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fundaciones.
- 3) Comprobar si las cuentas anuales representan adecuadamente la imagen fiel de la situación económico-financiera y patrimonial de la Fundación, y se presentan de acuerdo con los principios recogidos en la normativa contable relativa a las entidades sin ánimo de lucro.

II.2. ALCANCE

Teniendo en cuenta los objetivos anteriores, el alcance de la fiscalización abarca el análisis y revisión de las cuentas anuales de la Fundación, correspondientes al ejercicio de 2004, así como de la documentación soporte de las mismas.

Para tal fin, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a comprobar los

siguientes aspectos:

- a) En relación con el procedimiento de rendición de las cuentas de la Fundación:
 - El plazo de rendición y la estructura y el contenido de las cuentas.
 - Los documentos que han formado la cuenta.
- b) Respecto al cumplimiento de la normativa en materia de fundaciones:
 - La constitución, los órganos de gobierno y la actuación de la Fundación encaminada a la consecución de sus fines fundacionales.
 - La gestión realizada por la Fundación en materia de contratación y de personal.
- c) En cuanto a la verificación de la situación económico-financiera y patrimonial de la Fundación:
 - La estructura organizativa, administrativa y de control existente en la Fundación, a efectos de la evaluación de los registros existentes.
 - La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.
 - El reflejo en el pasivo de las deudas de la empresa, debidamente registradas y clasificadas.
 - Si se han realizado las periodificaciones de ingresos y gastos necesarias, según el principio de devengo.
 - Si los resultados responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.
 - Si los criterios de valoración han sido aplicados de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
 - Si la estructura y contenido de la Memoria anual de la entidad, así como la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos cumplen los requisitos exigidos por el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos.

II.3. LIMITACIONES

No se han producido limitaciones al alcance en la realización de los trabajos de

fiscalización.

La comprensión adecuada del presente informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el art. 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Cuentas de Castilla y León, el informe provisional se remitió a la Fundación General de la Universidad de Valladolid el 20 de enero de 2010, para que, en un plazo de quince días naturales, formularan alegaciones.

Las alegaciones fueron remitidas en plazo y han sido objeto de análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del informe provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del informe provisional.

III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Como cuestión previa, debe indicarse que el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma las referidas a las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que el Art. 149 de la Constitución Española reserva al Estado, que en relación con las fundaciones se concretan en el establecimiento de las condiciones básicas del derecho de fundación reconocido en la Constitución Española, y en la regulación de los aspectos civiles y procesales.

Teniendo en cuenta que el art. 9º de los estatutos establece que los beneficiarios de la actuación de la Fundación son, fundamentalmente, el alumnado, el profesorado y el personal de administración y servicios de la Universidad de Valladolid, que el domicilio estatutario de la Fundación se halla en Valladolid, que las infraestructuras que gestiona radican en Valladolid y en Soria, y que gran parte de otras actuaciones (IOBA, cursos de idiomas) se realizan en Valladolid y que, además, en los Campus de la UVA radicados en Palencia, Segovia y Soria, al menos se impartían cursos de idiomas, se considera que la FGUVA

desarrolla principalmente su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pese a que el art.4º de sus estatutos establece que desarrolla su actividad principalmente en todo el territorio nacional.

En consecuencia, la FGUVA se rige por lo dispuesto en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, ya que desarrolla principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el art. 1º de la ley mencionada y por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones por lo que respecta a la regulación de los aspectos civiles y procesales, de acuerdo con la Disposición Final 1ª de ésta ley.

Por otra parte, debe destacarse que se trata de una Fundación que pertenece al sector público autonómico, al amparo de lo establecido en el art. 16.b) de la LH., al estar participada en su totalidad por la UVA, lo que implica que le resulta de aplicación la LH, en cuanto a la obligación de remisión y rendición de cuentas y a la LPGCL por lo que se refiere al incremento de la masa salarial.

III.1. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

III.1.1. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las Cuentas Anuales fueron formuladas por el Director General de la Fundación el día 19 de abril de 2005, es decir, fuera del plazo máximo de tres meses señalado en el art. 127 de la LGP, aplicable en virtud de la Disposición Adicional 1ª de la LH, que determina la supletoriedad de la legislación estatal en lo no establecido en la propia ley. Estas cuentas en cumplimiento del art. 30.3 de los Estatutos de la Fundación fueron auditadas por una firma privada de auditoría, cuyo informe se emitió el 3 de mayo de 2005.

Por su parte, el Patronato de la Fundación, en reunión celebrada el 23 de junio de 2005, es decir, dentro de los seis primeros meses del ejercicio 2005, aprobó las cuentas anuales y resolvió sobre la propuesta de aplicación del excedente del ejercicio 2004, de conformidad con lo establecido en el art. 24.4 de la LFCL. Posteriormente, las cuentas anuales fueron presentadas al Protectorado de Fundaciones de competencia estatal el 30 de junio de 2005, que las depositó en el Registro de Fundaciones de ámbito estatal. No obstante, la FGUVA tal y como se ha indicado anteriormente, debió remitir sus cuentas anuales al Protectorado de Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León y su posterior anotación y depósito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el art. 24.8 de la LFCL.

III.1.2. REMISIÓN Y RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

La FGUVA, conforme a lo establecido en el art. 84 de la LOU, debía rendir sus cuentas anuales en los mismos plazos y procedimiento que la propia Universidad de Valladolid. En este sentido, dentro del plazo establecido en el art. 38.3 de la LUCL, la Fundación remitió sus cuentas anuales aprobadas, así como el informe de auditoría a la Universidad de Valladolid. No existe una remisión formal, a través de registro, de las cuentas anuales y del informe de auditoría, sino que se cumple con este requisito entregando, de manera informal, una copia de esa documentación a los patronos de la Fundación en la reunión del Patronato en la que se aprueban las cuentas. Además, la Fundación remitió a la Intervención General de la Administración de la Comunidad sus cuentas anuales aprobadas, junto con el informe de auditoría el 28 de junio de 2005.

Por otra parte, las cuentas anuales de la Fundación, como parte integrante de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se rindieron al Consejo de Cuentas de Castilla y León el 4 de octubre de 2005. En este sentido, hasta la entrada en vigor de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, deben tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Que la Cuenta General debe remitirse al Consejo en el plazo de un mes desde su formación, de conformidad con el art. 7.1 de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Que el plazo para la formación de la Cuenta General, al no regularse en la normativa autonómica, surge de la aplicación de la normativa supletoria, en concreto el art. 33 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Teniendo en cuenta el artículo citado la Cuenta General de la Comunidad se ultimarán antes del 31 de agosto del año siguiente al que se refiera.
- Combinando ambos plazos la fecha límite es el 30 de septiembre.

III.1.3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, fueron redactadas de conformidad con el PGCESFL.

Respecto al Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2004 fue convenientemente

aprobado por el Patronato y su estructura se adecua a lo previsto en la norma 6ª del anexo del PGCESL.

III.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES

La FGUVA, como entidad sin fines lucrativos que es, encuentra su razón de ser en la consecución de sus fines fundacionales definidos en los estatutos. Por este motivo, se ha considerado necesario analizar si la financiación obtenida es utilizada adecuadamente en la consecución de las finalidades programadas. Además, se ha efectuado un breve análisis, tanto del Plan de Actuación, así como de la actividad llevada a cabo por la Fundación en el periodo objeto de control. Por último, se ha realizado un análisis de la contratación y de la gestión de personal de la FGUVA.

III.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación, tal y como ya se ha indicado en el apartado I.2 del informe se constituyó mediante escritura pública de 9 de julio de 1996 en Valladolid y fue inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación el 25 de noviembre de 1996, con una dotación inicial de 60.100 euros (10.000.000 Ptas.) efectuada por la Universidad de Valladolid, con el carácter de fundación docente, persiguiendo entre sus fines de interés general, fines educativos, culturales, científicos y de fomento de la investigación. Con posterioridad, mediante escritura pública de 19 de octubre de 1999 la FGUVA se fusionó con la Fundación Universidad Empresa de Valladolid, absorbiendo a esta última. En la fecha de la fusión, la Fundación Universidad Empresa tenía una dotación fundacional de 120.022 euros (19.970.000 Ptas.).

El importe de la dotación fundacional de la FGUVA a 31 de diciembre de 2004 ascendía a 180.123 euros (29.970.000 Ptas.) correspondiendo en su totalidad a la UVA.

III.2.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Según los Estatutos vigentes, en el ejercicio 2004, la administración, el gobierno y la representación de la Fundación corresponde al Patronato, al Consejo Ejecutivo, al Presidente del Patronato y al Director general de la Fundación. Estos órganos se ajustan a lo dispuesto en el art. 14.3 de la LFCL.

III.2.3. ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

Previamente, con objeto de valorar algunos aspectos de la gestión de la FGUVA al

realizar su actividad fundacional, se ha realizado un análisis basado en indicadores económicos de la entidad que se han considerado relevantes, principalmente los relacionados con las magnitudes a corto plazo, ya que en éstas se encuentran los movimientos financieros más importantes de la Fundación.

Dicho análisis ha consistido en primer lugar, en comparar la situación patrimonial en la que se encontraba la FGUVA respecto a la mantenida por las restantes Fundaciones autonómicas, y por otra en examinar la evolución de las magnitudes de la Fundación durante el ejercicio fiscalizado y los dos anteriores.

III.2.3.1. Comparación con el resto de Fundaciones autonómicas

Los indicadores económicos de la FGUVA sobre los que se ha realizado el análisis comparativo mencionado anteriormente, se presentan en el siguiente cuadro, en el que también se incluyen los relativos a la media de las restantes fundaciones autonómicas que fueron incluidas en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2004.

Cuadro 1 Comparación FGUVA y Fundaciones incluidas en la CGCA

CONCEPTO	FGUVA (a)	Media Fundaciones (b)	(a)/(b)%
1.Capitales permanentes	967.892	3.853.412	25%
2.Fondos propios	952.142	3.853.412	25%
3.(2)/(1)	98,37%	100,00%	98%
4.Pasivo corto plazo	14.352.913	6.645.038	216%
5.Activo corto plazo	13.719.852	2.261.403	607%
6.Capital circulante	-633.060	-4.383.635	14%
7.(5)/(4)	0,96	0,34	281%
8.(Activo c/p -IFT)/(4)	0,48	0,34	142%
9.Tesorería/(4)	0,04	0,38	10%

Del cuadro anterior se desprende que la FGUVA posee unos capitales permanentes (fondos propios, ingresos a distribuir en varios ejercicios y acreedores a largo plazo) inferiores en un 75% a la media de las Fundaciones incluidas en la CGCA. La entidad tiene una pequeña cantidad de pasivos a largo plazo que determina que el ratio de cobertura de los capitales permanentes por los fondos propios de la entidad es de algo más del 98%, frente al 100% de media del resto del sector fundacional.

Son destacables las diferencias entre el Activo y el Pasivo circulante, ya que estas magnitudes son un 607% y 216% respectivamente mayores, en la FGUVA que en la media fundacional. El capital circulante (activo a corto plazo menos pasivo a corto plazo), pese a que es negativo en ambos casos, en la FGUVA es un 86% inferior al resto del sector. La

relación entre Activo circulante y Pasivo circulante es de 0,96 para la FGUVA frente a 0,34 del resto del sector. Ello quiere decir que por cada euro recibido a corto plazo, la entidad tiene 0,96 euros para responder, es decir, un 281% más que la media del resto del sector fundacional. Además, si no se considerasen las IFT en el numerador de este ratio, al ser activos a corto plazo menos líquidos, las cifras resultantes son 0,48 y 0,34 para la FGUVA y para el resto del sector, respectivamente, lo que indica que la Fundación en esta situación dispone de un 42% más de activos con mayor liquidez para hacer frente a sus deudas que el resto del sector.

Sin embargo, al analizar el ratio de liquidez inmediata la Fundación dispone de tan sólo 0,04 euros de tesorería por cada euro debido a corto plazo, frente a los 0,38 euros que como media mantiene el resto del sector (es decir, 9 veces más).

III.2.3.2. Evolución de algunas magnitudes significativas de la FGUVA

Para realizar el presente análisis económico sobre la evolución de los estados financieros, se han utilizado los datos referidos a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, sin que se hayan tenido en cuenta los ajustes y reclasificaciones contables a que darían lugar las observaciones expuestas a lo largo del informe. La evolución de las magnitudes más significativas se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2 Evolución magnitudes FGUVA 2002-2004

CONCEPTO	2004 (a)	2002 (b)	(a)/(b)%
1.Capitales permanentes	967.892,25	361.016,19	268,10%
2.Fondos propios	952.142,05	171.067,95	556,59%
3.Pasivo corto plazo	14.352.912,66	11.255.283,34	127,52%
4.Activo corto plazo	13.719.852,33	10.119.632,98	135,58%
5.Capital circulante	-633.060,33	-1.135.650,36	55,74%
6.(4)/(3)	0,96	0,90	106,32%
7.(Activo c/p -IFT)/(3)	0,48	0,53	91,59%
8.Tesorería/(3)	0,04	0,05	70,78%

En relación con el ejercicio 2004, las principales variaciones derivan del incremento de los fondos propios de la Fundación en un 556,59%, debido en su totalidad a la generación de excedentes positivos.

Por otra parte, el Pasivo y el Activo a corto plazo se han incrementado significativamente en este horizonte temporal (27,52% y 35,58%, respectivamente). A pesar del mayor incremento del Activo a corto plazo en relación al pasivo, el capital circulante de

la entidad sigue siendo negativo, tal y como se ha detallado en el cuadro anterior.

El ratio entre el Activo circulante excluidas las IFT y el Pasivo circulante, utilizado como medida aproximada para hacer frente a deudas a corto plazo, se presenta con una ligera variación en los años 2002 a 2004. Por último, como indicador de la liquidez inmediata, se relacionan las cifras de tesorería y el Pasivo a corto plazo ha disminuido algo más del 29% en el periodo de referencia, aproximándose a la media del sector.

III.2.3.3. Plan de actuación y Presupuesto de la Fundación

Los presupuestos y el Plan de Actuación de la Fundación, para el ejercicio 2004 fueron aprobados por el Patronato en su reunión del día 19 de diciembre de 2003, de conformidad con lo establecido en los arts. 20.2. c y 32 de los Estatutos de la Fundación y en el Art. 24.3 de la LFCL.

En el análisis del procedimiento para la elaboración, aprobación y liquidación de los presupuestos y del Plan de Actuación se ha verificado que, al finalizar el ejercicio 2004, la Fundación no disponía de normas escritas. No obstante, en la elaboración del presupuesto se sigue la siguiente tramitación:

- El Director de Departamento es el encargado de redactar el presupuesto relativo a su parcela de actuación.
- El Director Financiero consolida los presupuestos que le aportan los Directores del resto de departamentos y configura el Presupuesto global de la Fundación. Además, específicamente, interviene en la redacción de los presupuestos de Infraestructura y Servicios Centrales.
- El tercer paso consiste en la aportación de datos, tanto de Presupuesto como de Plan de Actuación, existentes hasta el momento, al Director General. Éste, en la presente fase del procedimiento, incorpora lo que estime oportuno para la redacción de ambos documentos.
- Tras el Director General pasa al Consejo Ejecutivo, que es el encargado de estudiar el conjunto del presupuesto y Plan de Actuación, añadiendo o matizando lo que juzgue oportuno a ambos documentos.
- La última fase es la discusión y aprobación del Presupuesto y del Plan de Actuación por el Patronato.

III.2.3.4. Cumplimiento del objeto fundacional

Para el cumplimiento del objeto fundacional, tal y como ya se ha indicado en el apartado I.2 del informe, las relaciones de la Universidad con la Fundación se regulan en un convenio de colaboración suscrito por ambas entidades el 7 de noviembre de 1996 (de diez años de duración, con posibilidad de prórroga) para garantizar la colaboración y coordinación entre las mismas. Siendo los aspectos más significativos del Convenio, los siguientes:

- La Universidad encomienda a la Fundación la gestión, mantenimiento y explotación de determinadas infraestructuras inmobiliarias propiedad de la Universidad.
- La Fundación colabora en la organización, gestión y administración de los cursos de posgrado, formación continuada y de idiomas extranjeros o de español para extranjero.
- La Universidad confiere a la Fundación una amplia autorización para la gestión de cuantos servicios de apoyo a la investigación estime conveniente, inclusive la gestión, por cuenta de la Universidad, de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Asimismo, la Universidad faculta a la Fundación para promover la celebración con terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de contratos de los comprendidos en el art. 83 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades (LOU) para la realización de trabajos técnicos, científicos o artísticos, en los que sean parte los Departamentos, Institutos Universitarios o los profesores de la Universidad, así como asumir su gestión.

En la cláusula quinta del Convenio mencionado se fijan las percepciones económicas a percibir por la FGUVA como consecuencia de las gestiones encomendadas a la misma por la Universidad. Esas percepciones económicas en algunas ocasiones se corresponden con el total de los ingresos generados (gestión de infraestructuras inmobiliarias y de cursos del Centro de Idiomas) o con un porcentaje de los mismos (gestión de cursos de postgrado y especialización) y en otras se corresponden con determinados porcentajes de los contratos y proyectos.

Además, la FGUVA gestiona administrativa y económicamente buena parte de la actividad de formación e investigación del IOBA y de manera integral su actividad de asistencia clínica y quirúrgica, de tal forma que el área clínica del IOBA opera como un Departamento de la Fundación. A este respecto, debe destacarse que no existe ningún documento en el que conste que el IOBA o la UVA traspasen a la Fundación la gestión administrativa y económica del Instituto.

Se ha de señalar que la FGUVA se organiza en una serie de Departamentos, ya mencionados en el apartado I.2 del informe, en cada uno de los cuales se desarrollan una serie de actividades con el objetivo de cumplir con los fines fundacionales que aparecen detallados en sus estatutos.

La FGUVA lleva una contabilidad analítica, en función de las líneas de actividad que desarrolla. Como ya se ha comentado, toda la actividad propia de la FGUVA se divide en Departamentos. A su vez, cada departamento tiene sus diferentes áreas de actividad y éstas a su vez una serie de proyectos definidos. Contablemente hay una codificación para diferenciar cada proyecto, área y departamento.

Los departamentos son los siguientes:

1) Infraestructuras:

Gestiona las infraestructuras universitarias de los apartamentos Cardenal Mendoza, residencia universitaria Duques de Soria, y el palacio de congresos Conde Ansúrez.

2) Cursos de Idiomas:

Las actividades y funciones del centro de idiomas se organizan en dos áreas:

- Cursos de idiomas extranjeros: Se imparten cursos de los siguientes idiomas: inglés, inglés jurídico, francés, alemán; italiano, portugués, japonés, hindi y polaco. La oferta de cursos consiste en un Curso General, que se desarrolla de noviembre a mayo, Cursos Intensivos de corta duración a lo largo de todo el año y Cursos en el Aula Multimedia con una matrícula y duración adaptada a los alumnos personalmente. También se ofrecen cursos realizados a medida para distintos colectivos, cursos de inglés en el Reino Unido y un Gabinete de Traducción en todos los idiomas que se imparten.
- Cursos de español para extranjeros: Los cursos pretenden satisfacer la demanda existente en el mercado internacional. Se imparten cursos de larga duración e intensivos de corta duración. La mayor parte de los cursos están dirigidos a estudiantes de otros países, aunque la oferta se amplía a profesores de español como lengua extranjera en determinados programas.

3) Innovación:

Su misión se centra en promover y gestionar la transferencia de tecnología y conocimiento de la Universidad de Valladolid. La gestión del Departamento se divide en tres grandes áreas de actividad:

- Contratos art. 83 LOU de profesores de la Universidad de Valladolid.
- Servicios Técnicos Repetitivos prestados en Departamentos y Laboratorios de la Universidad.
- Proyectos propios de la Fundación.

4) Formación:

Gestiona los cursos universitarios de formación complementarios de la docencia impartida en los planes oficiales de estudios de la Universidad en el marco del convenio. Los diferentes cursos de formación gestionados por la FGUVA se pueden dividir en:

- Cursos de Postgrado: Proyectos de formación correspondientes a títulos propios (Masters y Cursos especialista) cuya gestión económico-administrativa ha sido delegada a la Fundación en base al convenio suscrito.
- Cursos de Extensión UVA: Proyectos de formación (de hasta 200 horas de duración) que caen bajo la figura del art. 83 LOU cuya gestión económico-administrativa ha sido delegada a la Fundación en base al convenio suscrito.
- Proyectos formativos: Cursos de formación y acciones complementarias a la formación cuya financiación se deriva de convocatorias nacionales y de la Junta de Castilla y León.
- Formación FGUVA: Recoge cursos de formación propios, es decir organizados y desarrollados por la Fundación así como otros que se realizan al amparo de subvenciones y donaciones realizadas por entidades colaboradoras.

5) Empleo y Proyectos:

Desarrolla labores de inserción laboral de estudiantes y titulados, prácticas en empresas y participa en proyectos internacionales que puedan ayudar a facilitar el cumplimiento de sus fines fundacionales.

6) IOBA:

La actividad del Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada (IOBA) se articula en tres áreas de actividad:

- Área Clínica: donde se realizan actividades asistenciales de carácter ambulatorio en la zona de consultas del IOBA.

- Área de Investigación: en la que el personal asistencia¹ del IOBA participa en labores de investigación junto con otros profesores y profesionales integrados en el Instituto.
- Área de Docencia: que comprende los cursos de postgrado y especialización impartidos en el IOBA.

7) Servicios centrales:

Aglutina todas las actividades que dan servicio al resto de departamentos (dirección general, contabilidad, informática).

8) Otros:

Aquí se agrupan otras pequeñas actividades como la tienda de recuerdos.

En general, la Fundación ha desarrollado numerosas actividades para el cumplimiento de su objeto fundacional, por lo que se deduce que las actividades de las misma ya sea directa o mediante la concesión de ayudas a terceros, están explícitamente relacionadas con sus objetivos.

III.2.4. CONTRATACIÓN

El primer dato a tener en cuenta es la configuración de la FGUVA como Fundación Pública de la Universidad de Valladolid, que por Ley ha de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Por parte de la normativa nacional no se ha producido hasta el Decreto Ley 2/2005 una correcta transposición de las Directivas Comunitarias, de tal manera que el análisis en este apartado se ha limitado a comprobar si la FGUVA se ajustó o no a los principios de publicidad y concurrencia. ⁽¹⁾

(2)

(3)

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Fundación.

⁽²⁾ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones de la Fundación.

⁽³⁾ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones de la Fundación.

(4)

(5)

En este sentido y con el objeto de verificar la observancia de los principios indicados anteriormente, se han examinado los contratos de mayor importe tramitados por la Fundación en años anteriores a 2004, dado que la mayor parte de los contratos que formalizó en el ejercicio objeto de fiscalización eran contratos menores, teniendo en cuenta su cuantía. No se ha aportado expediente alguno sino únicamente el contrato firmado, excepto en el expediente de obras que ni siquiera se ha facilitado ese documento. Los resultados del análisis se recogen en el siguiente cuadro:

Cuadro 3 Contratos examinados

OBJETO	TIPO CONTRATO	PUBLICIDAD	PROCEDIMIENTO	FORMA ADJUDICACIÓN	PRECIO ADJUDICACIÓN	Incidencias
Mantenimiento aplicación Milena y Servicio Gestión Laboral	Servicios	no consta (1)	no consta (1)	no consta (2)	8.266	Prorrogado.No consta cargo representante FG UVA(3)
Mantenimiento y soporte Navisión	Servicios	no consta (1)	no consta (1)	no consta (2)	4.183	Prorrogado.No consta cargo representante FG UVA(3)
Limpieza y mantenimiento instalaciones	Servicios	no consta (1)	no consta (1)	no consta (2)	266.202	Prorrogado.No consta cargo representante FG UVA
Renovación y acondic. Cubiertas edificios Apartamentos "Cardenal Mendoza	Obras	no consta (1)	no consta (1)	no consta (2)	168.867	Contrato no facilitado

(1) De la documentación facilitada no es posible deducir que la contratación se haya ajustado a los principios de publicidad y concurrencia.

(2) De la documentación facilitada no es posible constatar la forma de adjudicación del contrato.

(3) Obsérvese que por su importe es un contrato menor, pero que fue objeto de prórroga

El análisis de los expedientes de contratación pone de manifiesto que en la tramitación de los mismos la Fundación no ha observado ningún procedimiento dirigido a la consecución de los principios de publicidad y concurrencia mencionados anteriormente.

III.2.5. GESTIÓN DE PERSONAL

Para lograr una exposición lo más sistemática posible, los resultados del trabajo se

(4) Párrafo suprimido en virtud de alegaciones de la Fundación.

(5) Párrafo suprimido en virtud de alegaciones de la Fundación.

estructuran en los siguientes apartados:

- Contratación del personal.
- Análisis de las retribuciones del personal de la Fundación.

III.2.5.1. Selección de personal

El régimen del personal al servicio de la Fundación viene regulado en los arts. 20.2 k) y 25.3 e) y apartado 5 de dicho Art. de los Estatutos de la FGUVA y en el Convenio Colectivo propio de la FGUVA que entró en vigor el 1 de enero de 2004. Este régimen de acuerdo con lo mencionado en el art. 2º del Convenio citado se aplica a todo el personal que preste sus servicios en virtud de una relación jurídico-laboral con la Fundación, excepto a los trabajadores vinculados exclusivamente al desarrollo de proyectos y contratos de investigación, salvo que éstos ejerzan funciones meramente administrativas.

Entre otros aspectos se establece que la selección de personal se efectuará con respecto a los principios de libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad. Sin embargo, la Fundación al finalizar el ejercicio 2004 no disponía de un manual escrito que recogiese entre otras cuestiones la política de contratación de personal debidamente reglamentada, las personas que intervienen en la confección de la nómina, con las funciones y responsabilidades encomendadas a cada una de ellas, así como de los documentos y registros que se generan.

No obstante, el 15 de octubre de 2008 fueron aprobadas por el Director de Administración unas normas en relación con la sistemática de procesos laborales de la FGUVA, con el objetivo de determinar diferentes procesos laborales de la Fundación, tanto para el personal de estructura como personal de no estructura, que afecta a todos los Departamentos en los que se incluya personal que preste sus servicios en virtud de relación jurídico-laboral de la misma. Además, con fecha 1 de julio de 2009, se aprobaron, las normas a seguir por la Fundación en los procedimientos de selección de personal con el fin de dar cumplimiento a los principios de capacidad, mérito y publicidad.⁽¹⁾

La administración de personal está centralizada en el departamento de Servicios Centrales, que es el responsable del archivo de documentación, altas, variaciones, bajas, finiquitos, generación y pago de las nóminas.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Fundación.

El número medio de empleados, a 31 de diciembre de 2004, ascendía a 134. En el siguiente cuadro se recoge su desglose por categorías laborales:

Cuadro 4 Desglose por categorías laborales

Categoría Profesional	Nº Medio de Empleados ejercicio 2003	Nº Medio de Empleados ejercicio 2004
Titulados superiores	75	70
Titulados medios	17	20
Administrativos	12	29
Auxiliares administrativos	16	0
Otros	14	15
Total	134	134

Debe destacarse que en el ejercicio 2004 no se produjeron incorporaciones procedentes de procesos selectivos. No obstante, el cauce previsto en el caso de que se prevean nuevas incorporaciones, es el siguiente:

1) Personal de estructura

Por lo que respecta a las contrataciones de personal de estructura, la FGUVA aduce que han sido escasas en los últimos años, lo que se ha visto ratificado por el hecho de que todas las altas del año 2004 se han correspondido con trabajadores que cursan altas sucesivas que provenían de una situación previa de baja en la Fundación, trabajadores que son contratados por obra o servicio determinado.

La selección del personal de estructura se lleva a cabo mediante convocatoria pública o mediante conversión de una plaza temporal, por circunstancias de la producción o por obra y servicio determinado, en puesto de trabajo fijo con asignación de este al titular de la plaza temporal.

2) Personal de carácter temporal

Por lo que se refiere a las contrataciones del personal temporal, la FGUVA manifiesta que se realizan promoviendo convocatorias públicas, salvo en los contratos para la realización de proyectos de investigación en los que es el director de cada proyecto quien selecciona, a su criterio, al candidato, limitándose la Fundación a realizar los trámites administrativos y preparar el contrato para someterlo a la firma del Director General. Para la contratación del resto de trabajadores en la Fundación se realiza una convocatoria pública de

selección.

No obstante, en la contratación temporal del personal del Centro de Idiomas debe indicarse que se trata de contratos de corta duración, y habitualmente a tiempo parcial. Para la selección de los candidatos más idóneos se recurre a una bolsa de empleo, constituida por personal de experiencia acreditada en la enseñanza de idiomas, gestionada por la directora académica y la jefa de estudios del centro. La directora académica propone a los profesores que deben ser contratados y es el Director General quien autoriza la contratación, firmando el contrato propiamente dicho.

En cuanto a los contratos del IOBA, es su director administrativo quien realiza la propuesta de contratación de las personas seleccionadas. Para el resto de contratos, la propuesta de contratación se realiza por los directores de los departamentos a los que se adscribe cada contrato.

Tanto en lo relativo al personal de estructura como al personal de carácter temporal la FGUVA manifiesta que en el caso de promover una convocatoria pública, la selección de las solicitudes presentadas se lleva a cabo mediante la valoración de las mismas por aplicación de un baremo establecido al efecto por la comisión de valoración de la plaza. Esta comisión, salvo para las plazas de servicios centrales, se constituye generalmente dentro del Departamento al que se adscriba la plaza. No obstante, resulta preciso destacar que no existe constancia documental de los resultados de la valoración anteriormente referida, por lo que se desconocen los criterios utilizados por la Fundación para la valoración de los candidatos a ocupar los puestos convocados.

3) Becarios de la Fundación

Existen dos modalidades de becarios en función del tipo de proyecto que van a desarrollar: Los de investigación, para estudiantes de la UVA, que, previa autorización del Vicerrectorado de Investigación, formalizan una beca para realizar prácticas de estudios en proyectos de la FGUVA, y los becarios en prácticas, para titulados o alumnos en último curso de estudios universitarios, que formalizan la beca para el desarrollo de una determinada actividad dentro de una empresa.

III.2.5.2. Retribuciones

A modo de introducción, debe señalarse que el análisis de las retribuciones de la FGUVA se circunscribe a los gastos del personal de estructura y a los del personal temporal, no adscrito a proyectos, es decir a los que le es de aplicación el Convenio Colectivo de la FGUVA, con vigencia para el año 2004.

Las retribuciones se componen de sueldo base, antigüedad, complementos (cargo, investigación médica y especial por actividad docente) e incentivos al rendimiento (aplicable sólo al personal médico asistencial del IOBA).

Para analizar la variación de la masa salarial se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 20.1 de la LPGCL, que determina que la masa salarial no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2% respecto de la percibida de modo efectivo en 2003, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante la modificación de los sistemas de organización del trabajo o de organización profesional. La distribución y aplicación individual de la masa salarial se producirá a través de la negociación colectiva.

A los efectos de valorar el incremento real de las retribuciones entre los años 2003 y 2004 se ha analizado el incremento correspondiente al personal de estructura integrado en la plantilla a 31 de diciembre de 2003 y 2004, que habiendo percibido retribuciones a lo largo de todo el ejercicio 2003, también las percibió de manera continuada durante el año 2004, pero excluyendo el personal que, aún siendo fijo, prestó servicios pero con distinta dedicación temporal en uno y otro año, resultando una variación del 7,16%, superior al 2% contemplado en el artículo 19 de la Ley 61/2003, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2004, y del artículo 20 de la Ley 14/2003, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2004, sin que se haya justificado ninguna de las causas que los citados artículos consideran como habilitantes para la existencia de incrementos superiores. Con el objeto de extraer una masa salarial homogénea, los conceptos retributivos incluidos en el cálculo del incremento salarial se detallan en el Anexo I del informe. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Fundación.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un Ente constituido y financiado por los poderes públicos, se debe incluir en el denominado “sector público”, de forma que su financiación es pública a pesar de que en sus relaciones jurídico externas se rige por el derecho privado.

Este carácter híbrido de la Fundación hace que la contratación de su personal, que siempre será laboral, deba observar los principios genéricos de igualdad ante la ley e interdicción de la arbitrariedad, esto es, la conducta de la Fundación-empresario debe regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad, quedando prohibida cualquier conducta parcial o arbitraria.

De otra parte, al ser la Fundación, como ya hemos dicho, una Entidad integrada en el sector público autonómico, las normas contenidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad y en la Ley de Presupuestos del Estado, que, entre otras cuestiones, regula las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, acotan un campo de “no afectación de la norma negociada”, en función del interés público y de la estabilidad económica.

III.3. SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN

Se han analizado las Cuentas Anuales de la empresa a 31 de diciembre de 2004, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Los resultados obtenidos se exponen en los epígrafes siguientes

III.3.1. BALANCE DE SITUACIÓN

En el examen del balance de situación se ha seguido la estructura del balance que figura incluido en las cuentas anuales de la Fundación, considerando únicamente los epígrafes que se han considerado relevantes.

III.3.1.1. Inmovilizado material

El resumen de las variaciones que se han producido en el inmovilizado material durante el ejercicio 2004 se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 5 Detalle del saldo del inmovilizado material

PARTIDA DEL BALANCE	DENOMINACIÓN	Saldo 31/12/2003	ALTAS	BAJAS	TRASPASOS	Saldo 31/12/2004
Terrenos y construcciones	Construcciones	154.907			-154.907	0
Instalaciones técnicas y maquinaria	Instalaciones Técnicas (1)	978.566	14.341	-18.689		974.218
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	Utillaje e Instalaciones	16.063	318	-1.032		15.348
	Otras instalaciones	13.094	6.296	-2.792		16.598
	Mobiliario (2)	507.128	40.408	-52.527		495.009
Otro inmovilizado	Equipos informáticos (3)	272.068	44.315	-50.047		266.337
	Elementos de transporte	11.305				11.305
	Otro inmovilizado material	7.233	16.965	-22.424	154.907	156.682
	TOTAL INMOVILIZADO BRUTO	1.960.366	122.642	-147.511	0	1.935.497
Terrenos y construcciones	AA Construcciones	-29.940			29.940	0
Instalaciones técnicas y maquinaria	AA Instalaciones	-484.285	-102.608	18.689		-568.204
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	AA Utillaje	-14.232	-1.729	1.032		-14.929
	AA Otras instalaciones	-4.716	-1.848	2.792		-3.772
	AA Mobiliario	-162.592	-71.946	52.527		-182.011
Otro inmovilizado	AA Equipos informáticos	-191.847	-50.629	50.047		-192.429
	AA Elementos de transporte	-11.305				-11.305
	AA Otro inmovilizado material	-5.884	-61.659	22.424	-29.940	-75.058
	TOTAL AMORTILACUMULADA	-904.801	-290.418	147.511	0	-1.047.708
	TOTAL INMOVILIZADO NETO	1.055.565				887.789

(1) El saldo a 31/12/2004 incluye 231.441 euros y 533.759 euros de las cuentas 551 y 273 relativas al inmovilizado del IOBA.

(2) En el saldo final del ejercicio 2004 se incluyen 355.682 euros procedentes de la cuenta 551 "Inmovilizado IOBA".

(3) El saldo final incluye 55.373 euros procedentes de la cuenta 551 relativa al Inmovilizado IOBA.

Como cuestión previa, debe destacarse que el inmovilizado del IOBA se encontraba reflejado en el libro diario en las cuentas 551 "Inmovilizado IOBA" y 273 "Gastos a distribuir en varios ejercicios IOBA", respectivamente, a pesar de que la cuenta 551 es una cuenta financiera que se debe utilizar, únicamente, para reflejar operaciones a corto plazo con entidades del grupo, mientras que en la cuenta 273 se deben recoger exclusivamente gastos que se diferieren por la entidad por considerar que tienen proyección económica futura. Sin embargo, los importes de las cuentas indicadas se reclasificaron en las cuentas anuales de la Fundación como "Instalaciones técnicas y maquinaria", "Otras instalaciones, utillaje y mobiliario" y "Otras inmovilizaciones materiales", respectivamente.

De todo lo expuesto, se desprende que no existe una adecuada correlación entre las cuentas anuales y la información contenida en el libro Diario de la Fundación.

Por lo que se refiere a las altas se ha seleccionado una muestra aleatoria de 19 apuntes

por un importe de 63.152,82 euros, lo que representa el 51,49% del importe total de las altas que se produjeron en el ejercicio 2004. En relación a las mismas se ha comprobado el documento justificativo de su adquisición y su adecuada contabilización. En este sentido, debe indicarse que cinco de los documentos justificativos seleccionados, que se detallan en el anexo V del informe, no fueron aportados por la FGUVA. Además, no se ha podido comprobar la ubicación física de los elementos indicados a partir de su ficha respectiva o registros auxiliares, dado que en el inventario patrimonial de la Fundación no se recoge esta circunstancia.

En cuanto a las bajas, se ha seleccionado una muestra aleatoria de 12 registros por un importe de 73.216,27 euros, lo que representa aproximadamente el 50% del importe total de las bajas acontecidas en el ejercicio. En relación con las bajas de la muestra la Fundación manifestó que en el año 2004 no se instruyeron expedientes de bajas de elementos de inmovilizado, limitándose a verificar la existencia o inexistencia real de los elementos que figuraban en los registros del inventario. Como resultado de dicha verificación se procedió a dar de baja, en los registros y en contabilidad todos los elementos que no pudieron ser identificados ni localizados.

Por su parte, el importe de traspasos recoge una reclasificación efectuada al inicio del ejercicio 2004 en el que se traspasa el saldo de construcciones a la cuenta 229 “Otro inmovilizado material”.

La Fundación, además de los bienes que aparecen reflejados en las cuentas anuales de la misma, gestiona y administra otros bienes cedidos por la UVA para el cumplimiento de su objeto fundacional (infraestructuras inmobiliarias de la Universidad, básicamente). Respecto a los bienes aludidos debe destacarse que dichos bienes no figuran ni en el inventario de la entidad, ni tampoco en las cuentas anuales de la misma. En este sentido, en la actualidad, considerando que se trata de bienes controlados económicamente por la Fundación, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera obtener rendimientos económicos en el futuro, deben mostrarse en el Balance de situación según se deduce del marco conceptual del nuevo Plan General de Contabilidad Privada.

Por último, en cuanto al control interno relativo al inventario del inmovilizado se ha verificado que al finalizar el ejercicio 200:

- La Fundación no disponía de procedimientos escritos para la tramitación y registro de

adquisiciones y bajas por ventas o retiros de los bienes que integraban el inmovilizado, así como del órgano competente para autorizarlas.

- Los registros auxiliares disponibles para los elementos del inmovilizado contienen la siguiente información: fecha de adquisición, precio de adquisición, amortización acumulada, provisiones y valor neto contable del bien.

Sin embargo, estos registros no contenían un código de identificación, ni tampoco la identificación de su ubicación física dentro de la empresa. Tampoco incluían la fecha prevista de retiro del bien, ni las garantías que pesan sobre el mismo.

III.3.1.2. Inmovilizado financiero

Los importes y variaciones experimentados por las partidas que componían el inmovilizado financiero en el ejercicio 2004 se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 6 Desglose inmovilizado financiero

EPIGRAFE	DENOMINACIÓN	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004
INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	Bonos AUDASA	142.500	142.500
	Bonos FORD	0	625.440
	Provision por depreciación	-8.550	0
TOTAL		133.950	767.940

Tanto Bonos AUDASA como Bonos Ford se recogen en la cuenta Valores de renta fija a largo plazo. La adquisición de las inmovilizaciones financieras se ha realizado y gestionado a través de una entidad bancaria.

Bonos AUDASA corresponde a 285 obligaciones bonificadas de una adquisición de 600 bonos de la empresa AUDASA (Autopista del Atlántico Concesionaria Española, S.A.), realizada el 12 de junio de 2003 y con vencimiento en junio de 2013 y cuya rentabilidad es al 3,83%.

Bonos FORD recoge la adquisición de 600 bonos, realizada el 4 de febrero de 2004, con vencimiento 6 de junio de 2006 al 104,24%. La contabilización de esta inversión se realiza como inversión financiera temporal en el libro Diario de la Fundación y, posteriormente, al elaborar las cuentas anuales se refleja en la cuenta contable correcta según su naturaleza. Esta forma de contabilización pone de manifiesto la falta de correlación, ya mencionada en el apartado III.3.1.1 de este informe, entre las cuentas anuales y la información contenida en el libro Diario de la Fundación.

Por otro lado, los intereses generados por estas inversiones, pese a que su cálculo se realiza de forma correcta, se contabilizan con criterio de caja por lo que no se realiza ningún tipo de periodificación.

Conforme a la información remitida por la entidad bancaria a 31 de diciembre de 2004 la participación en AUDASA tenía un valor de 140.137 euros, luego estaba depreciado en 2.363 euros, habiéndose comprobado que no se ha dotado la correspondiente provisión por depreciación. Respecto a la participación en bonos Ford la información bancaria proporcionada no permite calcular la posible depreciación de estos valores, al no informar sobre el valor de cotización al cierre del ejercicio 2004. Además, en las cuentas anuales del ejercicio 2003 se recogía una provisión por depreciación de valores de renta fija a largo plazo de 8.550 euros, no apareciendo importe alguno por este concepto en las cuentas anuales del año 2004. Sin embargo, en el libro Diario de la entidad no se refleja la aplicación de la provisión dotada el año anterior.

Para la gestión de estos activos la FGUVA no dispone de un Plan de inversiones financieras, ni de un procedimiento escrito que establezca los criterios de inversión y las personas que intervienen en el proceso de decisión sobre las mismas.

III.3.1.3. Usuarios y otros deudores

El saldo de este epígrafe del activo del balance al finalizar el ejercicio 2004 ascendía a 6.226.571 euros, lo que supone un incremento del 13,82% respecto al ejercicio anterior, siendo su desglose el siguiente:

Cuadro 7 Desglose usuarios y otros deudores

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004
USUARIOS Y OTROS DEUDORES	Clientes	5.596.399	6.389.841
	Clientes, efectos comerciales a cobrar	45.014	43.502
	Anticipos de remuneraciones (1)	-	1.933
	Provisiones	-170.891	-208.706
TOTAL		5.470.522	6.226.571

(1) En el ejercicio 2003 los anticipos de remuneraciones se incluyeron en el epígrafe de otros deudores por un importe de 1.660 euros

La Fundación incluye bajo este epígrafe el importe adeudado por los clientes que derivan de la realización de su actividad propia. No obstante, debe destacarse tal y como ya se ha manifestado en otros apartados del informe la falta de correlación entre las cuentas anuales y la información contenida en el libro Diario de la Fundación, debido a que en este

último se registran los créditos con usuarios por los servicios prestados que conforman su actividad propia en las cuentas 430 “Clientes” y 431 “Clientes, efectos comerciales a cobrar”, respectivamente, en lugar de hacerlo en las cuentas 446 “Usuarios, deudores” en el caso de créditos con usuarios por servicios prestados por la entidad en el ejercicio de la actividad propia y 447 “Patrocinadores, afiliados y otros deudores” en el supuesto de cantidades a percibir para contribuir a los fines de la actividad propia de la Fundación, tal y como establece el PGCESL.

Por lo que respecta a las provisiones debe señalarse que en el libro Diario de la entidad, únicamente, se refleja la dotación de la provisión correspondiente al ejercicio 2004, pero no la aplicación de la provisión dotada el año anterior por 170.891 euros. Además, para el registro de las provisiones en este epígrafe utiliza la cuenta 499 “Provisión para otras operaciones de la actividad” en lugar de la cuenta 495 “Provisión para insolvencias de usuarios, patrocinadores, afiliados y otros deudores” prevista en el PGCESL para el registro de las provisiones para créditos incobrables con origen en operaciones relacionadas con la actividad propia de la entidad.

III.3.1.4. Inversiones financieras temporales

La composición del saldo de las inversiones financieras temporales que figuran en el balance a 31/12/ 2004 se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 8 Saldo Inversiones financieras temporales

DENOMINACIÓN	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004
Fondos de Inversión (FIM)	2.396.034	2.247.715
Valores de renta fija a corto plazo (Repos)	4.375.357	4.545.000
Depósitos y fianzas constituidas a largo plazo	912	941
Provisiones	0	-6.540
TOTAL	6.772.303	6.787.116

De las cuentas recogidas en el cuadro anterior, únicamente, se han analizado los fondos de inversión y los valores de renta fija a corto plazo.

1) Fondos de Inversión

El saldo correspondiente a los FIM recoge tres fondos gestionados por el Banco Santander.

La cuantía de altas por FIM en el ejercicio 2004 ha sido de 2.000.000 de euros,

comprobándose su correcta contabilización y justificación. Respecto a las bajas, su importe ha sido de 2.148.319 euros, analizándose el 71,74% de las mismas, en concreto la venta de cuatro FIM de la entidad SCH y un FIM del BBVA por importe 105.562 euros, respecto del cual no se ha justificado por la FGUVA su propiedad. En relación a este último, únicamente, se ha aportado un extracto del informe de auditoría de la FGUVA del ejercicio 1999, año en el que se fusionó con la Fundación Universidad Empresa de Valladolid, en el que aparece una inversión en BBVA por importe de 105.562 euros (17.564 miles de pesetas).

En el ejercicio 2004 no se produjo ningún tipo de depreciación en estos activos. Sin embargo, en el libro Diario de la entidad no se refleja la aplicación de la provisión dotada el año anterior y que aparece reflejada en las cuentas anuales del año 2003.

2) Valores de renta fija a corto plazo

El saldo de esta cuenta recoge inversiones en repos (REPO: operación de venta con pacto de recompra) correspondientes a las entidades Caja Duero, Caja España y Bankinter.

Se ha analizado una muestra que representa el 30,13% de las altas habidas en 2004 en estas inversiones, así como un 31,88% de las bajas, verificándose su correcta contabilización y justificación.

La política seguida para la inversión en este tipo de activos, pese a no haber un procedimiento escrito, se canaliza a través del llamado Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales aprobada por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, publicado en el BOE de 8 de enero de 2004. Siguiendo esta línea la FGUVA en 2004 ha reducido las inversiones en FIM y ha aumentado las inversiones en Repos (activos cuasi líquidos).

III.3.1.5. Tesorería

El saldo disponible en tesorería al finalizar el ejercicio 2004 era el siguiente:

Cuadro 9 Saldo de tesorería

DENOMINACIÓN	Ejercicio 2003 (1)	Ejercicio 2004
Bancos	-	541.426
Caja	-	7.031
TOTAL	607.999	548.457

(1) En las certificaciones bancarias únicamente figuraba el saldo a 31 de diciembre de 2004

Como se observa en el cuadro anterior el saldo de tesorería que figuraba en el balance

de situación ascendía a 548.457 euros, frente a los 607.999 al cierre del ejercicio anterior, lo que supone una disminución del 9,79%. La cuenta se desglosa en 7.031 euros en caja y 541.426 euros en bancos.

III.3.1.5.1. Cajas

La entidad dispone de seis cajas, cuya denominación y saldo se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro 10 Desglose cajas en efectivo

NOMBRE CAJA	Saldo efectivo 31/12/04
Oficina	669
Apartamentos Card. Mendoza	0
Centro Idiomas	105
IOBA	4.167
Soria	1.901
Tienda recuerdos	189
TOTAL	7.031

Según se desprende del cuadro anterior, los saldos que presentan las distintas cajas a 31 de diciembre, en general eran poco relevantes. Por otro lado, no consta que la Fundación haya aprobado normas de gestión y control sobre estas disponibilidades líquidas, ni habilitaciones específicas a las personas que las manejan.

No obstante, a tenor de lo indicado por la FGUVA, las líneas básicas sobre pagos por Caja se resumen de la siguiente manera:

- Los pagos por caja se efectúan de forma excepcional, cuando no exista la posibilidad de hacerlo mediante transferencia bancaria o cheque. Normalmente corresponden a pequeños gastos (taxis, autobús, sellos, etc.). Además, todo gasto que se paga por caja de efectivo, deber estar validado previamente por el responsable del departamento al que se imputa dicho gasto.
- No se atienden anticipos con cargo a la caja de efectivo, ni se tienen fijados los tipos de pagos y el importe máximo de éstos que pueden realizarse por caja. En la caja del IOBA, que es la que mayores movimientos diarios registra, se ingresan diariamente los fondos de la misma en las cuentas bancarias. Las reposiciones de fondos de las cajas de efectivo se llevan a cabo mediante hojas de caja, que, una vez firmadas por quienes tienen firmas autorizadas en la entidad bancaria correspondiente, se presentan al banco para obtener el

efectivo que se deposita en la caja.

- No se realizaban arqueo de caja firmados por un cajero y supervisados por un superior. Los saldos indicados se han obtenido del diario de cada una de las cajas que se han contrastado con el saldo contable que presentan dichas cajas.

III.3.1.5.2. Bancos

Durante el ejercicio fiscalizado la entidad mantuvo abiertas 20 cuentas corrientes en seis entidades de crédito. En la fiscalización se han comprobado y conciliado los saldos contables a 31 de diciembre de 2004 con la información que figura en los extractos bancarios, sin que se haya puesto de manifiesto ninguna circunstancia reseñable.

En otro orden, hay que señalar que la Fundación no tiene normas escritas sobre la distribución de funciones y responsabilidades en esta área. No obstante, en la práctica, de acuerdo con la información proporcionada por la entidad, cada área de actividad tiene asociada una cuenta bancaria, de tal manera que cuando se firma un contrato, convenio, se solicita una subvención o se inicia el procedimiento de matriculación de un curso, se indica la cuenta bancaria en la que la persona, cliente o entidad, debe ingresar las cantidades correspondientes y la fecha en que el ingreso ha de hacerse efectivo.

El personal de administración de cada departamento va liquidando los cobros en sus respectivas cuentas con sus correspondientes facturas, realizando mensualmente una conciliación bancaria de cada una de las cuentas, que se pasa al Departamento de Servicios centrales quien realiza un control global de todas las cuentas de tesorería.

Por lo que se refiere a los pagos cada gasto, para ser contabilizado, tiene que venir autorizado por el responsable del proyecto y del área de actividad que lo gestiona. Una vez autorizado, se contabiliza con una fecha de pago prevista. En la Fundación se realiza una remesa de pagos quincenalmente en la que se incluyen todos los gastos que estén pendientes correspondientes a esa quincena.

Una vez generada la remesa de pagos, se procede a su firma digital, por dos de las siguientes personas: Director General, Director Financiero, Técnico de Administración. En casos excepcionales se realizan cheques para pagar esos gastos. (Ej.: algunos ponentes, los finiquitos de los trabajadores).

III.3.1.6. Fondos propios

El movimiento habido en las cuentas de fondos propios durante el ejercicio 2004 se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 11 Descripción de los Fondos propios

EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004
FONDOS PROPIOS	Dotación Fundacional	180.123	180.123
	Fondo Fundacional	317.492	317.492
	Remanente	151.244	81.681
	Excedentes negativos de ejercicios anteriores	-494.340	0
	Excedentes del ejercicio (positivo o negativo)	424.777	361.567
TOTAL		579.296	940.862

Respecto al cuadro anterior debe destacarse la cuenta relativa al Fondo Fundacional que recoge, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la LFCL, el importe de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos procedentes de ejercicios anteriores que no se han destinado a la realización de los fines fundacionales, previo acuerdo del Patronato. Sin embargo, pese a que esta cuenta aparece reflejada en el libro Diario, en las cuentas anuales de la Fundación se recoge como mayor importe de la dotación fundacional, lo que pone en evidencia la falta de correlación, ya señalada en los apartados III.3.1.1 y III.3.1.2, respectivamente, de este informe, entre las cuentas anuales y la información contenida en el libro Diario de la Fundación.

Por otra parte, el Patronato de la FGUVA en la reunión celebrada el 23 de junio de 2005, en la que se aprobaron las cuentas anuales del ejercicio 2004, acordó también la aplicación del excedente del ejercicio 2003 por importe de 424.777 euros a compensación de excedentes negativos de ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el art. 25 de la LFCL, mencionado anteriormente, y en el art. 7º de sus Estatutos, la Fundación deberá destinar al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, a la realización de los fines fundacionales.

En el cuadro que se expone a continuación se indica el destino de los ingresos netos obtenidos por la Fundación.

Cuadro 12 Aplicación de los ingresos netos de la Fundación

EJERCICIO	INGRESOS NETOS COMPUTABLES	IMPORTE DESTINADO A FINES PROPIOS	PORCENTAJE COMPUTADO
2000	7.492.073	7.492.073	100,00%
2001	10.140.650	10.304.730	101,62%
2002	11.700.384	11.571.759	98,90%
2003	12.764.536	12.339.758	96,67%
2004	361.567	0	0,00%

Como se observa en el cuadro anterior la Fundación cumple con la obligación establecida legalmente y destina a fines propios casi el 100% de los ingresos obtenidos, salvo en el ejercicio 2004 en el que no se indica el porcentaje de los ingresos computables que se destina al cumplimiento de los fines fundacionales, tal y como se recoge en el apartado III.3.3.1 del informe. No obstante, el plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres ejercicios siguientes.

III.3.1.7. Acreedores a corto plazo

Los saldos que a 31 de diciembre de 2004 integraban las deudas de la Fundación a corto plazo eran los siguientes:

Cuadro 13 Desglose de los acreedores a corto plazo

EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004
DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO	Préstamos y otras deudas	86.456	87.710
INGRESOS POR PROYECTOS PENDIENTES DE IMPUTAR A RESULTADOS	Ingresos anticipados	10.458.204	11.344.549
ACREEDORES COMERCIALES	Deudas por compras o prestaciones de servicios	2.144.672	2.551.113
OTRAS DEUDAS NO COMERCIALES	Administraciones públicas	171.718	273.698
	Otras deudas	14.043	222
	Remuneraciones pendientes	31.920	12.453
	Fianzas y depósitos recibidos	74.700	83.168
PROVISIONES PARA OPERACIONES DE TRÁFICO	Provisión para otras operaciones de la actividad	243.767	88.451
TOTAL		13.225.481	14.441.363

III.3.1.7.1. Ingresos por proyectos pendientes de imputar a resultados

En este epígrafe se recogen los ingresos por proyectos pendientes de imputarse a resultados relativos a los proyectos no iniciados o que se encuentran en curso de ejecución. Estos ingresos se registran a través de la cuenta 485 “Ingresos anticipados” y se imputan a resultados en función de los gastos efectivamente incurridos en cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:

- Alquileres de infraestructuras: se imputan todos trimestralmente
- Cursos de idiomas: se imputan trimestralmente en proporción a la duración del curso.
- Gestión de contratos de investigación y cursos de formación: trimestralmente en función de los consumos realizados.
- Proyectos subvencionados: trimestralmente en función del desarrollo de la acción subvencionada.
- Servicios asistenciales y quirúrgicos: se imputan todos trimestralmente.

El detalle, por actividades, del saldo de este epígrafe a 31 de diciembre de 2004 es el siguiente:

Cuadro 14 Detalle por actividades de los ingresos pendientes de imputar

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Proyectos de innovación y transferencia de Tecnología	6.755.845
Empleo y Proyectos Internacionales	2.790.105
Proyectos y cursos de formación	955.803
Cursos de Idiomas	693.534
Otros	149.262
TOTAL	11.344.549

Por otra parte, debe destacarse que la Fundación registra incorrectamente en el epígrafe E. IV del pasivo del balance los ingresos por proyectos pendientes de imputarse a resultados relativos a los proyectos no iniciados o que se encuentran en curso de ejecución, en lugar de las deudas contraídas por la entidad, producidas como consecuencia de las ayudas concedidas en el cumplimiento de los fines fundacionales. Estos importes debieron reflejarse en la agrupación B de “Ingresos a distribuir en varios ejercicios” al tratarse de subvenciones concedidas por las Administraciones públicas afectas a la actividad propia de la Fundación (proyectos subvencionados), de acuerdo con lo establecido en la norma nº 21 del PGCESL.

III.3.1.7.2. Acreedores comerciales

La partida de acreedores comerciales esta integrada, fundamentalmente, por el saldo de la cuenta 400 “Proveedores” por un importe de 1.298.085 euros y de la cuenta 410 “Acreedores por prestación de servicios” cuyo importe asciende a 1.205.255 euros. Asimismo, debe indicarse que el saldo de la cuenta 437 “Anticipo de clientes”, que según el libro Diario de la Fundación asciende a 19.731 euros, aparece incorrectamente reflejado en las cuentas anuales por (-15.114 euros), al compensarse su importe con el saldo de la cuenta 407 “Anticipo a proveedores” por 34.845 euros, que además aparece recogido en el epígrafe D. II dentro del activo de las cuentas anuales, incumpliendo el principio contable de no compensación.

III.3.1.7.3. Provisión por operaciones de tráfico

A 31 de diciembre de 2004, el saldo que figura bajo este epígrafe del Pasivo del balance ascendía a 88.451 euros, mientras que al finalizar el ejercicio 2003 el saldo era de 247.767 euros. Sin embargo, en el libro Diario de la entidad no se refleja la aplicación de la

provisión dotada el año anterior por este último importe. Esta forma de contabilización pone de manifiesto, nuevamente, la falta correlación, ya indicada en los apartados III.3.1.1, III.3.1.2 y III.3.1.6 de este informe, entre las cuentas anuales y la información contenida en el libro Diario de la Fundación.

III.3.2. CUENTA DE RESULTADOS

En el examen de los ingresos y gastos de la Fundación se ha seguido la estructura de la cuenta de resultados que figura incluida en sus cuentas anuales, considerando únicamente los epígrafes que se han considerado relevantes.

III.3.2.1. Ingresos

Se ha verificado la correcta contabilización de los ingresos de la Fundación, resultando ajustados a las normas de aplicación, excepto los correspondientes al departamento del IOBA y los relativos a ingresos financieros. Se exponen a continuación los resultados.

III.3.2.1.1. Ingresos de la Fundación por actividad propia

Los ingresos obtenidos por la Fundación, derivados de su actividad propia y registrada en la cuenta de resultados del ejercicio 2004, se elevaron a 14.995.836 euros, es decir, casi el 99% de los ingresos totales, siendo su desglose el que se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro 15 Desglose de los ingresos propios de la Fundación

EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004
INGRESOS POR ACTIVIDAD PROPIA	Matrículas cursos español e idiomas	1.770.134	1.708.557
	Alojamientos en apartamentos (Cardenal Mendoza)	577.284	620.676
	Servicios alojamiento (Residencia Universitaria)	323.017	360.281
	Alquiler de salas, traducción ... (Palacio Congresos Conde Ansúrez)	164.570	166.744
	Imputación general de proyectos (85% Gasto y 10% Cánón)	6.878.991	6.813.191
	Ingresos FGUVA por proyectos (5%)	480.632	354.455
	Consultas y revisiones IOBA	2.090.353	2.196.534
	Ingresos Tienda	7.384	8.370
	Ingresos Empleo-Proyectos europeos	1.305.686	2.767.030
	TOTAL INGRESOS ACTIVIDAD PROPIA	13.598.050	14.995.836

La muestra de ingresos por Departamento y por proyectos, con el fin de verificar su adecuada contabilización y facturación, se desglosa en el anexo VI de este informe. A continuación se detalla la distribución por Departamentos:

1) Departamento de Infraestructuras

Los ingresos derivados de la gestión y mantenimiento de las infraestructuras inmobiliarias de las Universidad se desglosan en:

a) Gestión de los Apartamentos Cardenal Mendoza

La cuenta relativa a los ingresos de los Apartamentos Cardenal Mendoza recoge los ingresos generados por la explotación de los Apartamentos de la UVA, al amparo del Convenio de colaboración suscrito entre la Universidad y la Fundación. La selección de los estudiantes se realiza mediante concurso público de méritos convocado por la propia Universidad. Para el curso 2004-2005 la convocatoria se publica en el BOCyL de 24 de abril de 2004. Las tarifas aplicables en el curso 2004-2005 fueron aprobadas en la reunión del Consejo Ejecutivo de 25 de mayo de 2004. El cobro a los residentes es mensual y la imputación a resultados se realiza trimestralmente a través de la cuenta 485.

b) Gestión de la Residencia Universitaria Duques de Soria.

En la cuenta relativa a la gestión de la Residencia Universitaria Duques de Soria se registran los ingresos generados por la explotación de dicha infraestructura, cuya gestión se realiza por la Fundación, en virtud del Acuerdo de 1 de septiembre de 1.997 suscrito entre la FGUVA y la Fundación Duques de Soria. Las tarifas aplicables se aprobaron en el Consejo Ejecutivo celebrado el 25 de mayo de 2004, tanto para los cursos de verano como para el curso académico 2004-2005. El cobro a los residentes es mensual y la imputación a resultados se realiza trimestralmente a través de la cuenta 485.

c) Gestión del Palacio de Congresos Conde Ansúrez

A través de la cuenta correspondiente al Palacio de Congresos “Conde Ansúrez” se contabilizan los ingresos procedentes de la gestión y explotación del edificio, en virtud del Convenio suscrito entre la FGUVA y la UVA, tanto los ingresos procedentes de actos organizados por la propia Universidad como los procedentes de organizaciones ajenas a la Universidad. Las tarifas aplicables se aprobaron en el Consejo Ejecutivo celebrado el 25 de mayo de 2004.

La facturación se realiza por actividad, mientras que la imputación a resultados se realiza trimestralmente a través de la cuenta 485, de manera similar a los apartamentos Cardenal Mendoza y la Residencia Universitaria Duques de Soria.

2) Departamento Cursos de Idiomas

El Centro de Idiomas de la Universidad se dedica a la impartición de cursos de idiomas extranjeros y de español para extranjeros. Los ingresos de este departamento se registran en la cuenta denominada “Matrículas, cursos español e idiomas”.

La FGUVA tiene encomendada la gestión de dichos cursos en virtud del convenio firmado en 1996. Así, la cláusula tercera del convenio; tras establecer que la FGUVA colaborará con la Universidad de Valladolid en la gestión y administración de los cursos de idiomas extranjeros y de español para extranjeros, determina que la UVA planificará con la suficiente antelación la oferta de cursos que estime suficiente para cubrir las necesidades y expectativas sociales en cada ejercicio académico y que la Fundación podrá asumir la gestión y administración de tales cursos.

Respecto a las percepciones económicas por esa gestión, la letra c) de la cláusula quinta dispone que por la gestión y administración de cursos de idiomas extranjeros y español para extranjeros, la Fundación perciba el total de los ingresos generados, asumiendo el total de los gastos de explotación. Los ingresos se imputan proporcionalmente a la duración del curso.

3) Departamento de Innovación

El Departamento de Innovación, dentro de lo dispuesto por la cláusula cuarta del convenio de colaboración entre la FGUVA y la UVA, gestiona los servicios de asesoramiento, información y apoyo a la investigación, promueve la celebración de los contratos a que se refiere el art. 83 de la LOU y asume su gestión.

El convenio también establece que la FGUVA verificará que los contratos de investigación cumplan los requisitos señalados en el artículo 96 de los Estatutos de la UVA.

Respecto a las percepciones económicas por esa gestión, el apartado d)3 de la cláusula quinta dispone que por la promoción, asesoramiento y gestión administrativa de los contratos de investigación u otros análogos la FGUVA perciba el 5% del importe global del contrato. Y el apartado d)4 recoge que por la tramitación, promoción, asesoramiento y gestión de los proyectos de I+D de la Unión Europea, percibirá el 10% del importe de cada uno de tales proyectos.

La imputación de los ingresos se realiza en función de los gastos de forma trimestral y se registran contablemente en la cuenta de “Imputación general de proyectos” excepto el

importe que percibe la Fundación que se recoge en la cuenta relativa a los “Ingresos FGUVA por proyectos”.

La gestión de estos proyectos está sometida a la normativa reguladora de ese tipo de contratos, es decir, a lo dispuesto en el art. 83 LOU y las disposiciones de desarrollo de la misma, a los Estatutos de la UVA y, más específicamente, al Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización, aprobado por Junta de Gobierno de 14 de febrero de 1997 (modificado en parte por Junta de Gobierno de 27 de marzo de 2001).

La actividad del Departamento, tal y como ya se ha indicado en el apartado III.2.3.4 de este informe, se divide en tres grandes áreas:

- Contratos Art. 83 LOU de profesores de la Universidad de Valladolid.
- Servicios Técnicos Repetitivos prestados en Departamentos y Laboratorios de la Universidad, que se enmarcan también dentro del ámbito de los contratos Art. 83 LOU.
- Proyectos propios de la Fundación.

4) Departamento de Formación.

La FGUVA gestiona los cursos universitarios de formación complementarios de la docencia impartida en los planes oficiales de estudios de la Universidad en el marco del convenio. Así, la cláusula tercera del convenio, tras establecer que la FGUVA colaborará con la Universidad de Valladolid en la gestión y administración de los cursos de postgrado, determina que la UVA planificará con la suficiente antelación la oferta de especialización, programas «master» o «magíster», títulos de especialista que estime suficiente para cubrir las necesidades y expectativas sociales en cada ejercicio académico y que la Fundación podrá asumir la gestión y administración de tales cursos. De igual manera, la Fundación pondrá en conocimiento de la Universidad de Valladolid el programa de cursos, seminarios, ciclos de conferencias o cualesquiera otras actividades docentes que, en cada ejercicio, pretenda llevar a cabo, a fin de que ésta pueda, de conformidad con su normativa interna vigente en cada momento, asumir, como enseñanzas propias, las que se adecuen a su programación anual, y establecer su reconocimiento académico y, en su caso, su correspondiente valoración en créditos. Y a fin de intensificar la colaboración entre Universidad y Fundación en esta materia, ambas entidades establecerán, con periodicidad anual, un Programa de Objetivos de Formación.

Respecto a las percepciones económicas por esa gestión, la letra b) de la cláusula quinta dispone que por la gestión y administración de cursos de postgrado y especialización, la Fundación perciba, en concepto de gastos administrativos y de gestión el 10% de total de los ingresos generados.

Al igual que en el departamento de Innovación la imputación de los ingresos se realiza en función de los gastos de forma trimestral y se registran contablemente en la cuenta de “Imputación general de proyectos” excepto el importe que percibe la Fundación que se recoge en la cuenta relativa a los “Ingresos FGUVA por proyectos”.

5) Departamento de Empleo y Proyectos

Tal y como ya se ha indicado en el apartado III.2.3.4 de este informe, este departamento desarrolla labores de inserción laboral de estudiantes y titulados, prácticas en empresas y participa en proyectos internacionales que puedan ayudar a facilitar el cumplimiento de sus fines fundacionales. Su actividad se divide en dos grandes áreas:

- El Área de Empleo del Departamento, que tiene como objetivos fundamentales:
 - o Facilitar la inserción laboral y el desarrollo profesional de los estudiantes y titulados universitarios.
 - o Orientar a las empresas e instituciones en el proceso de captación e incorporación de jóvenes universitarios.
 - o Gestionar prácticas en empresas para estudiantes y titulados.
 - o Proporcionar formación dirigida al empleo de los titulados universitarios.
 - o Fomentar el espíritu emprendedor y el desarrollo de habilidades de gestión en los nuevos titulados.

Esta área gestiona programas de Becas de Inserción de Titulados de la Junta de Castilla y León y el Programa de Becas de I+D+i para la participación de titulados en proyectos de investigación de empresas o centros tecnológicos. La imputación de los ingresos se realiza trimestralmente en función del número de becas gestionadas, registrándose contablemente en la cuenta relativa a “Ingresos Empleo-Proyectos europeos”.

- El área de Proyectos Internacionales del Departamento, que centra su actividad en la promoción y desarrollo de proyectos formativos y de recursos humanos financiados a

través de programas e iniciativas de la Comisión Europea como Leonardo, EQUAL, Innovación, Sócrates, etc. Las áreas temáticas en que se ha especializado son:

- o Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación e Internet.
- o Adecuación laboral de titulados y nuevos perfiles profesionales.
- o Emprendedores y creación de empresas.
- o Promoción de la mujer y exclusión social.

Por lo que se refiere a las percepciones económicas por la gestión de los proyectos, el apartado d)4 de la cláusula quinta del convenio entre la FGUVA y la UVA recoge que por la tramitación, promoción, asesoramiento y gestión de los proyectos de I+D de la Unión Europea, la Fundación percibirá el 10% del importe de cada uno de tales proyectos. En este sentido, los ingresos se imputan en función de los gastos de forma trimestral y se registran contablemente en la cuenta de “Ingresos Empleo-Proyectos europeos”, excepto el importe que percibe la Fundación que se registra en la cuenta relativa a los “Ingresos FGUVA por proyectos”.

6) Departamento IOBA

La actividad del IOBA, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado III.2.3.4, del informe, se articula en tres áreas de actividad: clínica, investigación y docencia.

Debe destacarse que en la cuenta “Consulta y revisiones IOBA” se registran, únicamente, los ingresos relacionados con el área clínica (consultas, diagnósticos y cirugía), ya que los proyectos de investigación que se llevan a cabo en el área de Investigación, así como los cursos realizados por el área de Docencia, no se contabilizan en el Departamento del IOBA sino en el Departamento de Innovación y en el Departamento de Formación, respectivamente.

La imputación de los ingresos del área clínica se realiza trimestralmente en función del importe cobrado, salvo cuando los cobros provienen de Mutuas de seguros o del INSALUD. No obstante, debe indicarse que los ingresos del área indicada tienen un carácter mercantil y, en consecuencia, debieron reflejarse en la cuenta de resultados en el epígrafe B) 2 como ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil.

III.3.2.1.2. Ingresos financieros

A 31 de diciembre 2004, la cuenta de resultados presentaba los siguientes importes en las cuentas correspondientes a Ingresos financieros:

Cuadro 16 Saldo Ingresos financieros

DENOMINACIÓN	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004
Otros intereses	72.248	133.644
Beneficio de inversiones financieras	41.904	24.384
TOTAL	114.151	158.029

La cuenta “Otros intereses” incluyen los intereses por inmovilizaciones financieras, intereses correspondientes a repos y los derivados de cuentas bancarias. Se ha analizado el 59,73% del importe de esta cuenta, verificando, en general, su correcto cálculo y contabilización. No obstante, destacar que no se realiza ningún tipo de periodificación por los ingresos financieros de inmovilizaciones financieras devengados y no vencidos, al imputarse por criterio de caja, tal y como ya se ha indicado en el apartado III.3.1.2 del informe.

La cuenta de beneficios en inversiones financieras recoge los beneficios derivados de la venta Fondos de inversión mobiliaria (FIM) por diferencia con el precio de adquisición. Se ha examinado una muestra del 80,21% del importe de esta cuenta, verificándose su correcto cálculo, justificación y contabilización.

III.3.2.2. Gastos

III.3.2.2.1. Gastos de personal

Las cuentas y los saldos que integraban los gastos de personal del ejercicio 2004 se recogen en el cuadro siguiente:

Cuadro 17 Desglose de los gastos de personal

Denominación	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004
Sueldos, salarios y asimilados	4.524.550	5.395.167
Cargas sociales	775.051	788.117
Total	5.299.601	6.183.284

Como puede observarse los gastos de personal ascendieron a 6.183.284 euros, con un incremento del 19,24%, respecto al ejercicio anterior en relación a los sueldos, salarios y

asimilados, y del 1,69% por lo que se refiere a las cargas sociales. Debe indicarse que en el importe de los gastos de personal están incluidos las cantidades satisfechas a los becarios, los gastos de personal fijo y los gastos del personal temporal de la Fundación.

Las verificaciones efectuadas, ponen de manifiesto que los gastos de personal fijo crecieron un 7,5%, los de personal temporal (incluidos los adscritos a proyectos) se incrementaron un 38% y el los de los becarios un 23%. El análisis de las causas de dichos incrementos, salvo el del personal adscrito a proyectos y el de los becarios, se efectúa en el apartado III.2.5.2 de este informe.

Se ha analizado una muestra de once contratos y de las comprobaciones efectuadas se deduce que las cantidades percibidas se corresponden con las estipuladas en los contratos laborales de sus perceptores y con su categoría laboral, habiéndose verificado su correcta contabilización. Asimismo, se ha comprobado a partir de la nómina del mes de agosto que todos los trabajadores estaban incluidos en el documento TC2 del mes mencionado presentado a la Seguridad Social y que el pago se realizó dentro de los plazos establecidos. Por último, se ha comprobado la razonabilidad de los saldos a 31 de diciembre de 2004 resultantes de la Seguridad Social y Hacienda Públicas acreedora por retenciones, ya que se corresponde con las liquidaciones del mes de diciembre que se pagan en el mes de enero de 2005.

III.3.2.2.2. Gastos de explotación

Las cuentas y los saldos que integraban otros gastos de explotación del ejercicio 2004 se recogen en el cuadro siguiente:

Cuadro 18 Descripción de los gastos de explotación

DENOMINACIÓN	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004
Consumos de explotación (1)	1.349.738	1.521.741
Gastos de personal		
Sueldos, salarios y asimilados	4.524.550	5.395.167
Cargas sociales	775.051	788.117
Amortización inmovilizado	218.657	306.745
Otros gastos:		
Servicios exteriores	6.226.176	7.226.375
Tributos	208.556	-74.973
Otros gastos de gestión corriente	242.712	4.935
Variación de las provisiones de la actividad	2.363	-528.881
TOTAL	13.547.803	14.639.227

(1) Incluye en el ejercicio 2004 la disminución de existencias de productos

Previamente, debe indicarse que los gastos de personal de la Fundación se han analizado en el apartado III.3.2.2.1 de este informe.

Estos gastos se han repartido entre los siguientes Departamentos:

- o Servicios Centrales
- o Innovación
- o Formación
- o Empleo y Proyectos Internacionales
- o IOBA
- o Centro de Idiomas
- o Infraestructuras
- o Otras Actividades Delegadas

Para su análisis se han seleccionado cinco departamentos, en concreto, Formación, Empleo, IOBA, Centro de Idiomas e Infraestructuras. A su vez, de estos departamentos se ha tomado una muestra de gastos, tal y como se refleja en el anexo VI.

Las principales deficiencias detectadas han sido las siguientes:

- La entidad respecto al control de los justificantes de gastos no tiene establecido un procedimiento escrito para efectuar su gestión que establezca de forma global, para los encargados de realizarla, las funciones atribuidas, responsabilidades o plazos. En este sentido de las verificaciones efectuadas se ha constatado:
- En el Departamento IOBA: en doce de los diecisiete justificantes de gastos no se especifica el número de factura ni el concepto por el que se factura, cuyo importe asciende a 27.522 euros, tal y como se recoge en el anexo VII.
- En 32 justificantes por un importe de 51.456 euros, desglosados en el anexo VIII del informe, la fecha de expedición del documento es posterior a la contabilización por la FGUVA.

Por último, debe señalarse que el importe negativo de 528.881 euros, que aparece registrado en la cuenta de resultados de la Fundación correspondiente a la variación de las provisiones de la actividad no aparece reflejado en el libro Diario.

III.3.3. MEMORIA

En este apartado se ha realizado, por un lado, un análisis de la coherencia de los datos contenidos en la memoria en relación con el resto de documentos que conforman las cuentas anuales del ejercicio 2004 y, por otro, un examen de la ejecución del presupuesto de la Fundación.

III.3.3.1. Coherencia interna entre los estados de las cuentas anuales

Por lo que respecta a la coherencia de la información recogida en la memoria con respecto al resto de los documentos que conforman las cuentas anuales de la Fundación deben destacarse las siguientes deficiencias, de acuerdo con lo establecido en el PGCESL:

- A pesar de que en el balance de situación, en la partida de Terrenos y construcciones en el ejercicio 2003 figura un saldo de 154.907 euros, en la memoria al hacer referencia al inmovilizado material, no se hace mención al saldo indicado. Únicamente, en el apartado de normas de valoración se hace mención al traspaso del saldo de construcciones, por un importe de 154.907 a la cuenta de “Otro inmovilizado material”.
- Ni la memoria, ni el balance de situación recoge información alguna acerca del desglose del saldo de tesorería, diferenciando entre el importe que aparece recogido en los bancos y la caja de efectivo de la Fundación.
- La memoria no hace mención alguna acerca de la aplicación a resultados de la provisión por depreciación del inmovilizado financiero dotada en el ejercicio 2003.
- En el apartado de Fondos propios de la memoria se recoge como fondo social la totalidad de la dotación fundacional y del fondo fundacional, por un importe de 497.615 euros, sin establecer ningún tipo de diferencia entre ambos saldos.
- Por último, la memoria no informa de la aplicación a resultados del saldo del epígrafe C del pasivo del balance de situación, por un importe de 359.694 euros, relativo a las provisiones para riesgos y gastos.

III.3.3.2. Ejecución del presupuesto de la Fundación

La ejecución del presupuesto relativo a las operaciones de funcionamiento de la FGUVA coincide globalmente con lo reflejado en la cuenta de resultados de la entidad. En cuanto a la liquidación del presupuesto relativo a las operaciones de fondos (recursos obtenidos en el ejercicio y sus diferentes orígenes para financiar las operaciones de

funcionamiento de la entidad) debe destacarse que, pese a que en el Plan de Actuación aprobado figuraban operaciones de esta naturaleza, en las cuentas anuales de la Fundación no se reflejó información acerca de las mismas, de conformidad con lo establecido en la norma 6ª del anexo II del PGCESFL.

Los cuadros siguientes recogen información sobre la liquidación del presupuesto de operaciones de la entidad, en concreto sobre los importes previstos, los realizados o ejecutados y las desviaciones absolutas y el porcentaje (a nivel global) de lo realizado sobre lo previsto:

Cuadro 18 Liquidación del presupuesto del ejercicio 2004

GASTOS DE OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO INICIAL	EJECUCION 31/12/04	VARIACION	REALIZACIÓN
Servicio Centrales	652.002	346.466	-305.537	53%
Centro de idiomas	1.491.235	1.427.336	-63.899	96%
Infraestructura	820.512	1.050.408	229.897	128%
CTI	4.707.083	5.476.811	769.728	116%
IOBA	2.043.885	2.076.952	33.067	102%
Formacion	1.285.507	1.264.674	-20.833	98%
Empleo y Proyectos Internacionales	3.885.186	3.049.181	-836.005	78%
Actividades Delegadas	21.500	113.956	92.456	530%
TOTAL GASTOS	14.906.910	14.805.784	-101.126	99%

INGRESOS OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO INICIAL	EJECUCION 31/12/04	VARIACION	REALIZACIÓN
Servicio Centrales	85.000	164.898	79.898	194%
Centro de idiomas	1.640.000	1.712.165	72.165	104%
Infraestructura	1.052.000	1.150.382	98.382	109%
CTI	4.810.000	5.517.181	707.181	115%
IOBA	2.180.832	2.196.770	15.937	101%
Formacion	1.289.000	1.234.373	-54.627	96%
Empleo y Proyectos Internacionales	3.967.808	3.082.887	-884.921	78%
Actividades Delegadas	27.500	108.695	81.195	395%
TOTAL INGRESOS	15.052.140	15.167.351	115.210	101%

RESULTADO OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO INICIAL	EJECUCION 31/12/04	VARIACION	REALIZACIÓN
Servicio Centrales	-567.002	-181.568	385.435	32%
Centro de idiomas	148.765	284.829	136.064	191%
Infraestructura	231.488	99.973	-131.515	43%
CTI	102.917	40.370	-62.547	39%
IOBA	136.947	119.818	-17.129	87%
Formacion	3.493	-30.301	-33.794	-867%
Empleo y Proyectos Internacionales	82.622	33.707	-48.916	41%
Actividades Delegadas	6.000	-5.261	-11.261	-88%
TOTAL	145.230	361.567	216.336	249%

La liquidación del presupuesto de operaciones pone de manifiesto que el resultado por operaciones de funcionamiento fue superior al presupuestado en el Plan de Actuación, como consecuencia, por un lado, de haber incurrido en unos gastos globales inferiores a los previstos (1%) y, por otro, por la obtención de unos ingresos globales superiores a los inicialmente presupuestados (1%). En concreto, de dicha liquidación deben destacarse los siguientes aspectos:

- Por lo que respecta a los gastos, las desviaciones más importantes se produjeron en el área de Servicios Centrales y en la de Empleo y Proyectos Internacionales, con un grado de ejecución del 53% y el 78%, respectivamente. Asimismo, debe destacarse el elevado grado de ejecución del Departamento de Infraestructuras con un 128%.
- Por su parte, en lo relativo a los ingresos destaca el bajo grado de ejecución del Departamento de Empleo y Proyectos Internacionales, con un 78%, como consecuencia de variaciones en las fechas de ejecución de los proyectos, y el elevado grado de ejecución (194%) para los Servicios Centrales debido, fundamentalmente, a la aplicación del exceso de provisiones del ejercicio anterior. Las variaciones experimentadas por el resto de los departamentos, salvo el de Actividades Delegadas, se encuentran dentro del rango de desviación del 15%.
- Finalmente, deben destacarse las variaciones porcentuales del área relativa a las Actividades Delegadas de la entidad que, en cualquier caso, tienen escasa importancia en términos cuantitativos.

IV. CONCLUSIONES

En función de los objetivos planteados en la fiscalización y de los resultados alcanzados que se han puesto de manifiesto en el informe, las principales conclusiones son las siguientes:

IV.1. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

- 1) El ámbito de actuación de la Fundación se desarrolla principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Por tanto, la Fundación se rige por la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, por lo dispuesto en sus propios estatutos y por los preceptos de Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que sean aplicables, de acuerdo con la Disposición Final 1ª de ésta ley. (apartado III)
- 2) La Fundación, al desarrollar principalmente su actividad en el territorio de la Comunidad

de Castilla y León, debió remitir sus Cuentas anuales al Protectorado de Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y en el artículo 24.8 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, en lugar de al Protectorado de Fundaciones de competencia estatal. (apartado III.1.1)

- 3) Las cuentas anuales de la Fundación General de la Universidad de Valladolid del ejercicio 2004, se remitieron en plazo a la Intervención General de la Administración de la Comunidad el 28 de junio de 2005.(apartado III.1.2)

IV.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES

- 4) Las actividades desarrolladas por la Fundación durante el ejercicio 2004, plasmadas en el Plan de Actuación y en los Presupuestos de la misma, se ajustaron al objeto fundacional consignado en el artículo 5 de sus Estatutos. No obstante, respecto del Plan de Actuación y de los Presupuestos de la entidad debe destacarse que la Fundación al finalizar el ejercicio 2004 no disponía de un procedimiento escrito para la elaboración, aprobación y liquidación del presupuesto. (apartados III.2.3.3 y III.2.3.4)
- 5) No existe constancia documental acerca del traspaso a la Fundación de la gestión administrativa y económica del Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada. (apartado III.2.3.4)
- 6) La gestión de la actividad contractual en el ejercicio 2004 no se ajustó a los principios de publicidad y concurrencia, si bien tales principios aún no eran obligatorios para la Fundación en dicho ejercicio. ⁽¹⁾ (apartado III.2.4)
- 7) El procedimiento previsto por la Fundación para la selección de personal de estructura y para el personal de carácter temporal en el ejercicio 2004 no garantizaba el cumplimiento de los principios de mérito, capacidad y publicidad. No obstante, con fecha 1 de julio de 2009, se aprobaron, las normas a seguir por la Fundación en los procedimientos de selección de personal con el fin de dar cumplimiento a los principios indicados anteriormente. En concreto, destacan las siguientes deficiencias: (apartado III.2.5.1)
 - a) En el caso de las convocatorias públicas no quedaba constancia documental de los

⁽¹⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones de la Fundación.

criterios utilizados para la valoración de los candidatos a ocupar los diferentes puestos convocados.

- b) Contratos temporales que se transforman con posterioridad en puestos de trabajo fijo con asignación del puesto fijo al titular que ocupaba la plaza temporal.
- 8) En relación a las retribuciones de la Fundación, deben destacarse los siguientes incumplimientos: ⁽²⁾(apartado III.2.5.2)

Las retribuciones del personal de estructura al servicio de la Fundación en 2004 han experimentado un incremento global del 7,16% con respecto a las del año 2003, superior al 2% contemplado en el artículo 19 de la Ley 61/2003, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2004, y del artículo 20, de la Ley 14/2003, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2004, sin que se haya justificado ninguna de las causas que los citados artículos consideran como habilitantes para la existencia de incrementos superiores.

IV.3. ESTADOS FINANCIEROS

- 9) No existe una adecuada correlación entre las cuentas anuales y la información contenida en el libro Diario de la Fundación, debido a que:
- a) El Inmovilizado del Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada se registra en el Libro diario de la entidad en las cuentas 551 “Inmovilizado IOBA” y 273 “Gastos a distribuir en varios ejercicios IOBA”, respectivamente, mientras que en las cuentas anuales los importes de las cuentas indicadas se reclasificaron como “Instalaciones técnicas y maquinaria”, “Otras instalaciones, utillaje y mobiliario” y “Otras inmovilizaciones materiales”. (apartado III.3.1.1)
 - b) En el epígrafe de “Inmovilizaciones financieras” la contabilización de la inversión en Bonos Ford se registra en el libro Diario de la Fundación como inversión financiera temporal, reflejándose al elaborar las cuentas anuales como “Cartera de valores a largo plazo”. Además, tampoco se refleja en el libro Diario la aplicación a resultados de la provisión por depreciación de valores de renta fija a largo plazo dotada en el ejercicio 2003. (apartado III.3.1.2)
 - c) En el libro Diario de la Fundación se registran los créditos con usuarios por los

⁽²⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones de la Fundación.

- servicios prestados que conforman su actividad propia en las cuentas 430 “Clientes” y 431”Clientes, efectos comerciales a cobrar”, respectivamente, en lugar de hacerlo en las cuentas 446 “Usuarios, deudores” y 447 ”Patrocinadores, afiliados y otros deudores, de acuerdo con lo establecido en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. Además, en el libro Diario utiliza la cuenta 499 “Provisión para otras operaciones de la actividad” en lugar de la cuenta 495”Provisión para insolvencias de usuarios, patrocinadores, afiliados y otros deudores” para el registro de las provisiones para créditos incobrables con origen en operaciones relacionadas con la actividad propia de la entidad y no refleja la aplicación a resultados de la provisión dotada en el ejercicio 2003. (apartado III.3.1.3)
- d) La cuenta 110 “Fondo Fundacional” aparece reflejada de manera individual en el libro Diario, mientras que en las cuentas anuales de la Fundación figura recogida como mayor importe de la dotación fundacional. (apartado III.3.1.6)
- e) El saldo que figura en el epígrafe E. VII del Pasivo del balance como provisiones para otras operaciones de tráfico ascendía a 88.451 euros, mientras que al finalizar el ejercicio 2003 el saldo era de 247.767 euros. Sin embargo, en el libro Diario de la entidad no se refleja la aplicación a resultados de la provisión dotada el año anterior por este último importe. (apartado III.3.1.7.3)
- f) El importe negativo de 528.881 euros, que aparece registrado en el debe de la cuenta de resultados de la Fundación correspondiente a la variación de las provisiones de la actividad en el ejercicio 2004, aparece reflejado en el libro Diario minorando la cuenta 695 “Dotación a la provisión para otras operaciones de la actividad”, en lugar de abonar en la cuenta 795 “Provisión para otras operaciones de la actividad aplicada” al cierre del ejercicio el importe dotado en el ejercicio precedente, con cargo a la cuenta 499 “Provisión para otras operaciones de la actividad” y, a continuación cargar por el importe de la depreciación estimada en el ejercicio 2004 con abono a la cuenta 499 ya indicada. (apartado III.3.2.2.2)
- 10) El inventario patrimonial de la Fundación recoge los aspectos contemplados en la Disposición Adicional segunda de las Normas de adaptación Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. No obstante, deben destacarse las siguientes cuestiones: (apartado III.3.1.1)
- a) Cinco de los documentos justificativos seleccionados de la muestra de altas de la

Fundación en el ejercicio 2004, cuyo detalle se recoge en el Anexo V, no fueron aportados por la entidad.

- b) La Fundación en el ejercicio 2004, en relación con las bajas de la muestra, se limitó a verificar la existencia o inexistencia real de los elementos que figuraban en los registros del inventario, registrando la baja en contabilidad de los elementos que no pudieron ser identificados, ni localizados, sin tramitar ningún tipo de expediente de bajas de elementos del inmovilizado.
 - c) La Fundación, al finalizar el ejercicio 2004, no disponía de procedimientos escritos para la tramitación y registro de adquisiciones y bajas por ventas o retiros de los bienes que integraban el inmovilizado, así como del órgano competente para autorizarlas. Además, el inventario de bienes del inmovilizado material no contenía ni la indicación de su lugar de ubicación dentro de la entidad, ni la fecha prevista para su retiro y las garantías o cargas que pesaban sobre los mismos.
 - d) La Fundación, además de los bienes que aparecen reflejados en las cuentas anuales de la misma, gestiona y administra económicamente otros bienes cedidos por la Universidad de Valladolid para el cumplimiento de su objeto fundacional (infraestructuras inmobiliarias de la Universidad básicamente), que no figuran ni en el inventario de la entidad, ni tampoco en las cuentas anuales de la misma.
- 11) Las inmovilizaciones financieras de la Fundación están valoradas conforme a los principios contables y normas de valoración de las Normas de adaptación Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos Sin embargo, deben destacarse los siguientes aspectos: (apartado III.3.1.2)
- a) Registra los ingresos financieros con criterio de caja, en lugar de hacerlo con arreglo al principio de devengo, de acuerdo con lo establecido en las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
 - b) En las cuentas anuales no aparece reflejada ningún tipo de provisión por depreciación a largo plazo, a pesar de que la cartera de valores a largo plazo en el ejercicio 2004 si se había depreciado.
- 12) La Fundación no dispone de un Plan de inversiones financieras, ni de un procedimiento escrito que defina los criterios de inversión y las personas autorizadas para realizarlas. (apartado III.3.1.2)

- 13) La Fundación carece de procedimientos escritos sobre la distribución de funciones y responsabilidades relacionadas con los cobros y los pagos que pueden hacerse a través de entidades bancarias. Por otra parte, no consta que la Fundación haya aprobado normas de gestión y control sobre sus disponibilidades líquidas, ni habilitaciones específicas a las personas que manejan las cajas de efectivo, si bien las seis cajas de que disponía presentaban saldos poco relevantes a 31 de diciembre de 2004. (apartado III.3.1.5)
- 14) En el epígrafe E. IV. del pasivo del balance se recoge el importe correspondiente a los ingresos por proyectos pendientes de imputarse a resultados relativos a los proyectos no iniciados o que se encuentran en curso de ejecución. Este importe debió reflejarse en la agrupación B de “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”, en el caso de tratarse de subvenciones concedidas por las Administraciones públicas afectas a la actividad propia de la Fundación, o bien, en el epígrafe E. VIII de “Ajustes por periodificación” para el resto de los ingresos que contribuyan a la realización de los fines propios de la actividad propia de la entidad. (apartado III.3.1.7.1)
- 15) La Fundación, incumpliendo el principio de no compensación establecido en las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, recoge en el epígrafe E. V del pasivo del balance el saldo de la cuenta 437 “Anticipos de clientes”, por un importe de (-15.114 euros), a pesar de que en el libro Diario su importe asciende a 19.731 euros, una vez compensado el saldo de la cuenta 407 “Anticipo a proveedores” por 34.845 euros que además aparece recogido en el epígrafe D. II dentro del activo de las cuentas anuales. (apartado III.3.1.7.2)
- 16) La Fundación ha reflejado los ingresos relacionados con el área clínica del Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada, cuyo importe ascendía al finalizar el ejercicio 2004 a 2.196.534 euros, en el epígrafe B) 1 de la cuenta de resultados, en lugar de registrarlo en el epígrafe B) 2, ya que se trata de ingresos que proceden del ejercicio de una actividad mercantil cuyo objeto está relacionado con los fines fundacionales. (apartado III.3.2.1.1)
- 17) Respecto a los gastos de explotación deben destacarse las siguientes deficiencias: (apartado III.3.2.2.2):
- a) La Fundación, para el control de los justificantes de gastos, no tiene establecido un procedimiento escrito para efectuar su gestión que establezca de forma global, para

- los encargados de realizarla, las funciones atribuidas, responsabilidades o plazos para llevarla a cabo.
- b) En el Departamento IOBA: en doce de los diecisiete justificantes de gastos; por importe de 27.522 euros no se especifica el número de factura ni el concepto por el que se factura. El detalle de los mismos aparece recogido en el anexo VII del informe.
 - c) En 32 justificantes, por un importe de 51.456 euros, desglosados en el anexo VIII del informe, la fecha de expedición del documento es posterior a la contabilización.
- 18) La memoria de las cuentas anuales de la Fundación recoge el contenido contemplado en las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativo. No obstante, deben destacarse las siguientes cuestiones:
- a) No refleja adecuadamente la información relativa a construcciones dentro del epígrafe de Otro inmovilizado material, inmovilizaciones financieras y a las provisiones para riesgos y gastos, ya que en el balance de situación de la Fundación los epígrafes y partidas del balance aludidos aparecen con saldo en el ejercicio 2003, mientras que en el ejercicio 2004 el saldo de dichos epígrafes y partidas es cero. (apartado III.3.3.1)
 - b) En las cuentas anuales de la Fundación no se reflejó información acerca de la liquidación del presupuesto relativo a las operaciones de fondos (recursos obtenidos en el ejercicio y sus diferentes orígenes para financiar las operaciones de funcionamiento de la entidad), de conformidad con lo establecido en la norma 6ª del anexo II de las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, pese a que en el Plan de Actuación aprobado figuraban operaciones de esta naturaleza. (apartado III.3.3.2)
 - c) En el ámbito de la planificación, en la elaboración de los presupuestos de la Fundación se han producido desviaciones entre las previsiones y la liquidación de dichos presupuestos. Estas desviaciones son debidas a errores en la presupuestación y a la antelación con la que se realizan las previsiones. (apartado III.3.3.2)

V. RECOMENDACIONES

- 1) La Fundación, considerando que desarrolla principalmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, debería proceder a la modificación de sus estatutos con objeto de adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

- 2) La Fundación debería elaborar un procedimiento escrito que contenga, como mínimo, una descripción de:
 - a) Los trámites que deben seguirse en la elaboración, aprobación y liquidación del presupuesto.
 - b) La distribución de competencias, para saber a quién le corresponde identificar las nuevas necesidades a incluir en el presupuesto y órgano que tiene la facultad de autorizarlas.
- 3) La Fundación y la Universidad de Valladolid deberían modificar el convenio de colaboración suscrito por ambas el 7 de noviembre de 1996, con el fin de que en el apartado 4º de dicho convenio se incluya qué parte de la gestión del Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada es asumida por la Fundación a instancia de la Universidad de Valladolid, a los efectos de una mayor transparencia en la gestión de las actividades del Instituto mencionado.
- 4) La Fundación debería reflejar en el libro Diario todas las reclasificaciones necesarias, con la finalidad de que exista una adecuada correlación entre las cuentas anuales y la información contenida en el mismo.
- 5) La Fundación debería elaborar instrucciones escritas para la tramitación y registro de las bajas por ventas o retiros de los bienes integrantes del inmovilizado. Asimismo, por lo que respecta al registro auxiliar relativo a los bienes integrantes del inmovilizado deberían introducirse las siguientes modificaciones:
 - a) Código de identificación física y localización del elemento.
 - b) Fecha prevista de retiro del bien y garantías o cargas que pesan sobre el mismo.
- 6) La Fundación debería disponer de un Plan de inversiones financieras que optimice su gestión y un procedimiento escrito que defina los criterios de inversión.
- 7) La Fundación debería elaborar un procedimiento escrito para el registro de las operaciones de tesorería que establezca una adecuada segregación de funciones en lo que se refiere a la custodia de las disponibilidades líquidas, así como a la forma de realizar los cobros y pagos a través de las entidades financieras.
- 8) A efectos de un mayor control interno sería necesario que la Fundación dispusiera de un libro registro de facturas que facilitara la identificación del departamento al que corresponde el gasto así como la fecha de recepción de la misma. Asimismo, debería

elaborar normas escritas relativas a la gestión de los justificantes de gasto por los distintos departamentos de la entidad que establezcan de forma global, para los encargados de realizarla, las funciones atribuidas, responsabilidades o plazos para realizar dicha gestión.

- 9) La Fundación debería iniciar los procedimientos para regularizar los incumplimientos puestos de manifiesto a lo largo del informe, especialmente los establecidos en el apartado III.2.5.2.

VI. OPINIÓN

La Fundación General de la Universidad de Valladolid en el ejercicio 2004 cumplió la legalidad que le era aplicable en lo relativo a la constitución, órganos de gobierno de la misma y al cumplimiento del objeto fundacional. No obstante, no cumplió la legalidad vigente en materia de gestión de personal.⁽¹⁾

Las cuentas anuales de la Fundación General de la Universidad de Valladolid correspondientes al ejercicio 2004, con las excepciones descritas en los puntos 9, 14 y 16 del apartado IV.3 de este informe, representan, en sus aspectos más significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con las normas y principios que son de aplicación.

Palencia, 22 de junio de 2010

EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Fundación.

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo I Conceptos retributivos incluidos en el cálculo del incremento salarial
- Anexo II Balance de situación
- Anexo III Cuenta de resultados
- Anexo IV Cuadro de financiación y variación del capital circulante
- Anexo V Documentos justificativos de altas del inmovilizado no aportados.
- Anexo VI Muestra Gastos e Ingresos.
- Anexo VII Relación de facturas con incidencias en el IOBA
- Anexo VIII Relación de justificantes expedidos con posterioridad a la contabilización.

ANEXO I ⁽¹⁾ Conceptos retributivos incluidos en el cálculo del incremento salarial

Concepto del devengo 2004	Clave devengo	Concepto del devengo 2003	Clave devengo
Salario base	100.00	Salario base	100.00
Accidentes al 75%	1.13	P. Extra	200.01
Enfermedad 60% empresa	1.53	Enfermedad 60% emp.	1.53
Enfermedad 60% S.S.	1.56	Enfermedad 60% S.S.	1.56
Enfermedad 75%	1.59	Enfermedad al 75%	1.59
Complemento ad personam	101.35	Comp. Movilidad	310.00
P.P. Extra	200.01	Complemento 12	350.10
Complemento Invest. Méd.	200.05	Complementos	350.30
Complemento Cargo	200.11	Dif. Extras	350.45
Compl. por Servicios Ext.	200.30	Comp. Coordin.	351.3
Complementos activ. Docente	200.60	Compl IT	450.10
Complemento movilidad	310.00	Paga ext. Nav.	500.12
Complementos	350.30	Vacaciones	500.23
Complemento I.T.	450.10	Paga ext. Jul.	500.60
P. extra navidad	500.12		
Vacaciones	500.23		
P. extra julio	506.00		

⁽¹⁾ Anexo modificado en virtud de alegaciones de la Fundación.

ANEXO II Balance de situación

ACTIVO	2004	2003
B. INMOVILIZADO:	1.689.403	1.237.684
II Inmovilizaciones inmateriales-	33.674	48.169
2. Concesiones, patentes, licencias, marcas y similares	4.516	4.516
5. Aplicaciones informáticas	108.563	113.918
8. Amortizaciones	-79.405	-70.265
IV Otras Inmovilizaciones materiales	887.789	1.055.565
1. Terrenos y construcciones	0	154.907
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	974.218	978.566
3. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	526.955	536.285
5. Otro inmovilizado	434.324	290.607
7. Amortizaciones	-1.047.708	-904.801
V Inmovilizaciones financieras	767.940	133.950
5. Cartera de valores a largo plazo	767.940	142.500
8. Provisiones	0	-8.550
D. ACTIVO CIRCULANTE:	13.719.852	13.044.154
II Existencias	131.224	97.390
4. Productos terminados	115.747	126.417
7. Provisiones	-19.369	-29.026
8. Anticipos a proveedores	34.845	0
III Usuarios y otros deudores de la actividad propia	6.226.571	5.470.522
1. Usuarios y otros deudores	6.435.276	5.641.413
2. Provisiones	-208.706	-170.891
IV Otros deudores	15.135	82.872
4. Deudores varios	0	1.660
6. Administraciones públicas	15.135	81.211
V Inversiones financieras temporales	6.793.627	6.765.792
5. Cartera de valores a corto plazo	6.792.715	677.391
7. Depósitos fianzas constituidos a corto plazo	912	941
8. Provisiones	0	-6.540
VI Tesorería	548.457	607.999
VII Ajustes Periodificación	4.839	19.579
TOTAL GENERAL (B+C+D)	15.409.255	14.281.838

PASIVO		2004	2003
A	FONDOS PROPIOS	940.862	579.296
	I. Dotación Fundacional/fondo social	497.615	497.615
	IV Excedente de Ejercicios anteriores	81.681	-343.096
	1. Remanente	81.681	151.244
	2. Excedentes negativos de ejercicios anteriores	0	-494.340
	V Excedente del ejercicio (positivo o negativo)	361.567	424.777
B	INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	11.280	13.915
	1. Subvenciones, donaciones y legados de capital	11.280	13.915
C	PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0	359.694
	1. Provisiones para pensiones y obligaciones similares	0	91.570
	2. Provisiones para impuestos	0	268.124
D	ACREEDORES A LARGO PLAZO	15.750	103.452
	II Deudas con entidades de crédito	15.750	103.452
E	ACREEDORES A CORTO PLAZO	14.441.363	13.225.481
	III Deudas con entidades de crédito	87.710	86.456
	1. Prestamos y otros deudas	87.710	86.456
	IV Ingresos por proyectos pendientes de imputarse a resultados	11.344.549	10.458.204
	V Acreedores comerciales	2.551.113	2.144.672
	2. Deudas por compras o prestaciones de servicio	2.551.113	2.144.672
	VI Otras deudas no comerciales	369.541	292.382
	1. Administraciones Públicas	273.698	171.718
	3. Otras deudas	222	14.043
	4. Remuneraciones pendientes de pago	12.453	31.920
	5. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	83.168	74.700
	VIII Provisiones para operaciones de tráfico	88.450	243.767
	TOTAL GENERAL (A+B+D+E)	15.409.255	14.281.838

ANEXO III Cuenta de resultados

DEBE	2.004	2.003
A) GASTOS	14.805.784	13.603.149
2. Aprovisionamientos	1.511.071	1.349.738
3. Disminucion de existencias de productos	10.670	0
4. Gastos de personal	6.183.284	5.299.601
a) Sueldos salarios y asimilados	5.395.167	4.524.550
b) Cargas sociales	788.117	775.051
5. Dotaciones para amortización de inmovilizado	306.745	218.657
6. Otros gastos	7.156.337	6.677.443
a) servicios exteriores	7.226.375	6.226.176
b) tributos	-74.973	208.556
c) otros gastos de gestión corriente	4.935	242.712
7. Variacion de provisiones de la actividad	-528.881	2.363
I RESULTADOS POSITIVOS DE LA EXPLOTACION	362.539	105.561
8. Gastos financieros y gastos asimilados	5.740	7.171
9. Variación de las provisiones de inmovilizado	0	6.540
10. Diferencias negativas de cambio	446	326
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	151.843	100.571
III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	514.381	206.133
11. Variación de las provisiones de inmovilizado financiero	0	8.550
13. Pérdidas por operaciones con obligaciones propias	0	0
14. Gastos extraordinarios	4.849	32.760
15. Gastos de ejercicio anteriores	155.523	0
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0	218.644
V. RESULTADOS POSITIVOS ANTES DE IMPUESTOS	361.567	424.777
16. Impuesto sobre Sociedades	0	0
VI. EXCEDENTE POSITIVO DEL EJERCICIO (AHORRO)	361.567	424.777

HABER	2.004	2.003
B) INGRESOS	15.167.351	14.027.926
1. Ingresos de la entidad por actividad propia	15.001.764	12.697.750
b) ingresos de promociones, patrocinadores y colaboradores	14.995.836	12.697.750
3. Aumento de existencias de productos terminados y en cursos de fabricacion	0	32.833
4. Otros ingresos	0	922.781
a) ingresos accesorios y otros de gestión corriente	5.928	922.781
b) otras subvenciones afectas a la actividad	0	0
I. RESULTADOS NEGATIVOS DE EXPLOTACION	0	0
6. Otros intereses e ingresos asimilados	158.029	114.151
c) otros intereses	133.644	72.248
d) beneficios en inversiones financieras	24.384	41.904
7. Diferencias positivas de cambio	0	456
II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0	0
III. PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0	0
13. Ingresos extraordinarios	7.557	259.954
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	152.815	0
V. RESULTADOS NEGATIVOS ANTES DE IMPUESTOS	0	0
VI. EXCEDENTE NEGATIVO DEL EJERCICIO (DESAHORRO)	0	0

ANEXO IV Cuadro de financiación y variación del capital circulante

APLICACIONES DE FONDOS	2004	2003
Recursos aplicados en operaciones	362.329	0
Adquisiciones de inmovilizado	633.990	320.888
Inmovilizaciones inmateriales	0	24.301
Inmovilizaciones materiales	0	154.087
Inmovilizaciones financieras	633.990	142.500
Cancelación o traspaso a corto plazo de deudas a largo plazo de entidades de crédito	87.702	86.496
TOTAL APLICACIONES DE FONDOS	1.084.021	407.384
EXCESO DE ORÍGENES SOBRE APLICACIONES (AUMENTO DEL CAPITAL CIRCULANTE)		1.203.819

ORÍGENES DE FONDOS	2004	2003
Recursos procedentes de las operaciones	361.557	1.009.044
Aumento Fondo social	0	0
Enajenación de inmovilizado o traspaso a corto plazo de inmovilizado financiero	182.271	602.160
inmovilizaciones financieras	0	602.160
Inmovilizaciones inmateriales	14.495	0
Inmovilizaciones materiales	167.776	0
Gastos a distribuir en varios ejercicios	0	0
TOTAL ORÍGENES DE FONDOS	543.838	1.611.203
EXCESO DE APLICACIONES SOBRE ORÍGENES (DISMINUCIÓN DE CAPITAL CIRCULANTE)	540.184	

	2004		2003	
	Aumento	Disminuciones	Aumento	Disminuciones
Existencias	33.833	0	3.807	
Usuarios y deudores	756.049	0	346.997	
Otros Deudores	0	67.737	2.201	
Inversiones financieras temporales	27.835	0	2.576.392	
Tesorería	0	59.542	370	
Acreedores	0	1.371.199	0	1.720.701
Ajustes por periodificación	140.577	0	0	5.246
TOTAL	958.294	1.498.477	2.929.767	1.725.947
VARIACIÓN DEL CAPITAL CIRCULANTE	540.184		1.203.819	

ANEXO V Documentos justificativos de altas del inmovilizado no aportados.

FECHA REGISTRO	FECHA EMISIÓN DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	NÚMERO CUENTA PGCSL	IMPORTE
31/12/2004	31/12/2004	FAJNL01-000024	22200000	4.873
31/01/2004	13/01/2004	FC04-000051	22600000	1.204
30/06/2004	09/06/2004	FC04-009373	55100009	1.677
30/09/2004	05/10/2004	FC04-012861	55100004	1.228
31/12/2004	15/12/2004	FC04-017522	55100009	1.299
			TOTAL	10.281

ANEXO VI Muestra Gastos e Ingresos.

	DEPARTAMENTO					
	FORMACIÓN	EMPLEO	INNOVACIÓN	IOBA	CENTRO DE IDIOMAS	INFRAESTRUCTURAS
Gastos explotación	1.113.067	609.979	5.476.811	1.280.136	531.584	877.307
Muestra Gastos	24.210	152.926	1.083.317	559.961	12.419	385.831
% Muestra	2,18%	25,07%	19,78%	43,74%	2,34%	43,98%

	DEPARTAMENTO					
	FORMACIÓN	EMPLEO	INNOVACIÓN	IOBA	CENTRO DE IDIOMAS	INFRAESTRUCTURAS
Ingresos actividad propia	1.234.034	2.767.030	5.517.181	2.196.770	1.712.165	1.147.700
Muestra Ingresos	75.389	2.423.067	1.118.601	439.551	820.009	330.656
% Muestra	6,11%	87,57%	20,27%	20,01%	47,89%	28,81%

ANEXO VII Relación de facturas con incidencias en el IOBA

FECHA REGISTRO	FECHA EMISIÓN DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	NÚMERO CUENTA PGCSL	IMPORTE
29/02/2004	29/02/2004	FC04-001676	62300100	1.055
31/10/2004	30/09/2004	FC04-013352	62300100	1.470
31/12/2004	31/12/2004	FC04-017859	62300100	4.195
31/12/2004	31/12/2004	FC04-017867	62300100	1.562
30/11/2004	31/10/2004	FC04-014687	62300100	1.426
30/11/2004	31/10/2004	FC04-014694	62300100	1.340
31/07/2004	30/06/2004	FC04-010005	62300100	1.671
30/06/2004	31/05/2004	FC04-008100	62300100	1.432
31/05/2004	30/04/2004	FC04-006410	62300100	3.900
31/12/2004	31/12/2004	FC04-017870	62300100	700
31/03/2004	31/03/2004	FC04-003162	62300100	4.586
30/06/2004	31/05/2004	FC04-008101	62300100	4.186
TOTAL				27.522

ANEXO VIII Relación de justificantes expedidos con posterioridad a la contabilización.

FECHA REGISTRO	FECHA EMISIÓN DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	NÚMERO CUENTA PGCSL	IMPORTE
30/05/2004	31/05/2004	FC04-007139	62200400	9.610
30/07/2004	31/07/2004	FC04-010744	62200400	10.800
30/12/2004	31/12/2004	FC04-017215	62200400	10.800
31/01/2004	05/02/2004	FC04-000893	62600100	11
30/11/2004	01/12/2004	FC04-015633	62300100	9.125
31/05/2004	09/06/2004	FC04-007269	62900301	356
30/06/2004	07/07/2004	FC04-009177	62900301	99
30/04/2004	11/05/2004	FC04-005680	62900301	235
31/01/2004	11/02/2004	FC04-001001	62900301	427
31/01/2004	11/02/2004	FC04-001003	62900301	427
31/01/2004	11/02/2004	FC04-001013	62900301	353
29/02/2004	11/03/2004	FC04-002457	62900301	384
31/03/2004	12/04/2004	FC04-004007	62900301	372
31/03/2004	12/04/2004	FC04-004011	62900301	492
31/03/2004	12/04/2004	FC04-004018	62900301	364
31/05/2004	07/06/2004	FC04-007010	62900301	890
31/05/2004	07/06/2004	FC04-007037	62900301	579
31/05/2004	09/06/2004	FC04-007224	62900301	337
31/05/2004	09/06/2004	FC04-007256	62900301	489
31/05/2004	09/06/2004	FC04-007266	62900301	380
31/05/2004	09/06/2004	FC04-007269	62900301	356
31/05/2004	09/06/2004	FC04-007275	62900301	397
31/05/2004	09/06/2004	FC04-007292	62900301	647
30/06/2004	07/07/2004	FC04-009148	62900301	464
30/06/2004	07/07/2004	FC04-009159	62900301	355
30/06/2004	07/07/2004	FC04-009170	62900301	366
30/06/2004	07/07/2004	FC04-009187	62900301	353
30/06/2004	07/07/2004	FC04-009216	62900301	341
30/06/2004	09/07/2004	FC04-009379	62900301	414
30/06/2004	09/07/2004	FC04-009387	62900301	478
30/06/2004	09/07/2004	FC04-009394	62900301	409
30/06/2004	09/07/2004	FC04-009399	62900301	345
TOTAL				51.456

ESCRITO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, EJERCICIO 2004, EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

I

Consideraciones generales



El informe provisional de fiscalización de la Fundación General de la Universidad de Valladolid, ejercicio 2004, que ha emitido el Consejo de Cuentas de Castilla y León, en su resumen de opinión, contiene un dictamen en el que se dice que la FGUVa “no cumplió la legalidad vigente en materia de personal y contratación”. Es lo cierto, sin embargo, que la lectura completa del informe demuestra que los incumplimientos en los que, a juicio del Consejo de Cuentas, incurrió la Fundación General fueron exclusivamente los siguientes: no tuvo en cuenta en materia retributiva los límites salariales establecidos en las leyes de presupuestos del Estado y de la Comunidad de Castilla y León y tampoco respetó una serie de principios informadores (publicidad, igualdad, mérito, concurrencia y objetividad) en materia de selección de personal y en la selección de contratistas. Después valoraremos la realidad o no de estos incumplimientos, pero por el momento importa acotar a esos aspectos las imputaciones de incumplimiento que se nos hacen y constatar que el resto de la legalidad vigente en materia de personal y de contratación sí fue escrupulosamente respetada por la FGUVa.

Nuestras alegaciones van a ir dirigidas a puntualizar y debatir los tres incumplimientos citados, ya que consideramos que constituyen los reparos sustanciales que contiene el informe. Discreparemos, en primer lugar, de la acusación de incumplimiento de límites salariales que hace el Consejo de Cuentas y a replicar esa acusación dedicaremos la mayor parte de nuestro escrito, puesto que, de haberse producido, éste sería el incumplimiento de mayor gravedad. Posteriormente replicaremos también las imputaciones de incumplimientos en materia de selección de personal y de selección de contratistas.

Antes de exponer nuestras alegaciones y discrepancias, queremos, sin embargo, hacer algunas consideraciones previas referidas al régimen jurídico aplicable en el año 2004 a una fundación pública universitaria, como es la FGUVa, en materia de personal y contratación. Nos ha sorprendido a este respecto la posición de los redactores del informe que adolece en nuestra opinión de dos errores: el primero, considerar a las fundaciones públicas como personas jurídicas incluidas dentro de la categoría de las entidades de Derecho público; el segundo, transponer

mecánicamente normas hoy en vigor sobre las fundaciones públicas a un tiempo, año 2004, en el que esas normas aún no se habían aprobado. Nosotros, por el contrario pensamos que no existe base legal en nuestro ordenamiento jurídico para considerar a las fundaciones públicas como entidades de Derecho público y que la gestión de las fundaciones públicas universitarias – y de las fundaciones públicas, en general – estaba sometida en 2004 a un régimen jurídico distinto al que le es de aplicación en el momento actual. Para comprender esto último conviene recordar cómo ha ido produciéndose el proceso de publicación y sometimiento al derecho administrativo y presupuestario de las fundaciones del sector público.

Es conocido que, desde que la ley 30/1994, de Fundaciones, reconoció expresamente a las Administraciones la capacidad de fundar y abrió la vía a una auténtica emergencia del fenómeno fundacional, las fundaciones públicas han estado sometidas de manera exclusiva durante años al régimen general de derecho privado propio de las fundaciones y exentas, por tanto, de cualquier regulación específica de sus singularidades. Sólo la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, vino a establecer, en su capítulo undécimo, una regulación jurídico-administrativa embrionaria de las fundaciones del sector público estatal. Hasta que esa ley se promulga la situación en la que estaban sumidas las fundaciones públicas ha sido descrita con toda fidelidad como de "anomía jurídico-administrativa".

Pero si la ley de Fundaciones de 2002 pudo atribuirse el mérito de haber iniciado el proceso de publicación de las fundaciones de la Administración, lo cierto es que desafortunadamente sólo dio tímidos pasos en esa dirección. Dos son las carencias principales que se han atribuido a esta ley en relación con la cuestión que nos ocupa. La primera carencia es que su regulación de la actividad externa de las fundaciones del sector público estatal, tanto de la actividad contractual como de la actividad de gestión de personal, resultó muy deficiente y superficial, puesto que sometió aquélla sólo a evanescentes principios informadores (publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad, mérito), cuyo cumplimiento dejó a la decisión de cada concreta fundación. La segunda grave carencia de la ley 50/2002 es que únicamente reguló las fundaciones de la Administración General del Estado y renunció a establecer unas bases comunes del régimen jurídico de fundaciones públicas que habrían debido extenderse tanto al ámbito estatal, como al autonómico y local. El resultado de esas carencias fue que durante años ha reinado en esta materia la dispersión normativa y, sobre todo, la inseguridad del derecho aplicable a las fundaciones públicas. Han tenido que sucederse en el ámbito estatal leyes como la General Presupuestaria (en vigor desde 1 de enero de 2005), la de Subvenciones (en vigor desde febrero de 2004), el Estatuto Básico del Empleado Público (2007) o la ley de Contratos del Sector Público (2007) para que hoy pueda considerarse asentado el régimen jurídico-administrativo de las fundaciones públicas.

No hay más que observar las fechas de las leyes citadas para concluir que la situación de certidumbre jurídica que hoy hemos alcanzado en lo que respecta al

régimen de las fundaciones públicas no la teníamos en el año 2004 –fecha en la que se desarrolló la gestión auditada por el Consejo de Cuentas-, cuando la legislación del Estado acababa de bosquejar en su ley 50/2002 un embrión de régimen jurídico para las fundaciones del sector público estatal y cuando las Comunidades Autónomas apenas habían tomado conciencia de la necesidad de publicar el régimen de sus fundaciones. Muy al contrario, en el año 2004, antes de que se publicaran las leyes arriba citadas, la incertidumbre jurídica más inquietante dominaba la actuación de los gestores de las fundaciones públicas.

Las anteriores consideraciones pretendemos que sirvan para relativizar la certidumbre jurídica de los redactores del informe en la atribución a la FGUVa de obligaciones que en el año 2004 eran muy dudosas. Es lo que vamos a debatir en las alegaciones que siguen.

II

Alegaciones relativas al incumplimiento por la FGUVa de los límites salariales establecidos por las leyes de presupuestos para 2004

El informe del Consejo de Cuentas atribuye, como imputación más grave, a la Fundación General de la Universidad de Valladolid el incumplimiento de la obligación de someter los incrementos salariales globales de su personal al límite establecido por las leyes de presupuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2004. Discrepamos de esta apreciación del Consejo de Cuentas y expondremos esa discrepancia dividiendo nuestras alegaciones en dos bloques de argumentos. En el primero mostraremos cómo los incrementos de la masa salarial del personal de la Fundación General de la Universidad de Valladolid experimentaron en 2004, en contra de lo que aprecia la Cámara de Cuentas, unos crecimientos acordes con lo que establecían las leyes presupuestarias mencionadas. En el segundo trataremos de demostrar que, además, la Fundación no estaba sometida en el año 2004 a la obligación de someter los incrementos salariales de su personal a las leyes de presupuestos estatal y autonómica.

II A.

La FGUVa no sobrepasó los límites salariales de las leyes de presupuestos para 2004.

Procede iniciar nuestras alegaciones recordando que tanto la ley 61/2003, de Presupuestos del Estado para 2004, como la ley 14/2003, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establecían que las retribuciones del personal del sector público no podrían experimentar en ese año un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2003. Sin embargo, también desde el principio conviene dejar sentado que ese límite no se establecía como infranqueable, sino que las dos leyes mencionadas preveían excepciones o causas habilitantes para el reconocimiento de incrementos salariales superiores. De este modo, tanto el artículo 19 de la ley estatal 61/2003 como el artículo 18 de la ley autonómica 14/2003 recogen la siguiente excepción a los límites salariales establecidos con carácter general: "las adecuaciones retributivas que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo". Además, el artículo 22 de la ley estatal y el artículo 20 de la ley autonómica también excepcionan del límite general los incrementos salariales del personal laboral derivados "de la consecución de objetivos... mediante la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional". En consecuencia, tanto las subidas salariales que tengan su origen en el contenido de los puestos de trabajo como las que se deriven de modificaciones de los sistemas de organización del trabajo o de los sistemas de clasificación profesional no están sujetas, de acuerdo con las leyes presupuestarias citadas, a los límites de incrementos retributivos establecidos en el sector público para el año 2004.

Sentado lo anterior, lo que sucedió en la FGUVa en el año 2004 fue que los incrementos salariales globales de su personal excedieron, como dice el informe del Consejo de Cuentas, el límite del 2%, pero lo hicieron de manera justificada, ya que los crecimientos producidos por encima de ese límite tuvieron su causa en alguna de las excepciones o supuestos previstos en los artículos 19 y 22 de la ley estatal y en los artículos 18 y 20 de la ley autonómica antes citados; es decir, fueron crecimientos salariales derivados de modificaciones en el sistema de organización del trabajo y de clasificación profesional de la Fundación, los cuales determinaron cambios en el contenido de algunos de sus puestos de trabajo.

Dice el informe del Consejo de Cuentas, en sus apartados III. 2.5.2 y IV.2.8.a, que no se ha justificado que esas causas habilitantes de incrementos superiores se dieran en el caso de la FGUVa. Lo que expondremos a continuación va dirigido a probar que esas causas existieron.

Comoquiera que los crecimientos salariales extraordinarios producidos en el año 2004 se debieron a la entrada en vigor de un nuevo Convenio colectivo, creemos oportuno hacer mención en primer lugar a las circunstancias y motivos que llevaron a la negociación de ese Convenio. Esos motivos no fueron otros que la necesidad perentoria que la Fundación tenía de disponer de un Convenio colectivo que regulara adecuadamente las condiciones de trabajo de su personal. La situación en aquel momento era de gran insatisfacción tanto para la Fundación como para sus trabajadores porque el Convenio que se aplicaba – el Convenio sectorial de oficinas y despachos de la provincia de Valladolid – era completamente inapropiado para la regulación laboral de las actividades que llevaba a cabo la FGUVa y no servía para dar respuesta a las necesidades de organización del trabajo que la Fundación tenía. Es fácil entender esto, si se piensa en la dificultad de aplicar unas condiciones laborales concebidas para regular una actividad puramente burocrática, como es la que contempla el Convenio de oficinas y despachos, a actividades tan heterogéneas como las que se desarrollaban en la Fundación General. Sin ánimo de ser exhaustivo, conviene recordar que la Fundación gestionaba una clínica oftalmológica, donde trabajaban médicos, enfermeras, ópticos, auxiliares de clínica, etc.; gestionaba también un Centro de Idiomas, donde prestaban sus servicios decenas de profesores; gestionaba proyectos de investigación para cuyo desarrollo contrataba muy diversas categorías de personal técnico y de investigación; gestionaba dos residencias universitarias, etc. ¿Cómo se podía gestionar eficazmente todo esto con un convenio de oficinas y despachos? Ninguna de las actividades citadas disponía en ese convenio de la regulación adecuada ni en cuanto a clasificación y categorías laborales, ni en cuanto a organización del trabajo, ni en cuanto al resto de condiciones laborales. Por eso resultaba ineludible abordar el cambio de Convenio colectivo del personal laboral de la Fundación, porque la inadecuación del convenio vigente estaba dañando gravemente el funcionamiento de la FGUVa y porque esos daños se estaban haciendo manifiestos en su Cuenta de Resultados.

En esas circunstancias, a lo largo del año 2003 se acometió la negociación con la representación de los trabajadores de un convenio de empresa que diera respuesta a todas las peculiaridades de la actividad de la Fundación. El proceso de negociación culminó con acuerdo en el mes de diciembre de ese año y en sendas sesiones de 4 y 19 de diciembre de 2003 fue aprobado por el Comité Ejecutivo y por el Patronato de la FGUVa. La vigencia del nuevo Convenio se inició el día 1 de enero de 2004. Transcurridos seis años desde entonces, en la Fundación valoramos la aprobación de este Convenio como la decisión estratégica probablemente más acertada que aquella ha adoptado desde su creación en 1996, acertada para su supervivencia cuando fue negociado y acertada para la exitosa evolución posterior de la gestión de la Fundación.

En consonancia con los objetivos que perseguía de mejorar el funcionamiento de la Fundación mediante el establecimiento de una clasificación profesional adecuada a las actividades que realizaban sus trabajadores y de una organización del trabajo acorde con las dimensiones y complejidad que la Fundación había adquirido, la entrada en vigor en el año 2004 del nuevo Convenio dio lugar de inmediato a una

amplia redefinición de los contenidos de muchos puestos de trabajo y a correspondiente reclasificación profesional de los trabajadores que los ocupaban. Así, en una plantilla compuesta por 94 trabajadores indefinidos, la reorganización del trabajo llevada a cabo se tradujo en 33 cambios de categoría profesional de otros tantos trabajadores y en 15 atribuciones de cargos de dirección o jefatura hasta entonces inexistentes. Los efectos retributivos de esas reclasificaciones y de la estructura de cargos creada fueron, precisamente, el factor determinante de los crecimientos extraordinarios producidos en la masa salarial de 2004. Lo que vamos a explicar a continuación es cómo esos incrementos no fueron contrarios a lo dispuesto en las leyes de presupuestos estatal y autonómica para ese año, sino acordes y respetuosos con el marco regulatorio en materia retributiva establecido en esas leyes.

Ya hemos visto cuál era el marco regulatorio establecido en las leyes de presupuestos, que se componía de una regla general que imponía unos límites a los incrementos salariales y de unas excepciones a esa regla. Esas excepciones, recordamos, eran los incrementos retributivos que resultaran imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, así como los que derivaran de modificaciones de los sistemas de organización del trabajo o de los sistemas de clasificación profesional. Pues bien, a la vista de este marco regulatorio lo decisivo para verificar el cumplimiento o incumplimiento del límite del 2% en los incrementos salariales es excluir de la comparación de las masas salariales de los años 2003 y 2004 los incrementos motivados por las excepciones recogidas en los artículos 19 y 22 de la ley estatal 61/2003 y 18 y 20 de la ley autonómica 14/2003. También deben excluirse de esa comparación aquellos datos salariales que por alguna circunstancia no puedan compararse homogéneamente en los dos periodos.

En nuestro caso los incrementos salariales excepcionales que entendemos deben excluirse de la comparación de masas salariales son los dos siguientes. En primer lugar, los que se derivan de cambios de categoría profesional de determinadas personas producidos por aplicación del nuevo Convenio, ya que éstos son crecimientos salariales derivados de modificaciones en el sistema de clasificación profesional y que deben excluirse, por tanto, del cómputo del límite salarial. También en nuestro caso entendemos comprendidos en las excepciones establecidas en las leyes de presupuestos los incrementos retributivos derivados de la asignación en 2004 de los complementos salariales (complemento de cargo y complemento de investigación médica) creados por el nuevo Convenio. Esos complementos remuneraban un cometido nuevo en el caso de los complementos de investigación y hacían posible, en el caso de los complementos de cargo, una nueva organización del trabajo, presidida por principios claros de dirección y jerarquía en cada departamento de la Fundación. Permitían, por tanto, definir funciones y jerarquías que antes no existían y por eso, lo mismo que los incrementos salariales derivados del reconocimiento de nuevas categorías profesionales, eran, como el artículo 19 de la ley estatal y el 18 de la ley autonómica autorizan, adaptaciones salariales necesarias por los nuevos contenidos de algunos puestos de trabajo. Unos y otros forman parte, en consecuencia, de las excepciones que las leyes presupuestarias recogen a la

limitación salarial y por eso deben excluirse de la comparación de las masas salariales de 2003 y 2004.

¿Qué otra cosa, si no, podrían significar las excepciones de los artículos tantas veces citados? ¿Cómo podrían realizarse en los organismos públicos las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo o la modificación de los convenios colectivos de su personal laboral, si hubiera de incluirse su coste en los reducidos incrementos salariales globales que habitualmente autorizan las leyes de presupuestos? Confirma nuestra opinión el proceder habitual en esta materia de las Universidades que no computan, a los efectos de las limitaciones salariales de las leyes de presupuestos, los cambios de cuerpo docente de sus profesores funcionarios o de categoría profesional del resto de su personal, ni computan los nuevos complementos de investigación o docencia que se reconocen a su profesorado, ni las creaciones de nuevos cargos en sus departamentos o centros, sin que esa forma de proceder haya sido nunca, en lo que conocemos, objeto de reparo por el Tribunal de Cuentas o por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas. Imaginamos que esa es también la forma de proceder del resto de los organismos públicos porque, si se computaran a efectos de los límites salariales globales impuestos por las leyes de presupuestos los cambios de categoría laboral o cuerpo funcional del personal o la creación de nuevos cargos o jefaturas, eso implicaría reducir el coste de todo ello de los incrementos salariales del resto de personal, que terminaría pagando así el coste de las reestructuraciones administrativas.

Además de las excepciones que hemos señalado, el otro tipo de datos que deben excluirse de una comparación de las masas salariales de 2003 y 2004, que trate de verificar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación de no incrementar los salarios globales más del 2%, son los datos salariales que no pueden compararse homogéneamente en los dos períodos indicados. Así lo establecen los artículos 22 de la ley estatal 61/2003 y 20 de la ley autonómica 14/2003 que dicen que "las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación" y cita algunos factores o circunstancias que hacen difícil la comparación de masas salariales en términos de homogeneidad como el número de efectivos, la antigüedad del personal, la jornada efectuada, las horas extraordinarias y "otras condiciones laborales". En nuestro cálculo comparativo hemos cumplido con estos requerimientos excluyendo de la comparación de las masas salariales los conceptos salariales de antigüedad, dietas, incentivos, horas extraordinarias y, sobre todo, las retribuciones del personal que ha tenido distinta dedicación temporal en los años 2003 y 2004, sea porque ha trabajado distintos períodos temporales en uno y otro año (caso de los trabajadores fijos discontinuos, o de los que han tenido períodos de baja por maternidad, o han disfrutado de excedencias), sea porque no ha tenido el mismo tiempo de jornada de trabajo. Este último supuesto, el de personal con distinta dedicación temporal en 2003 y 2004, cuyos salarios por esa circunstancia no pueden compararse homogéneamente, es especialmente relevante en nuestro caso por el numeroso grupo de profesores fijos discontinuos que forman parte de la plantilla de la Fundación. En todo caso, la

exclusión de las retribuciones de este personal de la comparación de las masas salariales analizadas no afecta significativamente al porcentaje final de variación de los salarios en los años comparados, porque si se compararan para este personal, como sería lo correcto, las masas salariales de los periodos de dedicación coincidentes en 2003 y 2004 su variación sería la misma que la sufrida por los salarios sí comparados de los profesores que tuvieron la misma dedicación temporal los dos años.

Expuestos los dos criterios de exclusión que en nuestra opinión deben tenerse en cuenta en la comparación de las masas salariales de 2003 y 2004, vamos a exponer finalmente la metodología del cálculo comparativo que hemos realizado en aplicación de esos criterios. Hemos centrado nuestra comparación en el personal de estructura de la Fundación, excluyendo desde el principio al personal con contrato temporal cuya dedicación temporal fue diferente en los dos años objeto de comparación. En los cuadros que componen el anexo a estas alegaciones se han documentado cada uno de los pasos seguidos en nuestro análisis. Como punto de partida para el cálculo efectuado hemos adoptado el colectivo de trabajadores que tenían contrato indefinido en el año 2004 (cuadro 1). De ese colectivo hemos excluido el personal que, aun siendo fijo, ha prestado servicios en la Fundación en 2003 y 2004 pero con distinta dedicación temporal en uno y otro año (cuadro 2). También hemos excluido del colectivo inicial al personal cuyos incrementos salariales en 2004 se debieron a cambios de categoría profesional en aplicación del Convenio colectivo (cuadro 3). Por fin, sobre las retribuciones del colectivo de personal resultante después de las exclusiones anteriores es sobre las que se ha efectuado la comparación de sus masas salariales homogéneas en uno y otro año. A estos efectos, se han considerado componentes de las masas salariales homogéneas los conceptos de salario base y suplidos en el año 2003 y salario base y complemento ad personam en 2004. No se han considerado, sin embargo, componentes de las masas salariales homogéneas la antigüedad, dietas, incentivos y horas extraordinarias de los dos años y los complementos de cargo y de investigación de 2004. Los resultados de esta comparación se contienen en el cuadro 4 del anexo.

Comparadas las masas salariales de los años 2003 y 2004 con los criterios expuestos, las retribuciones del personal de la FGUVa experimentó en 2004 un incremento global del 0,98% con respecto a las percibidas en al año 2003 y, en consecuencia, no superó el límite del 2% ordenado por las leyes presupuestarias estatal y autonómica para ese año.

Es muy distinto, como se ve, este resultado del obtenido por los auditores del Consejo de Cuentas. Las diferencias entre ambos se deben a los criterios distintos aplicados en uno y otro caso en la comparación de las masas salariales de 2003 y 2004. Por lo que se refiere a los criterios utilizados por nosotros, hemos pretendido explicitarlos con toda claridad para que el cálculo comparativo que hemos realizado pueda ser fácilmente verificado por el Consejo de Cuentas. En cuanto a los criterios

utilizados por los auditores del Consejo nuestra opinión es que no han sido los adecuados por haber incluido en la comparación de las masas salariales los colectivos de nuestros cuadros 2 y 3 que, como hemos razonado, deben ser excluidos. También, por las razones más arriba expuestas, se han computado inadecuadamente en el cálculo comparativo del informe provisional los complementos de investigación y de cargo creados en 2004 por el nuevo Convenio. Además, los auditores han incluido en la masa salarial del año 2004 un concepto salarial (el complemento de convenio 2003) que, aunque fue percibido en 2004, su devengo corresponde al año 2003: en este caso las percepciones por este concepto no sólo deben restarse de la masa salarial de 2004, sino adicionarse a la de 2003.

Para terminar este apartado de alegaciones queremos responder también a la referencia que el informe del Consejo de Cuentas hace en III.2.5.2 y en IV.2.8.b a un "incremento retributivo equivalente al IPC real" que "debía haber devenido inaplicable" en 2004. Creemos que esta referencia es fruto de un error derivado de una incorrecta lectura de la cláusula de revisión salarial del Convenio Colectivo, ya que ésta no establece ese incremento para el año 2004 ni, por tanto, la Fundación lo hizo efectivo.

II B.

La FGVa no estaba obligada en 2004 a someterse a los límites salariales de las leyes de presupuestos para ese año.

Las anteriores alegaciones se han realizado a partir de un supuesto que vamos a someter ahora a discusión. El supuesto es que los incrementos salariales de la Fundación General de la Universidad de Valladolid estaban en 2004 sujetos a los límites impuestos por las leyes presupuestarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para ese año. Adelantamos ya que nuestra opinión es que ese sometimiento era dudoso y controvertido hasta la aprobación de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, pero que desde la publicación de esa ley resulta patente que el legislador sólo ha querido imponer esos límites a las fundaciones públicas – y entre ellas a las fundaciones públicas universitarias – a partir de 1 de enero del año 2009. Para demostrar nuestra posición discrepante lo que haremos a continuación será analizar los fundamentos legales en los que el Consejo de Cuentas parece basarse para justificar esa obligación. Esos fundamentos legales son el artículo 18 de la Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2004 y el artículo 19 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

1. Examinamos, primero, el artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Este artículo define el colectivo al que serán de aplicación las limitaciones salariales que establece la ley en estos términos: "las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León... no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento..." Como no hay ninguna otra disposición en esta ley de la que pueda derivar la obligación atribuida a la Fundación General de la Universidad de Valladolid de limitar por mandato presupuestario sus incrementos salariales, entendemos que el Consejo de Cuentas considera que el concepto "personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León" incluye al personal que presta sus servicios en la Fundación General de la Universidad de Valladolid. Nosotros, sin embargo, pensamos que el personal de una fundación universitaria no puede incluirse de ninguna manera en el colectivo descrito en el artículo 18. Las razones de nuestra discrepancia son las que siguen.

No puede desconocerse que la Fundación General de la Universidad de Valladolid se mueve en la órbita de una Administración – la Universidad de Valladolid - que es independiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ese carácter de Administraciones independientes que tienen las Universidades proviene del reconocimiento constitucional de su autonomía y así ha sido entendido de manera constante en sede jurisdiccional desde la Sentencia del Tribunal Supremo de 10-05-1988 que señaló que cada Universidad "constituye una Administración independiente que hace de la nota de la autonomía el eje de su régimen jurídico". La consecuencia de su autonomía, por tanto, es que la Universidad de Valladolid es una Administración vinculada a su Comunidad Autónoma, pero no una entidad que forme parte de ella, ni que sea dependiente de ella, ni que esté "adscrita" a la correspondiente Consejería de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior ni el profesorado de la Universidad de Valladolid, ni su personal de administración y servicios, ni el personal de sus fundaciones puede considerarse "personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León", sino que es personal de una Administración independiente de dicha Comunidad. No de otra forma sucede con el personal de las Administraciones locales o de las fundaciones públicas locales que tampoco puede ser considerado "personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León", y esto sencillamente porque pertenece a una esfera administrativa separada y autónoma.

Confirma nuestra interpretación la regulación que el artículo 20.4 de la misma Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2004 hace del procedimiento necesario para modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de manera que los acuerdos y pactos que impliquen modificaciones salariales respeten estrictamente los límites establecidos en la ley. A tal fin el artículo 20.4 de la ley exige que sea emitido informe por la Consejería de Hacienda y atribuye la iniciativa

para ello a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Pues bien, entendemos que la atribución con carácter exclusivo a esta Consejería de la iniciativa para recabar autorización de la Consejería de Hacienda en esta materia confirma que el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se refieren estos informes y autorizaciones – que es el mismo al que se refiere el artículo 18 – no puede ser sino aquél sobre cuyo régimen la Consejería de Presidencia y Administración Territorial tenía en 2004 competencias, pero no el personal de las universidades o de sus fundaciones públicas que no tenía vinculación orgánica alguna con esa Consejería, ni ésta título jurídico alguno para iniciar un procedimiento de contenido salarial que afectara a ese personal.

Por las razones expuestas pensamos que el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2004 no incluía – ni tampoco el artículo 20 – al personal de la Fundación General de la Universidad de Valladolid entre los sujetos pasivos de la limitación salarial que establecía, ni obligaba, en consecuencia, a la Fundación a limitar los incrementos salariales de su personal.

2. La otra disposición en la que el Consejo de Cuentas parece basarse para fundamentar el sometimiento de la Fundación General de la Universidad de Valladolid a los límites salariales establecidos por las leyes de presupuestos estatal y autonómica es el artículo 19 de la Ley 61/2003 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Este artículo tiene carácter básico y por eso con toda razón se considera de aplicación en cualesquiera ámbito administrativo y territorial. Dicho artículo en su apartado dos dice que en 2004 “las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2%” y en su apartado uno enumera las entidades que constituyen el sector público. La redacción del apartado uno del artículo 19 es la siguiente:

“**Uno.** A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

- a) La Administración Central del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) El Banco de España.
- g) El Ente público Radiotelevisión Española y sus Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

- h) Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación.
- i) Las entidades públicas empresariales y el resto de los entes del sector público estatal, autonómico y local. "

A la vista del contenido del apartado uno del artículo 22 transcrito y ya que en él no hay una mención explícita de las fundaciones públicas como componentes del sector público, lo que hay que dilucidar es si la referencia genérica contenida en la cláusula de cierre de la letra i) de ese apartado – “el resto de los entes del sector público estatal, autonómico y local”- es título jurídico suficiente para obligar a aquéllas a limitar sus incrementos salariales. La posición del Consejo de Cuentas es que la respuesta debe ser positiva. La nuestra, por el contrario, discrepa del Consejo de Cuentas por las razones que expondremos a continuación.

Es cierto que una cláusula como la de la letra i) del apartado uno del artículo 19 es omnicomprendiva y, por tanto, contiene virtualmente en su seno todo aquello que se mueve dentro del ámbito de lo público. En este sentido, la virtualidad omnicomprendiva de la cláusula podría servir para incluir implícitamente en ella, como hace el Consejo de Cuentas, entidades como las fundaciones públicas que en 2004 no tenían un estatuto jurídico – público suficientemente definido. Nosotros pensamos, sin embargo, que una interpretación extensiva como ésta no es la más adecuada desde una pretensión de seguridad jurídica que debe predominar siempre en la interpretación de las normas que imponen obligaciones.

Nuestro punto de vista es que cláusulas de cierre como la de la letra i), por su misma pretensión omnicomprendiva, exhiben poca capacidad aclaratoria, tienen una interpretación incierta y contribuyen con frecuencia a la inseguridad jurídica. Esto es lo que creemos que sucede en el caso que nos ocupa, donde la cláusula que comentamos del artículo 19 sirve, sobre todo, para dejar en la penumbra la zona que más necesitaba ser iluminada. Es evidente en nuestro caso que la Administración de las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales o las Universidades Públicas forman parte del sector público y que, aunque no estuvieran expresamente enumeradas en el artículo 19.1, ninguno de sus gestores dudaría de su pertenencia al mencionado sector. Lo que convenía, sin embargo, iluminar en una norma como ésta eran justamente las obligaciones de entes que, como las fundaciones públicas, estaban recién llegadas al campo de lo público y que en 2004 estaban sometidas a un régimen jurídico aún inseguro. No es esto lo que hizo el artículo 19, el cual al sustituir la mención expresa de estos entes por una cláusula de cierre como la de la letra i) lo que logró fue condenarlos una temporada más al limbo jurídico. Este juicio de invalidez de la cláusula de la letra i) en su pretensión de incluir a las fundaciones públicas en su seno es el que pensamos que debe prevalecer, ya que en definitiva es el que ha

adoptado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, como enseguida expondremos.

Creemos, por tanto, que no es suficiente para fundamentar la obligación de las fundaciones públicas de limitar los salarios de sus trabajadores considerarlas implícitamente incluidas en la cláusula de cierre de la letra i) del apartado uno del artículo 19. Al contrario, consideramos que si las fundaciones del sector público no constaban de forma expresa en el artículo 19 apartado uno de la Ley 61/2003 es porque el legislador no quiso incluirlas e imponerles aquella obligación. No puede olvidarse que estas fundaciones estaban identificadas expresamente en el artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, por lo que su no mención en la Ley de Presupuestos del Estado bien podría significar que no se había querido incluirlas en el artículo 19.

Nuestra interpretación ha encontrado un respaldo definitivo con la aprobación de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009. Esta ley mantiene en su artículo 22 apartado uno prácticamente la misma redacción antes transcrita del artículo 19.1 de la Ley 61/2003 y reproduce en los mismos términos la cláusula de cierre –“el resto de los entes del sector público estatal, autonómico y local”-. Sin embargo, lo novedoso y decisivo es que el artículo 22 de la Ley 2/2008 introduce un apartado nuevo – el apartado diez – que incluye por primera vez de manera expresa al personal de las fundaciones del sector público entre los sujetos a quienes será de aplicación las obligaciones sobre incrementos salariales en el ejercicio 2009, al señalar que “lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro, cinco, ocho y nueve del presente artículo será de aplicación al personal de las fundaciones del sector público”.

Por primera vez en el año 2009 aparecen, por tanto, las fundaciones públicas como sujetos explícitamente obligados a limitar sus incrementos salariales de acuerdo con la ley de presupuestos. Siendo esto así, el hecho de que sólo desde 2009 estén las fundaciones públicas expresamente incluidas entre los sujetos obligados permite aplicar el criterio interpretativo lógico de que, a contrario sensu, antes no estaban incluidas entre esos sujetos. Este argumento pesa todavía más por el hecho de que la ley incluye a las fundaciones no en el precepto general del artículo 22 uno, sino en un precepto específico, el diez, para indicar que ciertos apartados del artículo 22 se aplican a las fundaciones públicas.

La novedad que ha representado la Ley de Presupuestos del Estado para 2009 en la materia que aquí nos ocupa ha sido estudiada por dos expertos en fundaciones públicas como Alejandro Blázquez y Julián García Pareja en un artículo publicado el año pasado en la Revista de Trabajo y Seguridad Social titulado “Los incrementos salariales del personal laboral de las fundaciones del sector público estatal tras la Ley de Presupuestos del Estado para 2009”. A sus argumentos y conclusiones,

coincidentes con los aquí expuestos, nos remitimos en apoyo de nuestra interpretación.

Lo que en todo caso resulta patente es que seguir interpretando, tras la introducción por la Ley 2/2008 del apartado diez del artículo 22, que antes de esa ley las fundaciones públicas eran sujetos obligados a limitar sus incrementos salariales es tanto como considerar superfluo, reiterativo e inoperante lo dispuesto en ese apartado, criterio interpretativo que consideramos indefendible.

Por todo lo expuesto, consideramos que la Fundación General de la Universidad de Valladolid, en cuanto fundación pública universitaria, no estaba en el año 2004 obligada, como indica el Consejo de Cuentas, a limitar los incrementos salariales de su personal de acuerdo con lo establecido en las leyes presupuestarias estatal y autonómica para aquel año. Esta obligación sólo debe, en nuestra opinión, considerarse en vigor desde el 1 de enero de 2009 como consecuencia de la disposición contenida en el apartado diez del artículo 22 de la ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para 2009, disposición que tiene el carácter de básica y afecta, por tanto, a todas las fundaciones públicas del sector estatal, autonómico y local. Antes de esa fecha no existe ninguna mención suficientemente explicitada de esa obligación en nuestro ordenamiento estatal y autonómico.

III

Alegaciones relativas a los incumplimientos de la Fundación en materia de personal.

Hemos hecho reiteradas alusiones en este escrito a la bruma de incertidumbre jurídica que ha rodeado la gestión de las fundaciones públicas hasta fechas recientes y al proceso de paulatino sometimiento de esas fundaciones al derecho administrativo que se ha producido a partir del año 2002. Lo que ahora corresponde examinar, para responder a los reparos que en materia de personal realiza el informe provisional del Consejo de Cuentas, es a qué régimen jurídico-administrativo estaba sometido la selección del personal de la FGUVa en el año 2004.

La primera mención que aparece en la legislación española sobre el personal de las fundaciones públicas es la contenida en la ley 50/2002, de Fundaciones, cuyo artículo 46,4 dispuso que la selección del personal de las fundaciones del sector público estatal "deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito,

capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria". Como se ve, la regulación de la ley de Fundaciones de 2002 se circunscribe sólo al ámbito de la Administración General del Estado, y, por tanto, ateniéndonos a los términos de esta ley las fundaciones dependientes de otras Administraciones públicas distintas de la General del Estado no quedarían sujetas a aquellos principios.

Posteriormente, la ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, dio un paso decisivo para establecer la homogeneidad de régimen jurídico de todas las fundaciones del sector público en esta materia. Esta ley, aunque excluye a estas fundaciones del ámbito de aplicación general definido en su artículo 2, en su disposición adicional primera establece que "los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica". Por tanto, y por lo que aquí afecta, esta disposición adicional sí incluye a las fundaciones del sector público autonómico, siempre que estén así definidas en su normativa específica. Comoquiera que esta última condición se cumple en el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (artículo 6 de la ley de Fundaciones de Castilla y León en su redacción de la ley autonómica 2/2006), se puede decir que desde la ley estatal 7/2007 las fundaciones del sector público autonómico de nuestra Comunidad están sometidas en la selección de su personal a lo dispuesto en los artículos antes citados. De manera especial, el artículo 55 obliga a las fundaciones públicas a establecer procedimientos de selección de personal que garanticen, además de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, los siguientes: a) publicidad de las convocatorias y sus bases; b) transparencia; c) imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; d) independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; e) adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; f) agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos selectivos.

A la vista de lo expuesto nuestra conclusión es la siguiente. En el año 2004 el personal de la FGUVa no estaba sometido a ningún régimen jurídico-administrativo porque no existía legislación alguna de carácter administrativo que obligara a la Fundación en materia de personal. La primera ley que impone obligaciones a la Fundación General en materia de selección de personal es el Estatuto Básico del Empleado Público de 2007 y precisamente para cumplir con las obligaciones introducidas por esta ley la Fundación aprobó unas normas de procedimiento de selección de personal, actualmente en vigor, en el mes de junio del año 2009.

Podría argüirse que la FGUVa estaba, a pesar de todo, vinculada por los principios constitucionales del artículo 14 de la Constitución que reconoce la igualdad de los ciudadanos y del artículo 103.3 que establece los principios de mérito y capacidad para el acceso a la función pública. Esto es cierto y por eso aceptamos que la Fundación General no tenía establecidos en 2004 procedimientos formales que

garantizasen esos principios. Pero, aún siendo eso así, éste incumplimiento no puede dar lugar a un juicio tan negativo como el que se expresa en el informe del Consejo de Cuentas y hemos citado más arriba: la FGUVa "no cumplió la legalidad vigente en materia de personal". La realidad, más bien, es que el alcance de nuestro incumplimiento fue sólo no tener desarrollado un procedimiento de selección de personal que garantizase los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en un momento en que el legislador, que es a quien correspondía el establecimiento de las normas que los garantizaran, no lo había hecho todavía para las fundaciones. Nuestra opinión es que a falta de desarrollo legal el resultado del carácter informador de los principios constitucionales no podía ser otro que una vinculación etérea de las fundaciones a esos principios, carente en todo caso de la intensidad suficiente como para hacer efectiva por sí sola las garantías que portan tales principios.

IV

Alegaciones relativas a los incumplimientos de la Fundación en materia de contratación

Lo mismo que en materia de personal, nuestras alegaciones sobre contratación discrepan del juicio que realiza el informe del Consejo de Cuentas sobre la actividad contractual de la FGUVa. Dice el informe que la Fundación "no cumplió la legalidad vigente en materia de contratación". Para verificar ese juicio hemos de preguntarnos ¿cuál era en el año 2004 el régimen de contratación aplicable a una fundación pública universitaria? Pues bien, también aquí la respuesta confirma la situación de incertidumbre jurídica en que se movía la actividad de las fundaciones públicas: no existía en el ordenamiento jurídico español de ese momento ninguna norma administrativa aplicable a las fundaciones públicas universitarias en materia de contratación.

La única regulación que existía en el año 2004 sobre contratación de las fundaciones públicas era, igual que en materia de personal, la contenida en la ley 50/2002, de Fundaciones, cuyo artículo 46.5 disponía que la contratación de las fundaciones del sector público estatal "se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con aquéllos". Ninguna otra norma existía en esta materia distinta de la transcrita, la cual, como sucedía también en materia de personal, se circunscribía únicamente al ámbito de la Administración General del Estado y, al no tener carácter

básico, dejaba fuera de su ámbito de aplicación a las fundaciones dependientes de otras Administraciones Públicas.

Por eso, la primera norma legislativa que impone a todas las fundaciones públicas la obligación de ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia es el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, el cual modifica la redacción vigente hasta entonces de la disposición adicional sexta de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incluyendo por primera vez en ella una referencia a las fundaciones públicas. Puesto que esa disposición adicional sexta es legislación básica, no hay ninguna duda de la obligación de todas las fundaciones públicas a partir de ese Real Decreto-Ley de someter su actividad contractual a los principios citados.

Exigir, como hace el informe del Consejo de Cuentas, a una fundación pública no estatal el cumplimiento de la obligación de someter su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia antes de la publicación del Real Decreto – Ley 5/2005 es aplicarle, creemos que equivocadamente, un régimen jurídico que no le correspondía. El error procede de la atribución por los redactores del informe del carácter de Entidad de Derecho Público a la Fundación General de la Universidad de Valladolid, lo que les permite incluirla en el ámbito subjetivo de aplicación descrito por el artículo 2.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. No sabemos cómo los redactores del informe han llegado a la conclusión de que las personificaciones jurídico – privadas de la Administración, como son las fundaciones, deben ser incluidas en la categoría de las Entidades de Derecho Público y por eso no podemos entrar a discutirlo. Nosotros, en todo caso, entendemos, como lo entiende mayoritariamente la doctrina administrativa, que el concepto de Entidades de Derecho Público se corresponde con el de entidades que adoptan una forma de personificación jurídico pública, lo que excluiría a la FGUVa de la aplicación del artículo 2.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Igual que sucedía en materia de selección de personal con los principios constitucionales, también aquí pudiera argüirse que el régimen de contratación de las fundaciones públicas incumplía las directivas europeas sobre contratación pública. Es cierto y el curso posterior de la legislación española sobre contratación administrativa avala ese juicio. Pero, a efectos operativos, la situación con la que se encontraba el gestor de una fundación pública universitaria en 2004 era que el legislador estatal no había transpuesto aquellas directivas europeas en relación con las fundaciones dependientes de la Administración y, por tanto, carecía de legislación interna del Estado en esta materia. El Real Decreto-Ley 5/2005 fue el primer paso para adecuar el régimen de contratación de las fundaciones públicas al régimen comunitario. La

adaptación definitiva de nuestro ordenamiento al régimen comunitario de contratación pública no se produce hasta la Ley de Contratos del Sector Público de 30 de octubre de 2007, que, atribuyendo a las fundaciones públicas la condición de poderes adjudicadores, somete su actividad contractual, por fin, a reglas claras. Asentado de esta forma el régimen de contratación de las fundaciones públicas, es entonces cuando la FGUVa aprobó en mayo de 2008 unas "Instrucciones internas de contratación" en cumplimiento del artículo 175 apartado b) de la Ley de Contratos del Sector Público y en septiembre del mismo año un "manual de procedimiento de contratación de obras, suministros y servicios".

Valladolid, 3 de febrero de 2010



Fdo. Evaristo Abril Domingo
Rector de la Universidad de Valladolid
Presidente de la Fundación General de la UVa



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LA FUNDACIÓN GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID,
EJERCICIO 2004

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2005

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el informe provisional.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE VALLADOLID. EJERCICIO 2004.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

VI .OPINIÓN

La Fundación General de la Universidad de Valladolid en el ejercicio 2004 cumplió la legalidad que le es aplicable en lo relativo a la constitución, órganos de gobierno de la misma y al cumplimiento del objeto fundacional. No obstante, no cumplió la legalidad vigente en materia de personal y de contratación.

Alegación realizada:

Consideraciones generales

El informe provisional de fiscalización de la Fundación General de la Universidad de Valladolid, ejercicio 2004, que ha emitido el Consejo de Cuentas de Castilla y León, en su resumen de opinión, contiene un dictamen en el que se dice que la FGUVA "no cumplió la legalidad vigente en materia de personal y contratación". Es lo cierto, sin embargo, que la lectura completa del informe demuestra que los incumplimientos en los que, a juicio del Consejo de Cuentas, incurrió la Fundación General fueron exclusivamente los siguientes: no tuvo en cuenta en materia retributiva los límites salariales establecidos en las leyes de presupuestos del Estado y de la Comunidad de Castilla y León y tampoco respetó una serie de principios informadores (publicidad, igualdad, mérito, concurrencia y objetividad) en materia de selección de personal y en la selección de contratistas. Después valoraremos la realidad o no de estos incumplimientos, pero por el momento importa acotar a esos aspectos las imputaciones de incumplimiento que se nos hacen y constatar que el resto de la legalidad vigente en materia de personal y de contratación sí fue escrupulosamente respetada por la FGUVA.

Nuestras alegaciones van a ir dirigidas a puntualizar y debatir los tres incumplimientos citados, ya que consideramos que constituyen los reparos sustanciales que

contiene el informe. Discreparemos, en primer lugar, de la acusación de incumplimiento de límites salariales que hace el Consejo de Cuentas y a replicar esa acusación dedicaremos la mayor parte de nuestro escrito, puesto que, de haberse producido, éste sería el incumplimiento de mayor gravedad. Posteriormente replicaremos también las imputaciones de incumplimientos en materia de selección de personal y de selección de contratistas.

Antes de exponer nuestras alegaciones y discrepancias, queremos, sin embargo, hacer algunas consideraciones previas referidas al régimen jurídico aplicable en el año 2004 a una fundación pública universitaria, como es la FGUVA, en materia de personal y contratación. Nos ha sorprendido a este respecto la posición de los redactores del informe que adolece en nuestra opinión de dos errores: el primero, considerar a las fundaciones públicas como personas jurídicas incluidas dentro de la categoría de las entidades de Derecho público; el segundo, transponer mecánicamente normas hoy en vigor sobre las fundaciones públicas a un tiempo, año 2004, en el que esas normas aún no se habían aprobado. Nosotros, por el contrario pensamos que no existe base legal en nuestro ordenamiento jurídico para considerar a las fundaciones públicas como entidades de Derecho público y que la gestión de las fundaciones públicas universitarias - y de las fundaciones públicas, en general - estaba sometida en 2004 a un régimen jurídico distinto al que le es de aplicación en el momento actual. Para comprender esto último conviene recordar cómo ha ido produciéndose el proceso de publicación y sometimiento al derecho administrativo y presupuestario de las fundaciones del sector público.

Es conocido que, desde que la ley 30/1994, de Fundaciones, reconoció expresamente a las Administraciones la capacidad de fundar y abrió la vía a una auténtica emergencia del fenómeno fundacional, las fundaciones públicas han estado sometidas de manera exclusiva durante años al régimen general de derecho privado propio de las fundaciones y exentas, por tanto, de cualquier regulación específica de sus singularidades. Sólo la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, vino a establecer, en su capítulo undécimo, una regulación jurídico-administrativa embrionaria de las fundaciones del sector público estatal. Hasta que esa ley se promulga la situación en la que estaban sumidas las fundaciones públicas ha sido descrita con toda fidelidad como de "anomía jurídico-administrativa".

Pero si la ley de Fundaciones de 2002 pudo atribuirse el mérito de haber iniciado el proceso de publicación de las fundaciones de la Administración, lo cierto es que desafortunadamente sólo dio tímidos pasos en esa dirección. Dos son las carencias

principales que se han atribuido a esta ley en relación con la cuestión que nos ocupa. La primera carencia es que su regulación de la actividad externa de las fundaciones del sector público estatal, tanto de la actividad contractual como de la actividad de gestión de personal, resultó muy deficiente y superficial, puesto que sometió aquélla sólo a evanescentes principios informadores (publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad, mérito), cuyo cumplimiento dejó a la decisión de cada concreta fundación. La segunda grave carencia de la ley 50/2002 es que únicamente reguló las fundaciones de la Administración General del Estado y renunció a establecer unas bases comunes del régimen jurídico de fundaciones públicas que habrían debido extenderse tanto al ámbito estatal, como al autonómico y local. El resultado de esas carencias fue que durante años ha reinado en esta materia la dispersión normativa y, sobre todo, la inseguridad del derecho aplicable a las fundaciones públicas. Han tenido que sucederse en el ámbito estatal leyes como la General Presupuestaria (en vigor desde 1 de enero de 2005), la de Subvenciones (en vigor desde febrero de 2004), el Estatuto Básico del Empleado Público (2007) o la ley de Contratos del Sector Público (2007) para que hoy pueda considerarse asentado el régimen jurídico-administrativo de las fundaciones públicas.

No hay más que observar las fechas de las leyes citadas para concluir que la situación de certidumbre jurídica que hoy hemos alcanzado en lo que respecta al régimen de las fundaciones públicas no la teníamos en el año 2004 (fecha en la que se desarrolló la gestión auditada por el Consejo de Cuentas), cuando la legislación del Estado acababa de bosquejar en su ley 50/2002 un embrión de régimen jurídico para las fundaciones del sector público estatal y cuando las Comunidades Autónomas apenas habían tomado conciencia de la necesidad de publicar el régimen de sus fundaciones. Muy al contrario, en el año 2004, antes de que se publicaran las leyes arriba citadas, la incertidumbre jurídica más inquietante dominaba la actuación de los gestores de las fundaciones públicas.

Las anteriores consideraciones pretendemos que sirvan para relativizar la certidumbre jurídica de los redactores del informe en la atribución a la FGUVA de obligaciones que en el año 2004 eran muy dudosas. Es lo que vamos a debatir en las alegaciones que siguen.

Tratamiento de la alegación:

La Fundación General de la Universidad de Valladolid plantea una serie de “consideraciones previas referidas al régimen jurídico aplicable en el año 2004 a una

fundación pública universitaria”, entendiendo que existen errores a este respecto en el informe provisional emitido por este órgano de fiscalización.

Pues bien, ante las alegaciones efectuadas en este punto por el ente fiscalizado conviene realizar las siguientes consideraciones:

1) La FGUVA parte de una premisa errónea como es la afirmación de que las fundaciones públicas han estado sometidas de manera exclusiva durante años al régimen general de derecho privado, pues es lo cierto que, desde la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, todos los entes públicos (sin distinción de clases y categorías) están sometidos a determinados principios de actuación que nadie puede ignorar, por lo que su pretendido sometimiento en exclusiva al derecho privado no es aceptable después de 1978.

2) En segundo término, hemos de poner de relieve que nos encontramos ante una fundación de carácter autonómico, no estatal, por lo que su régimen jurídico vendrá, en parte, determinado por la normativa autonómica, circunstancia ésta que parecen desconocer las alegaciones que se efectúan.

La Ley 50/2002 de Fundaciones efectúa una regulación “jurídico-administrativa” de las fundaciones del sector público estatal, en el marco de los principios contenidos en la Constitución; principios constitucionales que son calificados en el escrito de alegaciones como de “evanescentes” sin ninguna vacilación.

Debemos mostrar nuestra disconformidad con los calificativos de “deficiente, superficial y tímida” a que se refieren las alegaciones pues, teniendo en cuenta la distribución competencial que contienen los artículos 148 y 149 de nuestra Carta Magna, el Estado tiene competencia exclusiva para regular los aspectos civiles, procesales, mercantiles, laborales del régimen jurídico de las fundaciones, pero no puede regular las cuestiones de autoorganización administrativa de las Comunidades Autónomas, que reserva el 148 para ellas.

Por ello, si desde la perspectiva del derecho civil, procesal, etc., hemos de acudir a la normativa básica dictada por el Estado, no ocurre lo mismo con el aspecto autoorganizativo, en el que hay que acudir a la normativa autonómica.

En las alegaciones, unas veces se entiende aplicable la Ley Estatal y otras veces la Ley Autonómica, en función de la que sea más conveniente en cada caso a la actividad concreta de la Fundación.

De otro lado, el reproche de carencias en la regulación del personal y de la contratación administrativa, no resulta aceptable, pues tanto una como otra materia encuentran su regulación en normas específicas aplicables a todos los entes públicos. Son materias que deben regularse fuera de la Ley de Fundaciones.

Por ello, y para efectuar un análisis riguroso del cumplimiento de esta normativa por parte de la FGUVA, hemos de acudir también a las normas autonómicas:

Así, la Ley de Fundaciones de Castilla y León (Ley 13/2002) data del día 15 de julio de 2002 (anterior a la estatal) y aún cuando dicha norma no contiene una clara regulación del régimen jurídico de las fundaciones del sector público de nuestra Comunidad Autónoma, es lo cierto que la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas, modifica la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo expresamente en el art. 16 de dicha ley que forman parte del sector público autonómico, entre otras, las universidades públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad. Por su parte, el art. 17 de la citada ley define las fundaciones públicas de la Comunidad como aquellas en cuya dotación participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico.

Es evidente pues que, a partir del año 2002, no existe ninguna duda de que las fundaciones universitarias son fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma y están claramente incluidas en el sector público autonómico y, por tanto, sujetas al régimen jurídico público que rige para este tipo de entes.

En el año 2004, año a que se refiere nuestro informe de fiscalización, no existía pues ninguna incertidumbre ni inseguridad jurídica a este respecto, las fundaciones públicas estaban sometidas a las normas básicas que rigen los distintos aspectos de su actuar administrativo y por tanto, respecto de la contratación de su personal y de la contratación administrativa.

No obstante, se admite la alegación y se modifica el primer párrafo de la opinión del informe provisional, relativo al cumplimiento de la legalidad, de acuerdo con lo

expuesto en la contestación a la alegación nº 4.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.2.5.2 Retribuciones

Para analizar la variación de la masa salarial se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 20.1 de la LPGCL, que determina que la masa salarial no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2% respecto de la percibida de modo efectivo en 2003, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante la modificación de los sistemas de organización del trabajo o de organización profesional. La distribución y aplicación individual de la masa salarial se producirá a través de la negociación colectiva.

A los efectos de valorar el incremento real de las retribuciones entre los años 2003 y 2004 se ha analizado el incremento correspondiente al personal de estructura integrado en la plantilla a 31 de diciembre de 2003 y 2004, resultado una variación del 15,95%, superior al 2% contemplado en el artículo 19 de la Ley 61/2003, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2004, y del artículo 20 de la Ley 14/2003, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2004, sin que se haya justificado ninguna de las causas que los citados artículos consideran como habilitantes para la existencia de incrementos superiores.

Por otra parte, en el convenio colectivo para el año 2004 se ha establecido un incremento retributivo equivalente al IPC real. Teniendo en cuenta que de acuerdo con los datos del INE el IPC 2003/2004 fue del 2,3 %, y en aplicación del artículo 19 de la Ley 61/2003, de presupuestos para el Estado para el ejercicio 2004, este acuerdo, por ese exceso, debía haber devenido inaplicable.

IV.2 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE FUNDACIONES.

8) En relación a las retribuciones de la Fundación, deben destacarse los siguientes incumplimientos:

a) Las retribuciones del personal de estructura al servicio de la Fundación en 2004 han experimentado un incremento global del 15,95% con respecto a las del año 2003,

superior al 2% contemplado en el artículo 19 de la Ley 61/2003, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2004, y del artículo 20, de la Ley 14/2003, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2004, sin que se haya justificado ninguna de las causas que los citados artículos consideran como habilitantes para la existencia de incrementos superiores.

b) En el convenio colectivo para el año 2004 se ha establecido un incremento retributivo equivalente al IPC real. Teniendo en cuenta que de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística el IPC 2003/2004 fue del 2,3 %, y en aplicación del artículo 19 de la Ley 61/2003, de presupuestos para el Estado para el ejercicio 2004, este acuerdo, por ese exceso, debía haber devenido inaplicable.

Alegación realizada:

Alegaciones relativas al incumplimiento por la FGUVA de los límites salariales establecidos por las leyes de presupuestos para 2004.

El informe del Consejo de Cuentas atribuye, como imputación más grave, a la Fundación General de la Universidad de Valladolid el incumplimiento de la obligación de someter los incrementos salariales globales de su personal al límite establecido por las leyes de presupuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2004. Discrepamos de esta apreciación del Consejo de Cuentas y expondremos esa discrepancia dividiendo nuestras alegaciones en dos bloques de argumentos. En el primero mostraremos cómo los incrementos de la masa salarial del personal de la Fundación General de la Universidad de Valladolid experimentaron en 2004, en contra de lo que aprecia la Cámara de Cuentas, unos crecimientos acordes con lo que establecían las leyes presupuestarias mencionadas. En el segundo trataremos de demostrar que, además, la Fundación no estaba sometida en el año 2004 a la obligación de someter los incrementos salariales de su personal a las leyes de presupuestos estatal y autonómica.

La FGUVA no sobrepasó los límites salariales de las leyes de presupuestos para 2004.

Procede iniciar nuestras alegaciones recordando que tanto la ley 61/2003, de Presupuestos del Estado para 2004, como la ley 14/2003, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establecían que las retribuciones del personal del sector público no podrían experimentar en ese año un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2003. Sin embargo, también desde el principio conviene dejar sentado que ese

límite no se establecía como infranqueable, sino que las dos leyes mencionadas preveían excepciones o causas habilitantes para el reconocimiento de incrementos salariales superiores. De este modo, tanto el artículo 19 de la ley estatal 61/2003 como el artículo 18 de la ley autonómica 14/2003 recogen la siguiente excepción a los límites salariales establecidos con carácter general: "las adecuaciones retributivas que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo". Además, el artículo 22 de la ley estatal y el artículo 20 de la ley autonómica también excepcionan del límite general los incrementos salariales del personal laboral derivados "de la consecución de objetivos... mediante la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional". En consecuencia, tanto las subidas salariales que tengan su origen en el contenido de los puestos de trabajo como las que se deriven de modificaciones de los sistemas de organización del trabajo o de los sistemas de clasificación profesional no están sujetas, de acuerdo con las leyes presupuestarias citadas, a los límites de incrementos retributivos establecidos en el sector público para el año 2004.

Sentado lo anterior, lo que sucedió en la FGUVA en el año 2004 fue que los incrementos salariales globales de su personal excedieron, como dice el informe del Consejo de Cuentas, el límite del 2%, pero lo hicieron de manera justificada, ya que los crecimientos producidos por encima de ese límite tuvieron su causa en alguna de las excepciones o supuestos previstos en los artículos 19 y 22 de la ley estatal y en los artículos 18 y 20 de la ley autonómica antes citados; es decir, fueron crecimientos salariales derivados de modificaciones en el sistema de organización del trabajo y de clasificación profesional de la Fundación, los cuales determinaron cambios en el contenido de algunos de sus puestos de trabajo.

Dice el informe del Consejo de Cuentas, en sus apartados III. 2.5.2 y IV.2.8.a, que no se ha justificado que esas causas habilitantes de incrementos superiores se dieran en el caso de la FGUVA. Lo que expondremos a continuación va dirigido a probar que esas causas existieron.

Comoquiera que los crecimientos salariales extraordinarios producidos en el año 2004 se debieron a la entrada en vigor de un nuevo Convenio colectivo, creemos oportuno hacer mención en primer lugar a las circunstancias y motivos que llevaron a la negociación de ese Convenio. Esos motivos no fueron otros que la necesidad perentoria que la Fundación tenía de disponer de un Convenio colectivo que regulara adecuadamente las condiciones de trabajo de su personal. La situación en aquel momento era de gran insatisfacción tanto para la

Fundación como para sus trabajadores porque el Convenio que se aplicaba - el Convenio sectorial de oficinas y despachos de la provincia de Valladolid - era completamente inapropiado para la regulación laboral de las actividades que llevaba a cabo la FGUVA y no servía para dar respuesta a las necesidades de organización del trabajo que la Fundación tenía. Es fácil entender esto, si se piensa en la dificultad de aplicar unas condiciones laborales concebidas para regular una actividad puramente burocrática, como es la que contempla el Convenio de oficinas y despachos, a actividades tan heterogéneas como las que se desarrollaban en la Fundación General. Sin ánimo de ser exhaustivo, conviene recordar que la Fundación gestionaba una clínica oftalmológica, donde trabajaban médicos, enfermeras, ópticos, auxiliares de clínica, etc.; gestionaba también un Centro de Idiomas, donde prestaban sus servicios decenas de profesores; gestionaba proyectos de investigación para cuyo desarrollo contrataba muy diversas categorías de personal técnico y de investigación; gestionaba dos residencias universitarias, etc. ¿Cómo se podía gestionar eficazmente todo esto con un convenio de oficinas y despachos? Ninguna de las actividades citadas disponía en ese convenio de la regulación adecuada ni en cuanto a clasificación y categorías laborales, ni en cuanto a organización del trabajo, ni en cuanto al resto de condiciones laborales. Por eso resultaba ineludible abordar el cambio de Convenio colectivo del personal laboral de la Fundación, porque la inadecuación del convenio vigente estaba dañando gravemente el funcionamiento de la FGUVA y porque esos daños se estaban haciendo manifiestos en su Cuenta de Resultados.

En esas circunstancias, a lo largo del año 2003 se acometió la negociación con la representación de los trabajadores de un convenio de empresa que diera respuesta a todas las peculiaridades de la actividad de la Fundación. El proceso de negociación culminó con acuerdo en el mes de diciembre de ese año y en sendas sesiones de 4 y 19 de diciembre de 2003 fue aprobado por el Comité Ejecutivo y por el Patronato de la FGUVA. La vigencia del nuevo Convenio se inició el día 1 de enero de 2004. Transcurridos seis años desde entonces, en la Fundación valoramos la aprobación de este Convenio como la decisión estratégica probablemente más acertada que aquella ha adoptado desde su creación en 1996, acertada para su supervivencia cuando fue negociado y acertada para la exitosa evolución posterior de la gestión de la Fundación.

En consonancia con los objetivos que perseguía de mejorar el funcionamiento de la Fundación mediante el establecimiento de una clasificación profesional adecuada a las actividades que realizaban sus trabajadores y de una organización del trabajo acorde con las

dimensiones y complejidad que la Fundación había adquirido, la entrada en vigor en el año 2004 del nuevo Convenio dio lugar de inmediato a una amplia redefinición de los contenidos de muchos puestos de trabajo y a la correspondiente reclasificación profesional de los trabajadores que los ocupaban. Así, en una plantilla compuesta por 94 trabajadores indefinidos, la reorganización del trabajo llevada a cabo se tradujo en 33 cambios de categoría profesional de otros tantos trabajadores y en 15 atribuciones de cargos de dirección o jefatura hasta entonces inexistentes. Los efectos retributivos de esas reclasificaciones y de la estructura de cargos creada fueron, precisamente, el factor determinante de los crecimientos extraordinarios producidos en la masa salarial de 2004. Lo que vamos a explicar a continuación es cómo esos incrementos no fueron contrarios a lo dispuesto en las leyes de presupuestos estatal y autonómica para ese año, sino acordes y respetuosos con el marco regulatorio en materia retributiva establecido en esas leyes.

Ya hemos visto cuál era el marco regulatorio establecido en las leyes de presupuestos, que se componía de una regla general que imponía unos límites a los incrementos salariales y de unas excepciones a esa regla. Esas excepciones, recordamos, eran los incrementos retributivos que resultaran imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, así como los que derivaran de modificaciones de los sistemas de organización del trabajo o de los sistemas de clasificación profesional. Pues bien, a la vista de este marco regulatorio lo decisivo para verificar el cumplimiento o incumplimiento del límite del 2% en los incrementos salariales es excluir de la comparación de las masas salariales de los años 2003 y 2004 los incrementos motivados por las excepciones recogidas en los artículos 19 y 22 de la ley estatal 61/2003 y 18 y 20 de la ley autonómica 14/2003. También deben excluirse de esa comparación aquellos datos salariales que por alguna circunstancia no puedan compararse homogéneamente en los dos periodos.

En nuestro caso los incrementos salariales excepcionales que entendemos deben excluirse de la comparación de masas salariales son los dos siguientes. En primer lugar, los que se derivan de cambios de categoría profesional de determinadas personas producidos por aplicación del nuevo Convenio, ya que éstos son crecimientos salariales derivados de modificaciones en el sistema de clasificación profesional y que deben excluirse, por tanto, del cómputo del límite salarial. También en nuestro caso entendemos comprendidos en las excepciones establecidas en las leyes de presupuestos los incrementos retributivos derivados de la asignación en 2004 de los complementos salariales (complemento de cargo y complemento de investigación médica) creados por el nuevo Convenio. Esos complementos

remuneraban un cometido nuevo en el caso de los complementos de investigación y hacían posible, en el caso de los complementos de cargo, una nueva organización del trabajo, presidida por principios claros de dirección y jerarquía en cada departamento de la Fundación. Permitían, por tanto, definir funciones y jerarquías que antes no existían y por eso, lo mismo que los incrementos salariales derivados del reconocimiento de nuevas categorías profesionales, eran, como el artículo 19 de la ley estatal y el 18 de la ley autonómica autorizan, adaptaciones salariales necesarias por los nuevos contenidos de algunos puestos de trabajo. Unos y otros forman parte, en consecuencia, de las excepciones que las leyes presupuestarias recogen a la limitación salarial y por eso deben excluirse de la comparación de las masas salariales de 2003 y 2004.

¿Qué otra cosa, si no, podrían significar las excepciones de los artículos tantas veces citados? ¿Cómo podrían realizarse en los organismos públicos las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo o la modificación de los convenios colectivos de su personal laboral, si hubiera de incluirse su coste en los reducidos incrementos salariales globales que habitualmente autorizan las leyes de presupuestos? Confirma nuestra opinión el proceder habitual en esta materia de las Universidades que no computan, a los efectos de las limitaciones salariales de las leyes de presupuestos, los cambios de cuerpo docente de sus profesores funcionarios o de categoría profesional del resto de su personal, ni computan los nuevos complementos de investigación o docencia que se reconocen a su profesorado, ni las creaciones de nuevos cargos en sus departamentos o centros, sin que esa forma de proceder haya sido nunca, en lo que conocemos, objeto de reparo por el Tribunal de Cuentas o por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas. Imaginamos que esa es también la forma de proceder del resto de los organismos públicos porque, si se computaran a efectos de los límites salariales globales impuestos por las leyes de presupuestos los cambios de categoría laboral o cuerpo funcional del personal o la creación de nuevos cargos o jefaturas, eso implicaría reducir el coste de todo ello de los incrementos salariales del resto de personal, que terminaría pagando así el coste de las reestructuraciones administrativas.

Además de las excepciones que hemos señalado, el otro tipo de datos que deben excluirse de una comparación de las masas salariales de 2003 y 2004, que trate de verificar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación de no incrementar los salarios globales más del 2%, son los datos salariales que no pueden compararse homogéneamente en los dos períodos indicados. Así lo establecen los artículos 22 de la ley estatal 61/2003 y 20 de la ley autonómica 14/2003 que dicen que "las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en

términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación" y cita algunos factores o circunstancias que hacen difícil la comparación de masas salariales en términos de homogeneidad como el número de efectivos, la antigüedad del personal, la jornada efectuada, las horas extraordinarias y "otras condiciones laborales". En nuestro cálculo comparativo hemos cumplido con estos requerimientos excluyendo de la comparación de las masas salariales los conceptos salariales de antigüedad, dietas, incentivos, horas extraordinarias y, sobre todo, las retribuciones del personal que ha tenido distinta dedicación temporal en los años 2003 y 2004, sea porque ha trabajado distintos períodos temporales en uno y otro año (caso de los trabajadores fijos discontinuos, o de los que han tenido períodos de baja por maternidad, o han disfrutado de excedencias), sea porque no ha tenido el mismo tiempo de jornada de trabajo. Este último supuesto, el de personal con distinta dedicación temporal en 2003 y 2004, cuyos salarios por esa circunstancia no pueden compararse homogéneamente, es especialmente relevante en nuestro caso por el numeroso grupo de profesores fijos discontinuos que forman parte de la plantilla de la Fundación. En todo caso, la exclusión de las retribuciones de este personal de la comparación de las masas salariales analizadas no afecta significativamente al porcentaje final de variación de los salarios en los años comparados, porque si se compararan para este personal, como sería lo correcto, las masas salariales de los periodos de dedicación coincidentes en 2003 y 2004 su variación sería la misma que la sufrida por los salarios sí comparados de los profesores que tuvieron la misma dedicación temporal los dos años.

Expuestos los dos criterios de exclusión que en nuestra opinión deben tenerse en cuenta en la comparación de las masas salariales de 2003 y 2004, vamos a exponer finalmente la metodología del cálculo comparativo que hemos realizado en aplicación de esos criterios. Hemos centrado nuestra comparación en el personal de estructura de la Fundación, excluyendo desde el principio al personal con contrato temporal cuya dedicación temporal fue diferente en los dos años objeto de comparación. En los cuadros que componen el anexo a estas alegaciones se han documentado cada uno de los pasos seguidos en nuestro análisis. Como punto de partida para el cálculo efectuado hemos adoptado el colectivo de trabajadores que tenían contrato indefinido en el año 2004 (cuadro 1). De ese colectivo hemos excluido el personal que, aun siendo fijo, ha prestado servicios en la Fundación en 2003 y 2004 pero con distinta dedicación temporal en uno y otro año (cuadro 2). También hemos excluido del colectivo inicial al personal cuyos incrementos salariales en 2004 se debieron a cambios de categoría profesional en aplicación del Convenio colectivo (cuadro 3). Por fin, sobre las

retribuciones del colectivo de personal resultante después de las exclusiones anteriores es sobre las que se ha efectuado la comparación de sus masas salariales homogéneas en uno y otro año. A estos efectos, se han considerado componentes de las masas salariales homogéneas los conceptos de salario base y suplidos en el año 2003 y salario base y complemento ad personam en 2004. No se han considerado, sin embargo, componentes de las masas salariales homogéneas la antigüedad, dietas, incentivos y horas extraordinarias de los dos años y los complementos de cargo y de investigación de 2004. Los resultados de esta comparación se contienen en el cuadro 4 del anexo.

Comparadas las masas salariales de los años 2003 y 2004 con los criterios expuestos, las retribuciones del personal de la FGUVA experimentó en 2004 un incremento global del 0,98% con respecto a las percibidas en el año 2003 y, en consecuencia, no superó el límite del 2% ordenado por las leyes presupuestarias estatal y autonómica para ese año.

Es muy distinto, como se ve, este resultado del obtenido por los auditores del Consejo de Cuentas. Las diferencias entre ambos se deben a los criterios distintos aplicados en uno y otro caso en la comparación de las masas salariales de 2003 y 2004. Por lo que se refiere a los criterios utilizados por nosotros, hemos pretendido explicitarlos con toda claridad para que el cálculo comparativo que hemos realizado pueda ser fácilmente verificado por el Consejo de Cuentas. En cuanto a los criterios utilizados por los auditores del Consejo nuestra opinión es que no han sido los adecuados por haber incluido en la comparación de las masas salariales los colectivos de nuestros cuadros 2 y 3 que, como hemos razonado, deben ser excluidos. También, por las razones más arriba expuestas, se han computado inadecuadamente en el cálculo comparativo del informe provisional los complementos de investigación y de cargo creados en 2004 por el nuevo Convenio. Además, los auditores han incluido en la masa salarial del año 2004 un concepto salarial (el complemento de convenio 2003) que, aunque fue percibido en 2004, su devengo corresponde al año 2003; en este caso las percepciones por este concepto no sólo deben restarse de la masa salarial de 2004, sino adicionarse a la de 2003.

Para terminar este apartado de alegaciones queremos responder también a la referencia que el informe del Consejo de Cuentas hace en III.2.5.2 y en IV.2.8.b a un "incremento retributivo equivalente al IPC real" que "debía haber devenido inaplicable" en 2004. Creemos que esta referencia es fruto de un error derivado de una incorrecta lectura de la cláusula de revisión salarial del Convenio Colectivo, ya que ésta no establece ese

incremento para el año 2004 ni, por tanto, la Fundación lo hizo efectivo.

II B.

La FGUVA no estaba obligada en 2004 a someterse a los límites salariales de las leyes de presupuestos para ese año.

Las anteriores alegaciones se han realizado a partir de un supuesto que vamos a someter ahora a discusión. El supuesto es que los incrementos salariales de la Fundación General de la Universidad de Valladolid estaban en 2004 sujetos a los límites impuestos por las leyes presupuestarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para ese año. Adelantamos ya que nuestra opinión es que ese sometimiento era dudoso y controvertido hasta la aprobación de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, pero que desde la publicación de esa ley resulta patente que el legislador sólo ha querido imponer esos límites a las fundaciones públicas - y entre ellas a las fundaciones públicas universitarias - a partir de 1 de enero del año 2009. Para demostrar nuestra posición discrepante lo que haremos a continuación será analizar los fundamentos legales en los que el Consejo de Cuentas parece basarse para justificar esa obligación. Esos fundamentos legales son el artículo 18 de la Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2004 y el artículo 19 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

1. Examinamos, primero, el artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Este artículo define el colectivo al que serán de aplicación las limitaciones salariales que establece la ley en estos términos: "las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León... no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento..." Como no hay ninguna otra disposición en esta ley de la que pueda derivar la obligación atribuida a la Fundación General de la Universidad de Valladolid de limitar por mandato presupuestario sus incrementos salariales, entendemos que el Consejo de Cuentas considera que el concepto "personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León" incluye al personal que presta sus servicios en la Fundación General de la Universidad de Valladolid. Nosotros, sin embargo, pensamos que el personal de una fundación universitaria no puede incluirse de ninguna manera en el colectivo descrito en el artículo 18. Las razones de nuestra discrepancia son las que siguen.

No puede desconocerse que la Fundación General de la Universidad de Valladolid se mueve en la órbita de una Administración - la Universidad de Valladolid -que es independiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ese carácter de Administraciones independientes que tienen las Universidades proviene del reconocimiento constitucional de su autonomía y así ha sido entendido de manera constante en sede jurisdiccional desde la Sentencia del Tribunal Supremo de 10-05-1988 que señaló que cada Universidad "constituye una Administración independiente que hace de la nota de la autonomía el eje de su régimen jurídico". La consecuencia de su autonomía, por tanto, es que la Universidad de Valladolid es una Administración vinculada a su Comunidad Autónoma, pero no una entidad que forme parte de ella, ni que sea dependiente de ella, ni que esté "adscrita" a la correspondiente Consejería de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior ni el profesorado de la Universidad de Valladolid, ni su personal de administración y servicios, ni el personal de sus fundaciones puede considerarse "personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León", sino que es personal de una Administración independiente de dicha Comunidad. No de otra forma sucede con el personal de las Administraciones locales o de las fundaciones públicas locales que tampoco puede ser considerado "personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León", y esto sencillamente porque pertenece a una esfera administrativa separada y autónoma.

Confirma nuestra interpretación la regulación que el artículo 20.4 de la misma Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2004 hace del procedimiento necesario para modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de manera que los acuerdos y pactos que impliquen modificaciones salariales respeten estrictamente los límites establecidos en la ley. A tal fin el artículo 20.4 de la ley exige que sea emitido informe por la Consejería de Hacienda y atribuye la iniciativa para ello a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Pues bien entendemos que la atribución con carácter exclusivo a esta Consejería de la iniciativa para recabar autorización de la Consejería de Hacienda en esta materia confirma que el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se refieren estos informes y autorizaciones (que es el mismo al que se refiere el artículo 18) no puede ser sino aquél sobre cuyo régimen la Consejería de Presidencia y Administración Territorial tenía en 2004 competencias, pero no el personal de las universidades o de sus fundaciones públicas que no tenía vinculación orgánica alguna con esa

Consejería, ni ésta título jurídico alguno para iniciar un procedimiento de contenido salarial que afectara a ese personal.

Por las razones expuestas pensamos que el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2004 no incluía (ni tampoco el artículo 20) al personal de la Fundación General de la Universidad de Valladolid entre los sujetos pasivos de la limitación salarial que establecía, ni obligaba, en consecuencia, a la Fundación a limitar los incrementos salariales de su personal.

2. La otra disposición en la que el Consejo de Cuentas parece basarse para fundamentar el sometimiento de la Fundación General de la Universidad de Valladolid a los límites salariales establecidos por las leyes de presupuestos estatal y autonómica es el artículo 19 de la Ley 61/2003 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Este artículo tiene carácter básico y por eso con toda razón se considera de aplicación en cualesquiera ámbito administrativo y territorial. Dicho artículo en su apartado dos dice que en 2004 "las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2%" y en su apartado uno enumera las entidades que constituyen el sector público. La redacción del apartado uno del artículo 19 es la siguiente:

"Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

- a) La Administración Central del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) El Banco de España.
- g) El Ente público Radiotelevisión Española y sus Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión El Ente público Radiotelevisión Española y sus Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

h) Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación.

i) Las entidades públicas empresariales y el resto de los entes del sector público estatal, autonómico y local.

A la vista del contenido del apartado uno del artículo 22 transcrito y ya que en él no hay una mención explícita de las fundaciones públicas como componentes del sector público, lo que hay que dilucidar es si la referencia genérica contenida en la cláusula de cierre de la letra i) de ese apartado ("el resto de los entes del sector público estatal, autonómico y local") es título jurídico suficiente para obligar a aquéllas a limitar sus incrementos salariales. La posición del Consejo de Cuentas es que la respuesta debe ser positiva. La nuestra, por el contrario, discrepa del Consejo de Cuentas por las razones que expondremos a continuación.

Es cierto que una cláusula como la de la letra i) del apartado uno del artículo 19 es omnicomprendiva y, por tanto, contiene virtualmente en su seno todo aquello que se mueve dentro del ámbito de lo público. En este sentido, la virtualidad omnicomprendiva de la cláusula podría servir para incluir implícitamente en ella, como hace el Consejo de Cuentas, entidades como las fundaciones públicas que en 2004 no tenían un estatuto jurídico público suficientemente definido. Nosotros pensamos, sin embargo, que una interpretación extensiva como ésta no es la más adecuada desde una pretensión de seguridad jurídica que debe predominar siempre en la interpretación de las normas que imponen obligaciones.

Nuestro punto de vista es que cláusulas de cierre como la de la letra i), por su misma pretensión omnicomprendiva, exhiben poca capacidad aclaratoria, tienen una interpretación incierta y contribuyen con frecuencia a la inseguridad jurídica. Esto es lo que creemos que sucede en el caso que nos ocupa, donde la cláusula que comentamos del artículo 19 sirve, sobre todo, para dejar en la penumbra la zona que más necesitaba ser iluminada. Es evidente en nuestro caso que la Administración de las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales o las Universidades Públicas forman parte del sector público y que, aunque no estuvieran expresamente enumeradas en el artículo 19.1, ninguno de sus gestores dudaría de su pertenencia al mencionado sector. Lo que convenía, sin embargo, iluminar en una norma como ésta eran justamente las obligaciones de entes que, como las fundaciones públicas, estaban recién llegadas al campo de lo público y que en 2004 estaban sometidas a un régimen

jurídico aún inseguro. No es esto lo que hizo el artículo 19, el cual al sustituir la mención expresa de estos entes por una cláusula de cierre como la de la letra i) lo que logró fue condenarlos una temporada más al limbo jurídico. Este juicio de invalidez de la cláusula de la letra i) en su pretensión de incluir a las fundaciones públicas en su seno es el que pensamos que debe prevalecer, ya que en definitiva es el que ha adoptado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, como enseguida expondremos.

Creemos, por tanto, que no es suficiente para fundamentar la obligación de las fundaciones públicas de limitar los salarios de sus trabajadores considerarlas implícitamente incluidas en la cláusula de cierre de la letra i) del apartado uno del artículo 19. Al contrario, consideramos que si las fundaciones del sector público no constaban de forma expresa en el artículo 19 apartado uno de la Ley 61/2003 es porque el legislador no quiso incluirlas e imponerles aquella obligación. No puede olvidarse que estas fundaciones estaban identificadas expresamente en el artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, por lo que su no mención en la Ley de Presupuestos del Estado bien podría significar que no se había querido incluirlas en el artículo 19.

Nuestra interpretación ha encontrado un respaldo definitivo con la aprobación de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009. Esta ley mantiene en su artículo 22 apartado uno prácticamente la misma redacción antes transcrita del artículo 19.1 de la Ley 61/2003 y reproduce en los mismos términos la cláusula de cierre - "el resto de los entes del sector público estatal, autonómico y local"-. Sin embargo, lo novedoso y decisivo es que el artículo 22 de la Ley 2/2008 introduce un apartado nuevo - el apartado diez - que incluye por primera vez de manera expresa al personal de las fundaciones del sector público entre los sujetos a quienes será de aplicación las obligaciones sobre incrementos salariales en el ejercicio 2009, al señalar que "lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro, cinco, ocho y nueve del presente artículo será de aplicación al personal de las fundaciones del sector público".

Por primera vez en el año 2009 aparecen, por tanto, las fundaciones públicas como sujetos explícitamente obligados a limitar sus incrementos salariales de acuerdo con la ley de presupuestos. Siendo esto así, el hecho de que sólo desde 2009 estén las fundaciones públicas expresamente incluidas entre los sujetos obligados permite aplicar el criterio interpretativo lógico de que, a contrario sensu, antes no estaban incluidas entre esos sujetos. Este argumento pesa todavía más por el hecho de que la ley incluye a las fundaciones no en el precepto

general del artículo 22 uno, sino en un precepto específico, el diez, para indicar que ciertos apartados del artículo 22 se aplican a las fundaciones públicas.

La novedad que ha representado la Ley de Presupuestos del Estado para 2009 en la materia que aquí nos ocupa ha sido estudiada por dos expertos en fundaciones públicas como Alejandro Blázquez y Julián García Pareja en un artículo publicado el año pasado en la Revista de Trabajo y Seguridad Social titulado "Los incrementos salariales del personal laboral de las fundaciones del sector público estatal tras la Ley de Presupuestos del Estado para 2009". A sus argumentos y conclusiones, coincidentes con los aquí expuestos, nos remitimos en apoyo de nuestra interpretación.

Lo que en todo caso resulta patente es que seguir interpretando, tras la introducción por la Ley 2/2008 del apartado diez del artículo 22, que antes de esa ley las fundaciones públicas eran sujetos obligados a limitar sus incrementos salariales es tanto como considerar superfluo, reiterativo e inoperante lo dispuesto en ese apartado, criterio interpretativo que consideramos indefendible.

Por todo lo expuesto, consideramos que la Fundación General de la Universidad de Valladolid, en cuanto fundación pública universitaria, no estaba en el año 2004 obligada, como indica el Consejo de Cuentas, a limitar los incrementos salariales de su personal de acuerdo con lo establecido en las leyes presupuestarias estatal y autonómica para aquel año. Esta obligación sólo debe, en nuestra opinión, considerarse en vigor desde el 1 de enero de 2009 como consecuencia de la disposición contenida en el apartado diez del artículo 22 de la ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para 2009, disposición que tiene el carácter de básica y afecta, por tanto, a todas las fundaciones públicas del sector estatal, autonómico y local. Antes de esa fecha no existe ninguna mención suficientemente explicitada de esa obligación en nuestro ordenamiento estatal y autonómico.

Tratamiento de la alegación:

A modo de introducción, debe indicarse que en la alegación formulada la propia fundación incurre, en una contradicción en sus argumentos ya que, mientras que de una parte niega su sometimiento a las normas que establecen los límites salariales (apartado II B), de otra, argumenta y defiende su inclusión en la excepción que dicha norma contempla y se considera que existe una contradicción por cuanto si, a su juicio, no le son aplicables los límites salariales establecidos para el sector público, no existe ninguna necesidad de pretender justificar la existencia de una causa excepcional.

Para contestar a las dos cuestiones a que se refieren la alegación manifestada, invertiremos el orden de la contestación:

1. Por lo que respecta al no sometimiento a los límites salariales de las leyes de presupuestos para el año 2004, deben realizarse las siguientes precisiones:

- La Fundación General de la Universidad de Valladolid es un ente del sector público autonómico según el art. 16. b) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, Ley 7/1986, de 23 de diciembre, en la redacción vigente para el ejercicio 2004. En este sentido, al formar la FGUVA parte del sector público autonómico le es aplicable el art. 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004, Ley 61/2003, que regula las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, y en cuyo apartado dos dispone que “Con efectos de 1 de enero de 2004, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”. El precepto citado es básico según su apartado seis del mismo artículo.

- Pretender basar su inaplicabilidad en la autonomía universitaria resulta inapropiado, pues confundir los términos autonomía e independencia es un claro error terminológico y jurídico. Basta decir que el hecho de que una Administración tenga autonomía, no significa que pueda incumplir sus normas. En la contestación a la alegación nº 1 ya se indicó que está claramente incluida en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Otra cosa es que no forme parte de la Administración General de la misma y, precisamente por ello, no está sometida a las normas de autoorganización de dicha Administración General. Es evidente que las correspondientes autorizaciones que la Ley de Presupuestos contempla no han de ser, en este caso, concedidas por el Consejero de Hacienda, sino por el órgano de gobierno que establezcan sus normas de organización y funcionamiento (eso, sí es autonomía).

- Respecto de la no aplicación de la norma contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004, resulta obvio que la FGUVA está

incluida en el apartado i) del artículo 19: “...el resto de los entes del sector público estatal, autonómico y local”. Y no se está realizando ninguna interpretación extensiva de la norma en cuestión, sino una interpretación literal del precepto, en relación con la dicción (literal también) del artículo 16 de nuestra Ley de Hacienda.

No es pues, ninguna cláusula de cierre pero, aunque lo fuera, sería igualmente objeto de cumplimiento pues se trata de la voluntad del legislador.

2. Por lo que se refiere a la superación de los límites salariales de las leyes de presupuestos para 2004.

En primer lugar, y al tratarse de una excepción, tal y como se pone de manifiesto en la alegación, su interpretación ha de ser necesariamente restrictiva y, en segundo término, ha de estar justificada plenamente.

En este caso no existe justificación documental alguna para exceder del límite legalmente previsto.

Se señala en las alegaciones que el aumento superior al 2% se debe a la firma de un nuevo Convenio Colectivo que modificó los salarios de las distintas categorías profesionales. Pero tal explicación no constituye justificación alguna del incumplimiento detectado, por dos motivos fundamentales:

- El Convenio Colectivo, como pacto voluntariamente llevado a cabo “inter partes” debió de respetar el tope de subida salarial legalmente previsto y en lo que excede de dicho tope, el Convenio será ilegal.**
- La justificación para el incumplimiento no puede venir determinada por la voluntad de las partes, sino por circunstancias externas y sobrevenidas. Circunstancias estas que no solamente no se han acreditado, sino que ni siquiera resultan mencionadas.**

La FGUVA alega que hay un nuevo Convenio Colectivo ese año y una reordenación de las categorías. Tal reordenación no se justifica con las funciones que se realizan y únicamente existe un acta de 22 de marzo de 2004 entre la Dirección y el Comité de Empresa en que se asignan, sin más, nuevas categorías. De la documentación existente no se llega a la conclusión de que la subida

salarial superior al 2% en el ejercicio fiscalizado tenga su fundamento en una verdadera reordenación de efectivos.

En cuanto al cálculo del incremento real de las retribuciones entre los años 2003 y 2004, tal y como se indica en el último párrafo de la página 24 del informe provisional, se ha analizado el incremento correspondiente al personal de estructura integrado en la plantilla a 31 de diciembre de 2003 y 2004, teniendo en cuenta los conceptos retributivos que se detallan en el Anexo I del informe.

Como consecuencia de las alegaciones de la Fundación, se excluyen del colectivo considerado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, para el cómputo del incremento salarial, el personal que, aún siendo fijo, prestó servicios en la Fundación en 2003 y 2004 pero con distinta dedicación temporal en uno y otro año. Además, se excluye de la masa salarial del ejercicio 2004 el complemento de Convenio Colectivo 2003 (este complemento, no obstante, no se incluye en la masa salarial del año 2003, ya que no se conoce el importe correspondiente al Convenio Colectivo del 2004, que se habría hecho efectivo en el 2005). En cualquier caso, el incremento global resultante es del 7,16%, casi cuatro veces superior al 2% contemplado en el art.19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2004 y del art. 20 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2004.

A la vista de lo anterior, se admite parcialmente la alegación y se modifica el último párrafo de la página 24 del informe provisional, que queda redactado del siguiente modo: “A los efectos de valorar el incremento real de las retribuciones entre los años 2003 y 2004 se ha analizado el incremento correspondiente al personal de estructura integrado en la plantilla a 31 de diciembre de 2003 y 2004, que habiendo percibido retribuciones a lo largo de todo el ejercicio 2003, también las percibió de manera continuada durante el año 2004, pero excluyendo el personal que, aún siendo fijo, prestó servicios pero con distinta dedicación temporal en uno y otro año, resultando una variación del 7,16%, superior al 2% contemplado en el artículo 19 de la Ley 61/2003, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2004, y del artículo 20 de la Ley 14/2003, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2004, sin que se haya justificado ninguna de las causas que los citados artículos consideran como habilitantes para la existencia de incrementos superiores. Con el objeto de extraer una masa salarial homogénea, los conceptos retributivos

incluidos en el cálculo del incremento salarial se detallan en el Anexo I del informe.”

Igualmente, se modifica la redacción de la conclusión nº 8 del informe provisional por la que se detalla a continuación: “Las retribuciones del personal de estructura al servicio de la Fundación en 2004 han experimentado un incremento global del 7,16% con respecto a las del año 2003, superior al 2% contemplado en el artículo 19 de la Ley 61/2003, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2004, y del artículo 20, de la Ley 14/2003, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2004, sin que se haya justificado ninguna de las causas que los citados artículos consideran como habilitantes para la existencia de incrementos superiores.”

Además, se modifica el anexo I del informe provisional por el siguiente:

Concepto del devengo 2004	Clave devengo	Concepto del devengo 2003	Clave devengo
Salario base	100.00	Salario base	100.00
Accidentes al 75%	1.13	P. Extra	200.01
Enfermedad 60% empresa	1.53	Enfermedad 60% emp.	1.53
Enfermedad 60% S.S.	1.56	Enfermedad 60% S.S.	1.56
Enfermedad 75%	1.59	Enfermedad al 75%	1.59
Complemento ad personam	101.35	Comp. Movilidad	310.00
P.P. Extra	200.01	Complemento 12	350.10
Complemento Invest. Méd.	200.05	Complementos	350.30
Complemento Cargo	200.11	Dif. Extras	350.45
Compl. por Servicios Ext.	200.30	Comp. Coordin.	351.3
Complementos activ. Docente	200.60	Compl IT	450.10
Complemento movilidad	310.00	Paga ext. Nav.	500.12
Complementos	350.30	Vacaciones	500.23
Complemento I.T.	450.10	Paga ext. Jul.	500.6
P. extra navidad	500.12		
Vacaciones	500.23		
P. extra julio	506.00		

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.2.5.1 Selección de personal.

El régimen del personal al servicio de la Fundación viene regulado en los arts. 20.2 k) y 25.3 e) y apartado 5 de dicho art de los Estatutos de la FGUVA y en el Convenio Colectivo propio de la FGUVA que entró en vigor el 1 de enero de 2004. Este régimen de acuerdo con lo mencionado en el art. 2º del Convenio citado se aplica a todo el personal que preste sus servicios en virtud de una relación jurídico-laboral con la Fundación, excepto a los trabajadores vinculados exclusivamente al desarrollo de proyectos y contratos de investigación, salvo que éstos ejerzan funciones meramente administrativas.

Entre otros aspectos se establece que la selección de personal se efectuará con

respecto a los principios de libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad. Sin embargo, la Fundación al finalizar el ejercicio 2004 no disponía de un manual escrito que recogiese entre otras cuestiones la política de contratación de personal debidamente reglamentada, las personas que intervienen en la confección de la nómina, con las funciones y responsabilidades encomendadas a cada una de ellas, así como de los documentos y registros que se generan.

No obstante, el 15 de octubre de 2008 fueron aprobadas por el Director de Administración unas normas en relación con la sistemática de procesos laborales de la FGUVA, con el objetivo de “determinar diferentes procesos laborales de la Fundación, tanto para el personal de estructura como personal de no estructura” que afecta a todos los Departamentos en los que se incluya personal que preste sus servicios en virtud de relación jurídico-laboral de la misma, pero en las que no se indica cómo dar cumplimiento a los principios de libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad, anteriormente mencionados.

IV.2 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES

7) El procedimiento previsto por la Fundación para la selección de personal de estructura y para el personal de carácter temporal en el ejercicio 2004 no garantizaba el cumplimiento de los principios de mérito, capacidad y publicidad. No obstante, con fecha 1 de julio de 2009, se aprobaron, las normas a seguir por la Fundación en los procedimientos de selección de personal con el fin de dar cumplimiento a los principios indicados anteriormente. En concreto, destacan las siguientes deficiencias:

a) En el caso de las convocatorias públicas no quedaba constancia documental de los criterios utilizados para la valoración de los candidatos a ocupar los diferentes puestos convocados.

b) Contratos temporales que se transforman con posterioridad en puestos de trabajo fijo con asignación del puesto fijo al titular que ocupaba la plaza temporal.

Alegación realizada:

Alegaciones relativas a los incumplimientos de la Fundación en materia de personal.

Hemos hecho reiteradas alusiones en este escrito a la bruma de incertidumbre jurídica que ha rodeado la gestión de las fundaciones públicas hasta fechas recientes y al proceso de paulatino sometimiento de esas fundaciones al derecho administrativo que se ha producido a

partir del año 2002. Lo que ahora corresponde examinar, para responder a los reparos que en materia de personal realiza el informe provisional del Consejo de Cuentas, es a qué régimen jurídico-administrativo estaba sometido la selección del personal de la FGUVA en el año 2004.

La primera mención que aparece en la legislación española sobre el personal de las fundaciones públicas es la contenida en la ley 50/2002, de Fundaciones, cuyo artículo 46,4 dispuso que la selección del personal de las fundaciones del sector público estatal "deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria". Como se ve, la regulación de la ley de Fundaciones de 2002 se circunscribe sólo al ámbito de la Administración General del Estado, y, por tanto, ateniéndonos a los términos de esta ley las fundaciones dependientes de otras Administraciones públicas distintas de la General del Estado no quedarían sujetas a aquellos principios.

Posteriormente, la ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, dio un paso decisivo para establecer la homogeneidad de régimen jurídico de todas las fundaciones del sector público en esta materia. Esta ley, aunque excluye a estas fundaciones del ámbito de aplicación general definido en su artículo 2, en su disposición adicional primera establece que "los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica". Por tanto, y por lo que aquí afecta, esta disposición adicional sí incluye a las fundaciones del sector público autonómico, siempre que estén así definidas en su normativa específica. Comoquiera que esta última condición se cumple en el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (artículo 6 de la ley de Fundaciones de Castilla y León en su redacción de la ley autonómica 2/2006), se puede decir que desde la ley estatal 7/2007 las fundaciones del sector público autonómico de nuestra Comunidad están sometidas en la selección de su personal a lo dispuesto en los artículos antes citados. De manera especial, el artículo 55 obliga a las fundaciones públicas a establecer procedimientos de selección de personal que garanticen, además de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, los siguientes: a) publicidad de las convocatorias y sus bases; b) transparencia; c) imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; d) independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; e) adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; f) agilidad, sin

perjuicio de la objetividad, en los procesos selectivos.

A la vista de lo expuesto nuestra conclusión es la siguiente. En el año 2004 el personal de la FGUVA no estaba sometido a ningún régimen jurídico-administrativo porque no existía legislación alguna de carácter administrativo que obligara a la Fundación en materia de personal. La primera ley que impone obligaciones a la Fundación General en materia de selección de personal es el Estatuto Básico del Empleado Público de 2007 y precisamente para cumplir con las obligaciones introducidas por esta ley la Fundación aprobó unas normas de procedimiento de selección de personal, actualmente en vigor, en el mes de junio del año 2009.

Podría argüirse que la FGUVA estaba, a pesar de todo, vinculada por los principios constitucionales del artículo 14 de la Constitución que reconoce la igualdad de los ciudadanos y del artículo 103.3 que establece los principios de mérito y capacidad para el acceso a la función pública. Esto es cierto y por eso aceptamos que la Fundación General no tenía establecidos en 2004 procedimientos formales que garantizaran esos principios. Pero, aún siendo eso así, éste incumplimiento no puede dar lugar a un juicio tan negativo como el que se expresa en el informe del Consejo de Cuentas y hemos citado más arriba: la FGUVA "no cumplió la legalidad vigente en materia de personal". La realidad, más bien, es que el alcance de nuestro incumplimiento fue sólo no tener desarrollado un procedimiento de selección de personal que garantizase los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en un momento en que el legislador, que es a quien correspondía el establecimiento de las normas que los garantizaran, no lo había hecho todavía para las fundaciones. Nuestra opinión es que a falta de desarrollo legal el resultado del carácter informador de los principios constitucionales no podía ser otro que una vinculación etérea de las fundaciones a esos principios, carente en todo caso de la intensidad suficiente como para hacer efectiva por sí sola las garantías que portan tales principios.

Tratamiento de la alegación:

A modo de introducción debe indicarse que la selección del personal de las fundaciones públicas deberá realizarse con arreglo a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, aún a pesar de que la FGUVA se considere vinculada a los mismos de forma "etérea".

Una vez sentado lo anterior, debe indicarse que, efectivamente, estos principios no se mencionan en la Ley de Fundaciones de Castilla y León. No obstante, en el

artículo 2 de la mencionada ley se estable que las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

Así, los Estatutos de la Fundación en su art. 25.5 establecen que los procesos de selección del personal deberán respetar los principios de libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad. Además, el art. 10 del Convenio Colectivo propio de la Fundación en vigor durante el ejercicio 2004, aplicable a todo el personal que preste sus servicios en virtud de una relación jurídico-laboral con la Fundación, aludía a los principios antes indicados.

A la vista de lo anterior, con independencia de que la FGUVA, esté vinculada por los principios, ya indicados, recogidos en los arts. 14 y 103.3 de la Constitución, que reconocen la igualdad de los ciudadanos y garantizan los principios de mérito y capacidad para el acceso a la función pública, la propia entidad a través de sus Estatutos se supeditó al cumplimiento de estos principios. En cualquier caso, la Fundación reconoce el incumplimiento de estos principios.

Además, al formar parte del sector público autonómico, la Fundación está obligada al cumplimiento de los principios básicos contenidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, vigente en el ejercicio 2004.

En este sentido, debe destacarse que en la conclusión nº 7 del informe provisional se indica que en las convocatorias no quedaba constancia documental de los criterios utilizados para la valoración de los candidatos a ocupar los diferentes puestos convocados y que los contratos temporales se transformaban con posterioridad en puestos de trabajo fijo con asignación al titular que ocupaba la plaza temporal.

No obstante, a efectos de mayor claridad, se admite parcialmente la alegación y se modifica el segundo párrafo de la página 22 del informe provisional que queda redactado del siguiente modo: “No obstante, el 15 de octubre de 2008 fueron aprobadas por el Director de Administración unas normas en relación con la sistemática de procesos laborales de la FGUVA, con el objetivo de determinar diferentes procesos laborales de la Fundación, tanto para el personal de estructura como personal de no estructura, que afecta a todos los Departamentos en los que se incluya personal que preste sus servicios en virtud de relación jurídico-laboral de la misma. Además, con fecha 1 de julio de 2009, se aprobaron, las normas a seguir por la Fundación en los procedimientos de selección de personal con el fin de dar cumplimiento a los principios

de capacidad, mérito publicidad.”

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.2.4 CONTRATACIÓN

El análisis de los expedientes de contratación pone de manifiesto que en la tramitación de los mismos la Fundación no ha observado ningún procedimiento dirigido a la consecución de los principios de publicidad y concurrencia mencionados anteriormente.

IV.2 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES

6) La gestión de la actividad contractual en el ejercicio 2004 no cumple los principios de publicidad y concurrencia, a los que viene legalmente obligada.

Alegación realizada:

Alegaciones relativas a los incumplimientos de la Fundación en materia de contratación.

Lo mismo que en materia de personal, nuestras alegaciones sobre contratación discrepan del juicio que realiza el informe del Consejo de Cuentas sobre la actividad contractual de la FGUVA. Dice el informe que la Fundación "no cumplió la legalidad vigente en materia de contratación". Para verificar ese juicio hemos de preguntarnos ¿cuál era en el año 2004 el régimen de contratación aplicable a una fundación pública universitaria? Pues bien, también aquí la respuesta confirma la situación de incertidumbre jurídica en que se movía la actividad de las fundaciones públicas: no existía en el ordenamiento jurídico español de ese momento ninguna norma administrativa aplicable a las fundaciones públicas universitarias en materia de contratación.

La única regulación que existía en el año 2004 sobre contratación de las fundaciones públicas era, igual que en materia de personal, la contenida en la ley 50/2002, de Fundaciones, cuyo artículo 46.5 disponía que la contratación de las fundaciones del sector público estatal "se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con aquéllos". Ninguna otra norma existía en esta materia distinta de la transcrita, la cual, como sucedía también en materia de personal, se circunscribía únicamente al ámbito de la Administración General del Estado y, al no tener carácter básico, dejaba fuera de su ámbito de aplicación a las

fundaciones dependientes de otras Administraciones Públicas.

Por eso, la primera norma legislativa que impone a todas las fundaciones públicas la obligación de ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia es el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, el cual modifica la redacción vigente hasta entonces de la disposición adicional sexta de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incluyendo por primera vez en ella una referencia a las fundaciones públicas. Puesto que esa disposición adicional sexta es legislación básica, no hay ninguna duda de la obligación de todas las fundaciones públicas a partir de ese Real Decreto-Ley de someter su actividad contractual a los principios citados.

Exigir, como hace el informe del Consejo de Cuentas, a una fundación pública no estatal el cumplimiento de la obligación de someter su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia antes de la publicación del Real Decreto-Ley 5/2005 es aplicarle, creemos que equivocadamente, un régimen jurídico que no le correspondía. El error procede de la atribución por los redactores del informe del carácter de Entidad de Derecho Público a la Fundación General de la Universidad de Valladolid, lo que les permite incluirla en el ámbito subjetivo de aplicación descrito por el artículo 2.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. No sabemos cómo los redactores de! informe han llegado a la conclusión de que las personificaciones jurídico-privadas de la Administración, como son las fundaciones, deben ser incluidas en la categoría de las Entidades de Derecho Público y por eso no podemos entrar a discutirlo. Nosotros, en todo caso, entendemos, como lo entiende mayoritariamente la doctrina administrativa, que el concepto de Entidades de Derecho Público se corresponde con el de entidades que adoptan una forma de personificación jurídico pública, lo que excluiría a la FGUVA de la aplicación del artículo 2.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Igual que sucedía en materia de selección de personal con los principios constitucionales, también aquí pudiera argüirse que el régimen de contratación de las fundaciones públicas incumplía las directivas europeas sobre contratación pública. Es cierto y el curso posterior de la legislación española sobre contratación administrativa avala ese juicio. Pero, a efectos operativos, la situación con la que se encontraba el gestor de una fundación pública universitaria en 2004 era que el legislador estatal no había transpuesto aquellas directivas europeas en relación con las fundaciones dependientes de la

Administración y, por tanto, carecía de legislación interna del Estado en esta materia. El Real Decreto-Ley 5/2005 fue el primer paso para adecuar el régimen de contratación de las fundaciones públicas al régimen comunitario. La adaptación definitiva de nuestro ordenamiento al régimen comunitario de contratación pública no se produce hasta la Ley de Contratos del Sector Público de 30 de octubre de 2007, que, atribuyendo a las fundaciones públicas la condición de poderes adjudicadores, somete su actividad contractual, por fin, a reglas claras. Asentado de esta forma el régimen de contratación de las fundaciones públicas, es entonces cuando la FGUVA aprobó en mayo de 2008 unas "Instrucciones internas de contratación" en cumplimiento del artículo 175 apartado b) de la Ley de Contratos del Sector Público y en septiembre del mismo año un "manual de procedimiento de contratación de obras, suministros y servicios.

Tratamiento de la alegación:

Debemos discrepar de las afirmaciones contenidas en este punto, que parten de la consideración de la FGUVA como una “personificación jurídico-privada de la Administración”. Como ya se ha expuesto en la contestación a la alegación nº 1, las fundaciones dependientes de Universidades Públicas forman parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y ello con independencia de su personificación.

Hace tiempo que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como el Tribunal Superior de la Unión Europea, ha entendido respecto de la contratación administrativa, que están sujetos a sus principios todos los entes que cumplan funciones públicas sin que sea relevante a estos efectos la forma jurídica que se adopte.

Consecuencia de las Directivas de la Unión Europea, así como de la Jurisprudencia y de las sanciones impuestas al Reino de España, surge precisamente la reforma de la Ley de Contratos del Sector Público a que se refieren las alegaciones de la Fundación.

No obstante, lo anterior, y a efectos de una mayor claridad expositiva, se acepta parcialmente la alegación, sustituyéndose desde el último párrafo de la página 18 del informe provisional hasta el penúltimo párrafo de la página 19 por el siguiente contenido: “Por parte de la normativa nacional no se ha producido hasta el Decreto Ley 2/2005 una correcta transposición de las Directivas Comunitarias, de tal manera que el análisis en este apartado se ha limitado a comprobar si la FGUVA se ajustó o no a los

principios de publicidad y concurrencia.

Además, se modifica la redacción de la conclusión nº 6 del informe provisional que queda redactada del siguiente modo: “La gestión de la actividad contractual en el ejercicio 2004 no se ajustó a los principios de publicidad y concurrencia, si bien tales principios aún no eran obligatorios para la Fundación en dicho ejercicio”. Asimismo, se modifica el primer párrafo de la opinión del informe provisional por el que se detalla a continuación: “La Fundación General de la Universidad de Valladolid en el ejercicio 2004 cumplió la legalidad que le es aplicable en lo relativo a la constitución, órganos de gobierno de la misma y al cumplimiento del objeto fundacional. No obstante, no cumplió la legalidad vigente en materia de gestión de personal.”

Palencia, 22 de junio de 2010

EL PRESIDENTE

Fdo: Pedro Martín Fernández